

744



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO: DERECHO PROCESAL

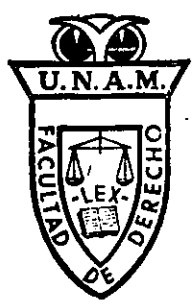
ANALISIS SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

2915104

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA: JANE FABIOLA RAMIREZ GOMEZ

ASESOR: DR JOSE OVALLE FAVELA



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre,
por saber estar sin estarlo
y por todo su amor y confianza.

A mi madre,
por su fortaleza, ejemplo y confianza
mil gracias.

A mis hermanos,
por compartir su mundo conmigo.

A Paulina, Aniza, Anna, Fernando, Lilina, Cynthia y Fabián,
Por el sin número de anécdotas
que nunca olvidaremos.

A mis maestros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,
Gracias por su enseñanzas y sobretodo gracias por su amistad.

Agradecimientos.

Deseo agradecer al Dr. José Antonio Caballero por sus valiosas aportaciones e incondicional apoyo.

Al Dr. José Ovalle Favela, por su orientación e infinita paciencia.

Al Mtro. Hugo Concha Cantú, por sus enseñanzas, apoyo y sobretodo por confiar.

Al Lic. Héctor Molina González, por sus importantes aportaciones para la realización de este trabajo

Al Act. Rosa María Alatorre Salgado, por su ejemplo, confianza y amor.

A Virginia García, por su invaluable colaboración.

Análisis sobre la administración de justicia en el Distrito Federal

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

Federalismo, Poder Judicial y Distrito Federal en el Constitucionalismo Mexicano.

1. El Federalismo en México	1
1.1. Concepto	3
1.2. Formas de Estado	5
1.2.1. Explicaciones jurídicas sobre el Estado federal	6
1.2.1.1. Explicaciones basadas en la idea de la soberanía	6
1.2.1.2. Explicaciones basadas en la idea de descentralización	7
1.2.1.3. Distribución de competencia	9
1.3. Análisis del Sistema Federal, Poder Judicial y Distrito Federal en el Constitucionalismo Mexicano	10
1.3.1. Acta Constitutiva y Constitución de 1824	10
1.3.1.1 Acta Constitutiva de la Federación	11
1.3.1.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.	12
1.3.2. Gobierno Centralista. Bases y Leyes Constitucionales de 1835-1836	18
1.3.3. Bases Orgánicas de 1843	24
1.3.4. Restauración del régimen federal. Acta de Reformas de 1847	26
1.3.5. Constitución de 1857	26
1.3.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (texto original)	31
1.3.7. Texto Vigente (marzo 2001)	37
1.3.7.1. Reformas importantes en torno a la organización política del	

Distrito Federal	44
1.3.7.1.1. Reforma de 1928	44
1.3.7.1.2. Reforma de 1977	45
1.3.7.1.3. Reforma de 1987	45
1.3.7.1.4. Reforma de 1993	46
1.3.7.1.5. Reforma de 1996	46

CAPITULO II

El Poder Judicial Federal

2. El Poder Judicial Federal	49
2.1. Reformas al Poder Judicial Federal en años recientes	51
2.1.1. Reformas constitucionales del 31 de diciembre de 1994	51
2.1.2. Reforma constitucional del 22 de agosto de 1996	61
2.1.3. Reforma constitucional del 11 de junio de 1999	62
2.2. El Poder Judicial en nuestros días.	65
2.2.1. Marco Legal	67
A. Suprema Corte de Justicia de la Nación	67
B. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	74
C. Tribunales Colegiados de Circuito	75
D. Tribunales Unitarios de Circuito	76
E. Juzgados de Distrito	77
F. Jurado Federal de Ciudadanos	78
G. Consejo de la Judicatura Federal	79

CAPITULO III

El Poder Judicial en el Distrito Federal. La institución formal

3. El Poder Judicial del Distrito Federal	83
3.1. Breve Historia sobre la administración de justicia en el Distrito Federal	83
3.1.1. La Suprema Corte de Justicia como Tribunal del Distrito Federal	83
3.1.2. Régimen centralista	84
3.1.3. Centralismo vs. Federalismo	85
3.1.4. Creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	86
3.1.5. El Imperio de Maximiliano	89
3.1.6. La República restaurada	91
3.1.7. El Porfiriato	91
3.1.8. El Constituyente de 1916-1917	94
3.1.9. México Contemporáneo	95
3.2. Principales reformas al Poder Judicial del Distrito Federal en años recientes (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de 1996)	99
3.2.1. Reforma del 18 de junio de 1997	99
3.2.2. Reforma del 21 de enero de 1999	103
3.2.3. Reforma del 17 de septiembre de 1999	106
3.2.4. Reforma del 30 de noviembre de 2000	106
3.2.5. Reforma del 18 de enero de 2001	107
3.3. Análisis Legislativo del Poder Judicial del Distrito Federal	108
I. Organización y Estructura	109
1. Integración	109
2. Partidos Judiciales	110
3. Tribunal Superior de Justicia	110
4. Juzgados de Primera Instancia	114
5. Juzgados de Paz	116

6. Arbitros	117
7. Jurado Popular y Presidentes de Debates	117
8. Consejo de la Judicatura	118
9. Carrera Judicial	120
10. Impedimentos	124
11. Presupuesto	125
12. Organización Administrativa	125
II. Funcionamiento	128
1. Competencias	128
III. Operatividad Interna	133
1. Facultades	133
2. Suplencias	138

CAPITULO IV

La institución en la práctica

4. La Institución en la práctica	140
4.1. Estructura	140
4.1.1. Integración	140
4.1.2. Órganos de gobierno	144
4.1.2.1. Nombramiento	146
4.1.2.2. Control disciplinario	148
4.1.2.3. Administración	151
4.2. Financiación	155
4.2.1. Presupuesto	156
4.2.2. Fondo auxiliar	158

4.2.3. Fondo Nacional de Seguridad Pública	160
4.3. Funcionamiento	161
4.3.1. Legislación adjetiva	162
4.3.1.1. Reformas recientes	162
4.3.2. El proceso	165
4.3.2.1. Medios probatorios	166
4.3.2.2. Principales problemas	168
4.3.2.3. Ejecución de sentencias	169
4.4. Operatividad	170
4.4.1. Instalaciones	171
4.4.2. Carrera judicial	174
4.4.2.1. Instituto de Estudios Judiciales	176
<u>CONCLUSIONES</u>	185
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	191

Análisis sobre la Administración de Justicia en el Distrito Federal

Introducción

En años recientes el Estado mexicano ha sido sometido a una reforma democrática de fondo. México muestra su voluntad de acceder a una modernidad fundada en el mercado, la democracia y la igualdad de oportunidades. Pero, una condición indispensable para el éxito de estas reformas, es la existencia de un verdadero Estado de derecho¹. Lamentablemente, esto todavía no se logra por completo respecto de la actualización legislativa y la impartición de justicia². Respecto de este último tema, se busca que sus órganos e instituciones tengan como notas esenciales, dar seguridad a los ciudadanos y favorecer la justicia a través del cumplimiento de sus ordenamientos jurídicos.³

En este sentido, la capacidad de hacer cumplir las leyes, condición indiscutible para un desarrollo social y económico sostenible, requiere de un Poder Judicial que preste servicios de primera calidad, de una forma gratuita, puntual, equitativa, efectiva y transparente. Asimismo las leyes deben establecer los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, tal y como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Cuando hablamos de Estado de derecho no podemos olvidar los tres principios que se asocian a la existencia de éste: Protección de los derechos fundamentales, división de poderes y seguridad jurídica. Huerta Ochoa, Caria, "Constitución, transición y ruptura", en González Domínguez, María del Refugio y López-Ayllón, Sergio (eds.), Transiciones y Diseños Institucionales, UNAM, 1999, pp. 49-81.

² Fix-Fierro (ed.), A la puerta de la ley. El Estado de Derecho en México, Cal y Arena, 1994, pp. 14-16.

³ Existen numerosos estudios al respecto: Fix-Fierro (ed.), A la puerta de la ley. El Estado de Derecho en México, CIDAC y Cal y Arena, 1994; Cárdenas Gracia, Jaime, Transición Política y reforma constitucional en México, UNAM, 1994; González Domínguez, María del Refugio y López-Ayllón Sergio (eds.) Transiciones y diseños Institucionales, UNAM, 1999, por mencionar algunos.

Sin embargo, no podemos decir que nada se ha hecho al respecto, y menoscabar los esfuerzos que se han realizado en los últimos seis años, tanto en el ámbito federal como en el local. A partir de la reforma federal de 1994⁴, las entidades federativas comenzaron a sufrir presiones tanto internas como externas que las incitaban a transformar el funcionamiento de sus instituciones judiciales. Muchas de ellas adoptaron estos cambios, adecuándolos a sus propias necesidades⁵. La capital del país no quedó al margen de este fenómeno. De hecho, en esta localidad los cambios estructurales se realizaron en una fase temprana del proceso reformista que afectó a todo el país.⁶

A pesar de estos cambios, es común escuchar un sin número de quejas críticas y censuras respecto de la administración de justicia en nuestra capital. El sentimiento común de los ciudadanos es que la administración de justicia en el Distrito Federal no satisface las demandas de la sociedad.

El problema que presenta esta investigación, es determinar si la administración de justicia satisface las necesidades de la sociedad. En mi opinión las causas son diversas dependiendo de los actores a los que se cuestione: servidores públicos, miembros del foro y la sociedad. Sin embargo muchos de ellos convergen en un mismo punto el grave problema de "la corrupción". Aceptación que me parece una simplificación excesiva, ya que existen otras variables que impiden que el sistema de administración de justicia cumpla con su cometido en la forma debida.

⁴ Y las sucesivas reformas de 1996 y 1999 que pueden ser consideradas como una serie de ajustes a lo sucedido en 1994.

⁵ Se debe destacar que este cambio no fue adoptado literalmente en las entidades federativas que ya las necesidades federales no son similares a las de cada estado en particular, entendiendo la palabra "necesidad" como una conjunción de factores históricos, sociales, económicos, políticos, culturales etc. Para mayor información al respecto ver Caballero y Concha 2001.

⁶ Así, las reformas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 1994, 22 de agosto de 1996 y 11 de junio de 1999, fueron adoptadas en el Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial los días 29 de enero de 1996 (ley nueva), y 21 de enero y 17 de septiembre de 1999.

Considero que los problemas de la justicia pueden dividirse en internos y externos, los primeros aluden a lo que ocurre dentro de las instituciones encargadas de administrar justicia; los segundos se encuentran en otras instituciones del Estado o en la sociedad en general. Dentro de los factores internos encontramos los siguientes: no hay correspondencia entre el texto legal y la realidad, los recursos económicos son insuficientes, falta personal y equipo técnico, falta de capacitación y la infraestructura es inadecuada; asimismo se requiere fortalecer la carrera judicial.

En cuanto a los factores externos tenemos que la sociedad desconoce la función judicial, tampoco conoce las instituciones, competencia, y facultades que corresponden al Poder Judicial del Distrito Federal, y en muchas ocasiones confunde esta institución con la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Para subsanar los problemas que se presentan en la administración de justicia de la capital, primeramente se deben de encontrar sus causas. Para ello se deben realizar estudios en los que se elabore un diagnóstico del estado que guarda actualmente la administración de justicia, para después identificar los principales problemas y proponer soluciones reales. Desafortunadamente en México, son escasos los trabajos que se han realizado en este sentido, la mayor parte de ellos se ocupa del Poder judicial federal, dejando de lado los problemas locales.⁷

El trabajo de investigación que realizo, pretende resolver las siguientes interrogantes: ¿el sistema de administración de justicia de la capital satisface las necesidades de la sociedad?, como interrogante principal. Como interrogantes secundarias: ¿ha cambiado?; ¿qué cambios ha sufrido en años recientes? y,

⁷ No obstante existen estudios serios sobre la administración de justicia en el ámbito local. Ver: Fix-Fierro, Héctor, Poder Judicial en la Reforma del Distrito Federal; Zepeda Leucona, Guillermo, Análisis económico de los costos de acceso a la justicia en los ámbitos local y federal (Estado de Jalisco), justicia con eficiencia; y, Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo A. Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, (en prensa).

¿cuáles son los resultados de esos cambios? . Mi hipótesis de trabajo es que: "El sistema actual de Administración de Justicia en el Distrito Federal, no garantiza al ciudadano el acceso a la impartición de justicia pronta y expedita a pesar de los cambios que ha experimentado". En este sentido el estudio que realizo se traduce en un diagnóstico sobre la situación que guarda actualmente la administración de justicia en el Distrito Federal, con lo que pretendo identificar las causas por las que no se satisfacen las necesidades de justicia de los ciudadanos, para finalmente proponer soluciones reales y congruentes con la problemática que se presenta.

De esta forma, en el primer capítulo realizaré un breve recorrido por las diversas constituciones que ha tenido nuestro país desde su independencia, destacando la forma federal de gobierno, la división de poderes, la administración de justicia y finalmente lo relativo al establecimiento del Distrito Federal. Lo anterior en virtud de que es necesario identificar al Poder Judicial del Distrito Federal en el contexto del Constitucionalismo Mexicano. Así, de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 49 Constitucionales, el Estado Mexicano es una Federación, cuyo poder supremo se encuentra dividido para su ejercicio en legislativo ejecutivo y judicial. De igual forma los estados que integran la federación dividen a su vez, el ejercicio de su poder público en ejecutivo, legislativo y judicial, situación que se plasma en el artículo 116 del mismo ordenamiento. Lo anterior explica la existencia de dos niveles de organización judicial, uno federal y otro local, niveles que en teoría deben ser independientes.

En el segundo capítulo me ocuparé del Poder Judicial Federal, toda vez que éste ha tenido una fuerte influencia sobre el Poder Judicial del Distrito Federal. Primeramente mencionaré algunas de las reformas que ha sufrido y que considero son trascendentales ya que han repercutido de forma importante en el Poder Judicial del Distrito Federal. En segundo término realizaré un esbozo de la integración, competencia y facultades del Poder Judicial Federal. Todo ello para distinguir la competencia del Poder Judicial Federal y la del Distrito Federal.

Asimismo destacaré la influencia que tienen los poderes federales en torno al Distrito Federal.

En el tercer capítulo se estudia al Distrito Federal. Para lograr identificar las causas y proponer soluciones, debemos iniciar por identificar el origen y desarrollo de la institución materia de estudio. De esta forma, este capítulo inicia explicado la naturaleza jurídica del Distrito Federal; en un segundo rubro se realiza una síntesis de la historia de la administración, desde su fundación como capital de la República, ya que, si lo que pretendemos realizar es un diagnóstico sobre la situación que guarda actualmente la administración de justicia en el Distrito Federal, debemos estudiar como se encontraba desde sus inicios, los cambios que ha sufrido y los resultados de estos cambios, para de esta forma emitir una opinión sobre sus avances o retrocesos y sobre las causas que los han propiciado. Y finalmente, teniendo como respaldo la experiencia de la historia, proponer soluciones que no se desfasen de la realidad y de las necesidades sociales. En el último rubro de este capítulo elaboraré un análisis legislativo en materia de administración de justicia, destacando las reformas en que han tenido un impacto sobresaliente en esta materia. Este análisis dará la pauta para iniciar los cuestionamientos sobre la idoneidad del sistema de administración de justicia desde el ámbito exclusivamente legal.

En el último capítulo, denominado la institución en la práctica, se parte de la siguiente interrogante ¿qué tanto se aproxima la realidad a la ley?. Con el fin de encontrar los resultados de las reformas y contrastar lo escrito con lo que sucede en la realidad. Se debe destacar que el factor que llamo "realidad" se refiere únicamente a la concepción de los funcionarios judiciales. Este contraste nos servirá para, en cierto modo, comprobar qué tan eficaz es el texto legal, e identificar cuáles son los factores que propician que el sistema de administración de justicia del Distrito Federal no satisfaga las necesidades de la sociedad. La

opinión que los funcionarios judiciales, se tomó de diversos cuestionarios que se aplicaron a magistrados, jueces y secretarios de acuerdos.

Finalmente en el apartado correspondiente a las conclusiones, realizaré propuestas para subsanar las disfuncionalidades encontradas, y lograr así un sistema de administración de justicia que garantice a los habitantes del Distrito Federal un adecuado acceso a la justicia pronta y expedita que garantiza nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO I

Federalismo, Poder Judicial y Distrito Federal en el Constitucionalismo Mexicano

1. El Federalismo en México

Para México, el federalismo ha significado mucho más que una forma de gobierno tomada de los Estados Unidos de América. La instauración de este sistema significó la consolidación de la independencia mexicana, al conferir libertad y autogobierno no sólo al gobierno colonial de la Ciudad de México, sino a las partes más afectadas del país por el coloniaje, las provincias.¹

Las principales características institucionales y políticas del federalismo mexicano tienen su origen en los planteamientos y debates que tuvieron lugar al inicio de la vida independiente de México. En ellos se buscaba definir cuál debía ser la organización política que garantizara soberanía e integridad territorial al naciente Estado mexicano. Asimismo se buscaba un gobierno eficaz y estable en el cumplimiento de sus funciones públicas.

En la segunda mitad del siglo XIX se desarrollaron debates intelectuales y políticos entre liberales y conservadores, todos ellos con el propósito de instaurar su respectivo proyecto de nación. Los primeros apoyaban la construcción de una república federal, basada en el reconocimiento y la garantía de las libertades individuales. Por el contrario, los segundos consideraban que el nuevo Estado debía basarse en la continuidad de las instituciones coloniales y la subsistencia de las corporaciones sociales establecidas. Finalmente, y después de largas luchas, se adoptó el sistema federal como la solución para conservar la unidad nacional y

¹ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, El Federalismo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, pp. 3.

detener el ánimo separatista que se inició por presiones externas y conflictos internos.²

Posteriormente en el siglo XX, la configuración post-revolucionaria del sistema político y la necesidad de modernizar la vida social y económica del país acentuaron el predominio del gobierno federal (en particular de la presidencia) sobre los otros órdenes de gobierno. La centralización administrativa, política y económica ha sido la característica dominante del sistema federal mexicano a lo largo del siglo. El resultado actual es que el gobierno federal se ubica por encima de la soberanía de los Estados y de la autonomía de los Municipios.³

A mediados de la década de los setenta se dieron los primeros pasos, administrativos, más que institucionales y políticos, que buscaron aminorar la tendencia centralista y reactivar el federalismo mexicano. Se crearon primero los Comités Promotores del Desarrollo de los Estados (Coprodes), organismos que defendían y coordinaban la colaboración de los Estados en las tareas emprendidas por el gobierno federal. En este mismo sentido, en los años ochentas se crearon dos instrumentos más, el Convenio Único de Coordinación (CUC) y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; el primero formalizaba las relaciones intergubernamentales en el marco de las políticas de desarrollo de los Estados, mientras que el segundo se orientó a promover el uso racional y la distribución equitativa de los recursos públicos de la Nación.

Asimismo, han surgido diversas corrientes que buscan acabar con el "centralismo" mediante el cual la federación absorbe a los otros órdenes de gobierno. Así, podemos hablar del llamado *Federalismo Cooperativo*, en el que se propone que (respetadas y consolidadas las autonomías de los Estados) los tres

² AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., "El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes", en *Revista mexicana de sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1996, p.3

³ *Ibidem*, p. 4

órdenes gubernamentales participen de manera articulada (vertical y horizontalmente) para, de manera conjunta, solucionar los viejos problemas públicos del país.

Otra corriente importante es el llamado *Nuevo Federalismo*, cuyo principal impulsor fue el ex-Presidente Ernesto Zedillo, y que propone un federalismo que se traduzca en el ejercicio pleno de la soberanía estatal y de la libertad de los municipios, que fortalezca el ejercicio de las facultades de cada gobierno local y que nutra la confianza de cada comunidad con sus autoridades; un federalismo que sustente una nueva distribución de recursos, responsabilidades, atribuciones y capacidad real de decisión. De este modo, se sostiene que "el Pacto Federal es para promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, nunca para perpetuar contrastes ni rezagos... Así, el nuevo Federalismo debe impulsar la unidad respetando la diversidad geográfica, social y cultural"⁴...

1.1. Concepto

Si partimos del significado etimológico de la palabra "federación", encontraremos por principio, una base consensual. El vocablo federación, proviene del latín *foedus*, que significa pacto o acuerdo; por tanto *foederare* equivale a unir, ligar o componer. En consecuencia, si este concepto revela "alianza o unión", debe concluirse que un Estado federal es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos. Ignacio Burgoa señala que el proceso formativo de un Estado federal, debe desarrollar tres etapas sucesivas: la independencia previa de los Estados soberanos, la unión formada por ellos y el nacimiento de un Estado que los comprenda a todos sin absorberlos.⁵

⁴ ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto, "El Federalismo", en *Revista del Senado de la República*, vol. 1, octubre-diciembre, México, 1995, p.p. 13-17.

⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional*, 12ª. edición, Porrúa, México, 1999, pp. 407-409.

Así, el federalismo, como unidad de entidades autónomas, busca conciliar las particularidades con la regla general, el peculiar sentido de libertad (de los Estados federados) con el orden total. Esta conciliación es una exigencia imprescindible del régimen federal, pues ella misma resalta la originalidad del sistema, que no sólo deja subsistir la libertad de los diferentes grupos que une, sino que incluso utiliza esta libertad para fundar la autoridad federal.

La forma de Estado federal, adoptada por México desde su primera Constitución en 1824, quedó plasmada en el artículo 40 de la Constitución de 1917:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En este mismo sentido, el artículo 41 establece:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión⁶ en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

También es importante destacar el texto del artículo 124 constitucional que establece la división de competencias entre la Federación y los Estados:

⁶ El art. 49 constitucional establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De igual forma los estados que integran la federación dividen su poder público en Ejecutivo Legislativo y Judicial, situación que se plasma en el artículo 116 del mismo ordenamiento.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

De la lectura de los artículos constitucionales antes mencionados, podemos concluir que: El Estado mexicano es una Federación, compuesta por estados libres y soberanos en lo que respecta a su régimen interior, cuyo poder supremo se encuentra dividido para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en el ámbito federal como local. Situación que explica la existencia de dos niveles de organización, uno federal y otro local, niveles que en teoría son independientes.

1. 2. Formas de Estado

Si se concibe al *Estado* como una institución pública dotada de personalidad jurídica, es decir, como entidad de derecho; y a la *forma de Estado* como el modo o manera en que los Estados se organizan en su totalidad, o la disposición que guarda cada orden normativo, independientemente de cómo sea su gobierno⁷, entonces podemos distinguir la existencia de dos formas de Estado: el Estado unitario y el Estado federal.

Sánchez Bringas opina que sólo es posible distinguir las diversas formas estatales a partir de dos indicadores: el número de instancias de producción de las normas generales y sus ámbitos territoriales de aplicación. Por lo que, siguiendo esta premisa, no pueden existir otras formas estatales diferentes al sistema unitario o centralista y el federal⁸.

⁷ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1995, pág. 308-315.

⁸ *Ibidem*, pp. 282-283. Sin embargo no podemos negar la existencia del "Estado regional". En este sentido, Ferrando Badía afirma que existe como diferenciado del Estado federal y del Estado unitario, el Estado regional. Como es lógico, la base de este último tipo es la región que es "un hecho geográfico etnográfico, económico, histórico y cultural vivido en común". Como ejemplos de este tipo de Estado podemos mencionar a Italia y España. FERRANDO BADÍA, Juan, El Estado unitario, el federal y el Estado regional, Tecnos, Madrid, España, 1978, pp. 32-44.

1.2.1. Explicaciones jurídicas sobre el Estado Federal

Desde el nacimiento del Estado federal, la doctrina constitucional ha pretendido explicar su naturaleza jurídica a través de diversos principios, como son el de la soberanía y el de descentralización. A continuación realizaré una breve explicación de ambos principios.

1.2.1.1. Explicaciones basadas en la idea de Soberanía

Los principales doctrinarios que defendieron esta idea son Madison, Hamilton y Jay en la obra denominada *El Federalista*. Estos autores entendieron al Estado federal como un sistema en el cual la soberanía es compartida por la Federación y los Estados, la primera como representante de la totalidad estatal y en los Estados por la autonomía que significaba su vida interior.⁹ Alexis de Toqueville compartió esta idea al considerar que en el Estado federal coexisten dos soberanías¹⁰.

Por su parte Jellinek en su libro *Teoría General del Estado* manifiesta que en el Estado federal existen dos entidades, la Federación que comprende el todo e integra a la población del país con sus autoridades, y los Estados que son corporaciones territoriales parciales dotadas de mando originario. Concluye aseverando que en el sistema federal los Estados no son soberanos, es la Federación la que posee la soberanía.¹¹

⁹ HAMILTON, Alejandro, MADISON, Santiago, JAY, Juan, (coaut.), El Federalista o la Nueva Constitución, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 128.

¹⁰ TOQUEVILLE, Alexis De, Sánchez de Aleud, Dolores (tr.) La democracia en América, Fondo de Cultura Económica, México 1957, p. 117.

¹¹ JELLINEK, G., Ríos Urruti, Fernando, de los (tr.), Teoría General del Estado, Editorial Albatros, Buenos Aires, Argentina, 1943.

1.2.1.2 Explicaciones de la idea de descentralización.

En general, esta tendencia enfoca el grado de descentralización de la producción normativa que no se presenta en los Estados unitarios o centralistas. Los autores que defienden esta teoría por lo regular usan el método comparativo para sustentarla, es decir, hacen una comparación entre el Estado central o unitario y el federal.

Mouskheli, encuentra que el Estado federal se parece al unitario en lo siguiente: tiene un derecho central que predomina sobre los Estados miembros, hay una nacionalidad única; un territorio unido; tiene órganos de gobierno centrales con cobertura en todo el territorio nacional y desarrolla atribuciones semejantes en el ámbito internacional. Afirma que en el Estado federal, existen dos características que no se presentan en el unitario: la autonomía constitucional de los Estados y participación en la formación de la voluntad política del Estado Nacional¹².

En este mismo sentido, Mouskheli concibe al Estado federal como la forma estatal donde los Estados disponen de autonomía constitucional y participan en la integración de la voluntad política del Estado federal.

Hans Kelsen establece algunas diferencias entre la confederación, el Estado federal y el unitario. Respecto del Estado federal expone lo siguiente: "en el Estado federal el sistema jurídico se integra con dos órdenes normativos parciales, el primero es el de la Federación con sus órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que despliegan sus atribuciones al producir leyes, ejecutarlas en la esfera administrativa y aplicarlas resolviendo controversias; el segundo orden parcial, es

¹² MOUSKHELI, M., Lázaro y Ros, Armando (tr.), Teoría Jurídica del Estado federal, ed. Nacional, México, 1981, p. 319.

el de los Estados que también tienen sus órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que desarrollan sus facultades dentro de sus competencias, las cuales están asignadas por la Constitución Federal. Así, encontramos que en el Estado federal hay una dualidad en los órganos públicos y en las competencias normativas, por lo que el grado de descentralización es relevante.”¹³

Ignacio Burgoa en su obra *Derecho Constitucional* sostiene que para diferenciar al Estado federal, debe partirse de las ideas de autonomía y participación de los Estados en la expresión de la voluntad nacional. Esta autonomía se traduce en autonomía democrática de las entidades en el sentido de designar a sus órganos de gobierno. Afirma que la autonomía constitucional, es la potestad de dichas entidades para organizarse jurídica y políticamente sin violar los principios de la Constitución Federal. Otro aspecto relevante, es la participación de las entidades en la expresión de la voluntad nacional respecto de la integración del cuerpo legislativo federal y en lo referente a la reformabilidad de la Constitución Federal.¹⁴

Por último, Porfirio Marquet asevera que el Estado federal es en realidad un sólo Estado, pero con un gobierno doble: el de la federación -poder central-, y el de cada una de las entidades federativas. El único soberano es el pueblo, ya que la soberanía no se divide entre las entidades federativas; sin embargo éstas gozan de un régimen de descentralización política y de una autonomía constitucional que se encuentra limitada, en virtud de que no puede contradecir lo establecido por la Constitución Federal.¹⁵

¹³ KELSEN, Hans, Verengo, Roberto, J. (tr.), Teoría Pura del Derecho, 5ª. edición, UNAM, México, 1986.

¹⁴ BURGOA *Op. Cit.*, pp. 407-414.

¹⁵ MARQUET GUERRERO, Porfirio. La estructura constitucional del Estado mexicano, Serie G: Estudios Doctrinales, No. 9, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1975, p.260

De las concepciones anteriores podemos inferir que un Estado federal se distingue por la coexistencia de dos órdenes jurídicos: uno federal y otro local, con un ámbito espacial de validez determinado, que intervienen en la formación de la voluntad nacional y que se coordinan entre sí por lo establecido en una Constitución General, en la cual se deben definir claramente las atribuciones de los órganos federales y la condición jurídico-constitucional de los Estados federados, que para su organización interior permanecen autónomos.

1.2.1.3. Distribución de competencias

La doctrina distingue tres principios bajo los que se realiza la distribución de competencias:

- a) Enumeración detallada lo más completa y precisa posible de las materias de competencia de la federación, por un lado, y de los gobiernos locales, por otro; sistema que da lugar a múltiples problemas cuando una materia no aparece enumerada;
- b) Enumeración de las materias de competencia federal, correspondiendo a los gobiernos locales las restantes no enumeradas; o sea, que las facultades restantes pertenecen a estos últimos;
- c) Enumeración de las materias que corresponden a los gobiernos locales, perteneciendo el resto al gobierno central.

Esta distribución de competencias, como mencioné anteriormente, se encuentra plasmada en el artículo 124 Constitucional, que dispone: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Expuesta la regla anterior, parecería que la distribución de competencias es un asunto fácil y claro; sin embargo no es así. La propia Constitución, establece

una serie de principios que tratan de dar solución al problema de competencia entre la Federación y los Estados. Estos principios se pueden enunciar de la siguiente forma:

- Facultades atribuidas a la Federación
- Facultades atribuidas a las entidades federativas
- Facultades prohibidas a las entidades federativas
- Facultades coincidentes
- Facultades coexistentes
- Facultades de auxilio, y
- Facultades que emanan de la jurisprudencia.¹⁶

1.3. Análisis del sistema Federal, Poder Judicial y Distrito Federal en el Constitucionalismo Mexicano

En este apartado realizaré un breve recorrido por las diversas Constituciones que ha tenido nuestro país desde su independencia. En este análisis se hará hincapié en los siguientes rubros: forma de estado adoptada (federal o central); la forma en que se divide el Supremo Poder de la Federación, el sistema de administración de justicia y, finalmente, lo relativo al establecimiento de la sede de los poderes de la Unión y su organización político jurídica.

1.3.1. Acta Constitutiva y Constitución de 1824

El *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, elaborada el 3 de octubre de 1824 y aprobada el 31 de enero de 1824, se realizó como un anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal para los pueblos, según la exposición

¹⁶ CARPIZO MCGREGOR, Jorge, "Comentario al artículo 124 constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p.41.

de motivos que la acompañaba.¹⁷ En su artículo 34 establece que la Constitución General y esta acta garantizan a los Estados de la federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley, (federalismo) y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal.

El 1° de abril del mismo año, comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre de 1824 y publicado al siguiente día con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.

1.3.1.1. Acta Constitutiva de la Federación

A. Forma de Estado

En sus primeros artículos establece que la nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, que es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y que no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal. Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que toque exclusivamente a su administración y gobierno interior.

Por lo que respecta a la división de poderes, establece: "El poder supremo de la federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni

¹⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, 22ª edición. Porrúa, México, 2000, p. 153.

depositarse el Legislativo en un individuo".¹⁸ En lo que respecta al gobierno interior de cada Estado se adopta el mismo principio.

B. Poder Judicial

Respecto del Poder Judicial dispone que todo hombre que habite el territorio de la federación tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia. Con este objeto, la federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado. De esta forma, la adopción del sistema federal implicó el establecimiento de dos órdenes judiciales, que coexistieron de manera complementaria, un Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales locales.

1.3.1.2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

La Constitución Política de 1824 no fue la primera que tuvo México, pero sí ha sido la tuvo mayor influencia sobre el posterior desarrollo del país. Las decisiones políticas fundamentales actualmente vigentes provienen de sus disposiciones, que a pesar de haber sido cambiadas e interrumpidas al poco tiempo, conservaron su firmeza, sobreponiéndose a las cíclicas crisis políticas que asolaron el siglo XIX.¹⁹ Entre las mencionadas decisiones políticas, destacan el federalismo, la forma republicana de gobierno y el presidencialismo, que en palabras Jorge Carpizo, constituyen el principal legado de ésta Constitución.

A. Forma de Estado

Este ordenamiento establece en sus dos primeras secciones la forma de gobierno que adopta la nación mexicana, sus partes integrantes y la forma en que

¹⁸ *Ibidem*, pp. 154-159.

¹⁹ *Op. Cit.*, GONZÁLEZ OROPEZA, pp. 9-11.

se divide el poder supremo: "La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia. Adopta para su gobierno la forma de república representativa popular y federal. Se divide al supremo poder de la federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial." Esta forma de dividir el poder supremo se traslada al gobierno interno de los Estados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 157 del propio ordenamiento.

B. Poder Judicial

Por lo que se refiere al Poder Judicial, el título V de la Constitución en comento, establece lo siguiente: "El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito".

1. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia estaba integrada por once ministros distribuidos en tres salas, y un fiscal. El Congreso General tenía la facultad para aumentar o disminuir su número, si lo juzgaba conveniente.

El procedimiento para nombrar a los integrantes de la Corte Suprema es un poco confuso. A continuación explico brevemente el método que se seguía: Se realizaba en un mismo día una elección en cada legislatura de los Estados, los resultados de ésta elección debían ser tomados por mayoría de votos. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitía al presidente del Consejo de Gobierno una lista de 12 individuos, haciendo la distinción del que se había elegido para desempeñarse como fiscal. El presidente del Consejo habiendo recibido las listas de por lo menos tres cuartas partes de las legislaturas, señalaba un día para abrir y leer las listas en presencia de la Cámaras reunidas (la Cámara de Senadores solo

esperaba a que se abrieran las listas e inmediatamente se retiraba). Acto seguido la Cámara de Diputados nombraba por mayoría absoluta de votos una comisión compuesta de un diputado por cada Estado que tuviere representantes presentes, a la que pasaban las listas para que revisándolas diera cuenta del resultado, después la cámara calificaba las elecciones y procedía al conteo de los votos. El individuo (s) que reunían más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tenían por nombrados, por lo que sólo se procedía a la declaración de la Cámara de Diputados. Si los que habían reunido la mayoría no alcanzaban el número de doce, la misma Cámara elegía sucesivamente de entre los individuos que habían obtenido de las legislaturas en número mayor de votos. Si un senador o diputado era elegido para ministro o fiscal de la Corte, se prefería su elección.

Es importante destacar que los elegidos para formar parte de la Corte eran nombrados con la calidad de perpetuos en el cargo y solo podían ser removidos con arreglo a las leyes. Por lo que se refiere su remoción, la propia Constitución en su artículo 139 establecía la forma en que se debía juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia,²⁰ que era una especie de juicio político en el cual la Cámara de Diputados o en sus recesos el Consejo de Gobierno, elegían a los individuos que desempeñaban el papel de jueces y fiscal en los juicios de los integrantes de la propia Corte. Es importante agregar que las personas que eran elegidas como jueces, debían reunir las mismas cualidades que los ministros.

El artículo 137 fijó las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

Art. 137. Las atribuciones de la Suprema Corte son las siguientes:

²⁰ Para juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia, elegirá la Cámara de Diputados, votando por Estados, en el primer mes de sesiones ordinarias de cada bienio veinticuatro individuos, que no sean del Congreso General, y que tengan las cualidades que los ministros. De éstos se sacarán por suerte un fiscal, y un número de jueces igual a aquel de que conste la primera sala de la Corte, y cuando fuere necesario procederá la misma Cámara, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, a sacar del mismo modo los jueces de las otras salas.

I. Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro Estado de la federación, siempre que las reduzca a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares, sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen su derecho, reclamando la concesión la autoridad que la otorgó.

II. Terminar las disputas que se suscitaban sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes.

III. Consultar sobre paso o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos.

IV. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación y entre estos y los de los Estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.

V. Conocer:

Primero. De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente según los artículos 38 y 39 previa declaración del artículo 40

Segundo. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa declaración de que habla el artículo 44

Tercero. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa declaración prevenida en el artículo 40.

Cuarto. De las de los secretarios de despacho, según los artículos 38 y 40.

Quinto. De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.

Sexto. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos; de los crímenes cometidos en altamar; de las ofensas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos; de los empleados de hacienda y justicia de la federación; y de las infracciones de la Constitución y leyes generales.

Es importante destacar que por acuerdo del 12 de mayo de 1826, se dispuso que las salas tercera y segunda de la Corte Suprema, debían conocer de la segunda y tercera instancia den las causas civiles y criminales del Distrito y Territorios Federales.

Por último se debe destacar que prohibió al Poder Judicial Federal pronunciar decisiones sobre las sentencias que emitieran los tribunales de los Estados. De esta forma los juicios, eran resueltos hasta la última instancia, por los Tribunales de cada Estado.

2. Tribunales de Circuito

Los Tribunales de Circuito se integraban con un juez letrado, un promotor fiscal, ambos eran nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados, según disponían las leyes. Para ser juez eran necesario ser ciudadano de la federación y tener 30 años cumplidos.

Estos tribunales conocían de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos, de las causas de los cónsules y de las causas civiles cuyo valor pase de \$500 pesos, y en las cuales estuviese interesada la federación.

3. Juzgados de Distrito

La República Mexicana estaba dividida en Distritos. En cada uno de ellos había un juzgado atendido por un juez letrado. Para ser juez de Distrito era requisito ser ciudadano mexicano, y tener 25 años de edad. Su nombramiento correspondía al Presidente, a propuesta en terna de la Corte Suprema. Estaban facultados para conocer, sin apelación, de todas las causas civiles en que estaba interesada la federación, y cuyo valor no excedía de \$500 pesos, y en primera instancia, de todos lo casos en que debían conocer en segunda los tribunales de circuito.

Por último, en la sección séptima de la ley en comento se establecían las “Reglas generales a que se debían sujetar en todos los Estados y Territorios Federales la administración de justicia”, que equivalen a las actuales garantías Judiciales:

- La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes.
- Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.
- Ninguna autoridad aplicará ninguna clase de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.
- Nadie podrá ser detenido sin que haya semi-plena prueba o indicio de que es delincuente.
- Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.
- Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino es en los casos expresamente dispuestos por ley, y en la forma que ésta determine.
- A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.
- Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad.
- No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación.
- A nadie podrá privársele del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes sea cual fuere el estado del juicio. (*Art. 145*).

C. Poder Judicial Estatal

Respecto del Poder Judicial de las entidades federativas se dispone que éste se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución. Y, que

todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia. (Art. 160).

D. Distrito Federal

La fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución de 1824, facultó al Congreso de la Unión para elegir un lugar de residencia de los poderes de la Federación. En aplicación de esta facultad se planteó la alternativa de establecer la capital federal en la Ciudad de México o en Querétaro, finalmente el debate se definió por la primera opción, y por decreto del 18 de noviembre de 1824, se dispuso que la Ciudad de México sería la residencia de los poderes federales, determinándose que su territorio comprendería un círculo de dos leguas de diámetro cuyo centro sería la plaza mayor.

1.3.2. Gobierno centralista. Bases y Leyes Constitucionales de 1835-1836

El 15 de diciembre de 1835, el Congreso Constituyente expidió *las Bases para la nueva Constitución*, con lo que se dio fin al sistema federal. Esta ley se dividió en siete estatutos, por lo cual a la Constitución centralista se le conoce como la *Constitución de las Siete Leyes*.

1.3.2.1. Bases Constitucionales

Las Bases Constitucionales expedidas el 15 de diciembre de 1835 establecen que el sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo y popular. El ejercicio del supremo poder nacional continúa dividido en Ejecutivo Legislativo y Judicial.

El Poder Judicial residirá en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional; las cualidades de ellos, su número, radicación, responsabilidad y modo de elección las fijará dicha ley.

El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes. El Poder Judicial se ejercerá en los Departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos. Asimismo se establece que las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán las mismas en toda la nación.

1.3.2.2. Las Siete Leyes Constitucionales

A. Forma de Estado

Las leyes constitucionales no establecen nada acerca de la forma de Estado que se adopta debido a que esta quedó determinada en las Bases Constitucionales, en dónde se establecen que el sistema gubernativo de la nación, es el republicano, representativo y popular, por supuesto con una forma de Estado centralista.

En la sexta ley se hace referencia al territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. Dispone que la República se dividirá en departamentos, estos departamentos se dividirán en Distritos y estos últimos en partidos.

El gobierno interior de los departamentos estaba a cargo de los gobernadores con sujeción al gobierno general.

B. Poder Judicial

En la Quinta Ley Constitucional es en donde se trata todo lo relativo al Poder Judicial de la República Mexicana. En ella se establece lo siguiente: "El Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los de Hacienda, y por los Juzgados de Primera Instancia". Es importante destacar que el Supremo Poder Conservador tenía facultades para disolver al Poder Judicial.

1. Corte Suprema

La Corte se componía de once ministros y un fiscal. Correspondió a este órgano la representación del Poder Judicial. Asimismo, tenía la obligación de cuidar que los tribunales y juzgados de los departamentos estuviesen ocupados con los magistrados y jueces que los comprendían, y de que en ellos se administre pronta y cumplidamente justicia.

Para ser electo individuo de la Corte Suprema se debían reunir los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 40 años cumplidos, no haber sido condenado por algún crimen en proceso legal y, ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos. La elección de los miembros de la Corte Suprema se hacía de la misma manera que la del Presidente de la República. No podrán ser juzgados en sus negocios civiles y en sus causas criminales, sino del modo y por el tribunal establecido en la segunda y tercera ley constitucional.²¹

²¹ **Art. 18.** Si alguno cometiere algún delito, la acusación se hará ante el congreso general, el cual a pluralidad absoluta de votos, calificará si ha lugar a la formación de causa, y habiéndolo, seguirá esta y la fenecerá la Suprema Corte de Justicia, ante la que se seguirán también las causas civiles en que sean demandados.

Algunas facultades de las Corte Suprema respecto de la administración de justicia en los departamentos son las siguientes:

Art. 12. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

... V. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales o juzgados de diversos departamentos o fueros.

VII. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de los departamentos.

XI. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en la última instancia por los tribunales superiores de tercera de los departamentos.

XII. Iniciar leyes relativas a la administración de justicia, preferentemente las que se dirijan a reglamentar todos los tribunales de la nación.

XIV. Exponer su dictamen sobre leyes iniciadas por el Supremo Gobierno, o por los diputados, en el ramo de la administración de justicia.

XV. Recibir las dudas de los demás tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y hallándolas fundadas pasarlas a la Cámara de Diputados, exponiendo su juicio y promoviendo la declaración conveniente.

XVII. Nombrar a los ministros y fiscales de los Tribunales Superiores de los Departamentos de acuerdo a los siguientes términos:

Los tribunales superiores de los departamentos formarán lista de todos los pretendientes a las plazas, y de los demás que a su juicio fueren aptos para obtenerlas, enseguida las pasan al gobernador de cara Estado, quien en unión de la junta departamental podrá excluir a los que estime que no merezcan la confianza pública del departamento, después las devolverán a los mismos tribunales. Estos formará de nuevo una lista comprensiva de los que quedaron libres después de la exclusión, calificando gradual y circunstanciadamente la aptitud y el mérito de cada uno. Remitida esta lista al Supremo Gobierno podrá éste, con su Consejo excluir a los que no merecen la confianza de la nación, y pasada por último a la Corte Suprema de Justicia, procederá al nombramiento de los que resulten elegidos.

XVIII. Confirmar el nombramiento de los jueces propietarios de primera instancia, que realicen los Tribunales Superiores de los Departamentos.

C. Poder Judicial Estatal.

Por lo que se refiere a los Tribunales Superiores de los Departamentos, el artículo 18 de la Quinta ley establece, que en cada capital de Departamento se establecerá un tribunal superior, que conocerá de los siguientes asuntos:

Art. 22. Las atribuciones de los tribunales son:

- I. En segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales de su territorio; y en primera y segunda de las civiles de los gobernadores de los departamentos, cuya capital esté más inmediata, y de las civiles y criminales comunes de los magistrados superiores de éstos.
- II. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales comunes, de la responsabilidad y de los negocios civiles en que fueren demandados los jueces inferiores de su territorio, así como por faltas, abusos o excesos cometidos en servicio; y en tercera instancia de los negocios que se promuevan o causas que se formen en iguales casos, en los departamentos cuya capital esté más inmediata.
- III. Conocer de los recursos de nulidad que se impongan en las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia en juicio escrito, y cuando no tuviere lugar la apelación, y de las de vista que causen ejecutoria.
- IV. Dirimir las competencias de jurisdicción entre los jueces subalternos.
- V. Conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los jueces edesiásticos de su territorio.
- VI. Declarar en las causas de reos inmunes los casos en que deba pedirse a la jurisdicción edesiástica su consignación
- VII. Calificar a los letrados que deban ocupar las plazas vacantes en los tribunales
- VIII. Nombrar a los jueces de primera instancia de su territorio, según el proceso antes mencionado.
- IX. Nombrar a sus subalternos y dependientes respectivos.

Asimismo en las cabeceras de Distrito de cada Departamento había jueces subalternos, con sus juzgados correspondientes para el despacho de las causas civiles y criminales de primera instancia, los había también en las cabeceras de partido designadas por las juntas departamentales, de acuerdo con los

gobernadores, con tal de que la población de todo el partido no baje de 20 mil almas.

En esta ley se establece la inamovilidad para los funcionarios Judiciales. "Los miembros y fiscales de la Corte Suprema, los ministros y los jueces letrados de primera instancia, serán perpetuos en sus cargos, y no podrán ser ni suspensos ni removidos, sino con arreglo a las prevenciones contenidas en la segunda y tercera leyes constitucionales".

D. Distrito Federal.

La implementación del sistema centralista provocó la desaparición de la entidad llamada Distrito Federal, sin embargo solo se le cambio el nombre a Departamento de México, manteniéndose como la capital nacional.

Durante el régimen unitario que se desarrolló de 1835 a 1846, el principal ordenamiento que rigió nuestro país fue sin duda alguna la Constitución de 1836, la cual, apenas iniciada su vigencia enfrentó la oposición de los federalistas que se manifestó a través de solicitudes para el cambio de sistema y de conjuraciones o los continuos pronunciamientos militares. El 6 de octubre de 1839 después de la firma del Convenio de Estanzuela que concluyo la vigencia de la Constitución de las Siete Leyes. A partir de éste años se iniciaron sus proyectos de reforma e incluso de una nueva Constitución. No obstante, todos estos esfuerzos se caracterizaron por su tendencia centralista. Así tenemos el Proyecto de Reforma de 1840, Proyecto de Constitución de 1842 y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, en ésta última se suprimió al Supremo Poder Conservador, por lo que de algún modo se fortalece e independiza al Poder Judicial, como se verá a continuación.

1.3.3. Bases Orgánicas de 1843

A. Forma de Estado

El artículo 1º de éste ordenamiento establece que la Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa y popular. El territorio de la República continúa dividido en Departamentos. Asimismo establece que la suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es importante reiterar que este ordenamiento suprime al Supremo Poder Conservador.

B. Poder Judicial

Se deposita el Poder Judicial, en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos. Subsisten los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería.

1. Suprema Corte de Justicia

Se integró por once ministros y un fiscal. Para ser ministro era necesario, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 40 años, ser abogado y haber ejercido de la profesión por 10 años en la judicatura o 15 en el foro, y no haber sido condenado judicialmente en proceso legal por algún crimen o delito que amerite pena infame.

Las atribuciones de la Suprema Corte no sufrieron modificaciones trascendentales, respecto de las señaladas en la Quinta Ley Constitucional. Sin embargo, es importante señalar que en esta ley se implementaron ciertas prohibiciones para éste órgano. En este sentido, la Suprema Corte no podía hacer

reglamento alguno, ni aún sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contuviesen disposiciones generales que alteraran o declararan las leyes. Tampoco podía tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la nación o de los departamentos. Es decir no tenía facultad legislativa, ni podía inmiscuirse en asunto de la vida política y económica del país.

Existía una Corte Marcial compuesta de generales efectivos y letrados, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Senado, con calidad de perpetuos.

También existió un Tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

C. Poder Judicial Estatal.

La ley disponía que en cada departamento habría un Tribunal Superior de Justicia (aunque, en la realidad algunos no tenían). Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados eran nombrados con el carácter de perpetuos.

Se continuó con la regla que establecía que todos los negocios que comenzaran en los juzgados inferiores de un Departamento, debían terminar dentro de su territorio en todas las instancias.

D. Distrito Federal.

Como mencionamos anteriormente, la implementación del sistema centralista provocó la desaparición de la entidad llamada Distrito Federal, aunque

en la realidad sólo le cambio el nombre. Se denominó "Departamento de México", y siguió manteniéndose como la capital nacional.

Las bases Orgánicas de 1843 no hacen alusión expresa a al Departamento de México.

1.3.4. Restauración del Régimen Federal. Acta de Reformas de 1847

A. Forma de Estado

Con el Acta de Reformas de 1847, se cristaliza la restauración del régimen federal y se federaliza el juicio de amparo creado por Manuel Crescencio Rejón, en la Constitución Yucateca de 1841. Situación que quedó plasmada en el artículo 25 del Actas de Reformas en comento:

Artículo 25. Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les conceda esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

En lo que concierne al Distrito Federal, al restablecerse el federalismo y reasumir la vigencia de la Constitución de 1824, se regresa la estructura de Distrito Federal como la capital de México.

1.3.5. Constitución de 1857

En el título primero de este ordenamiento se desarrolló lo relativo a los "Derechos del hombre." Así, en su artículo 13 se establece que en la República

Mexicana nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Quedan suprimidos los fueros para personas y corporaciones, y sólo subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. En los artículos 14 a 24 se establecen las garantías Judiciales. El artículo 14 establece la irretroactividad de las leyes y la disposición de que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal previamente establecido por la ley. El 16 establece la llamada garantía de legalidad "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". El 17 establece la prohibición de prisión por deudas de carácter puramente civil, asimismo establece que nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia gratuita, por lo que quedan abolidas las costas judiciales. En su artículo 18 se establecen las causas por las que puede haber lugar a prisión preventiva. Asimismo el artículo 19 establece que ninguna detención podrá exceder de 3 días sin que se justifique con un auto motivado de prisión, y que todo maltrato en la aprehensión o prisiones sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles se considera abuso y debe ser corregido y sancionado severamente por las autoridades. En su artículo 20 se prevén las garantías que se tienen en los procesos criminales. Por último los artículos 23 y 24, el primero prohíbe la pena de muerte para los delitos políticos y enumera los casos en que se puede aplicar; el 24 establece que en ningún juicio criminal podrá haber más de tres instancias, que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

A. Forma de Estado

En relación con la forma de Estado, la Constitución del 1857 dispone, en sus artículos 39 y 109, lo siguiente: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en

una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de ésta ley fundamental... Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.”

El Supremo Poder de la Federación continúa dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con la prohibición de que nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

B. Poder Judicial

En los artículos 90 a 102 se regula lo relativo a la organización del Poder Judicial. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito.

1. Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general,²² los cuales duraban 6 años en su encargo. La forma de elección era indirecta en primer grado y de acuerdo a la ley electoral. En esta Constitución se reconoció a la Corte como la legítima intérprete de la Constitución y titular del control de la validez normativa a través del juicio de amparo.

²² Este artículo fue reformado el 22 de mayo de 1900, en esta reforma se aumenta el número de ministros de once a quince, desaparecen los supernumerarios, se suprime la figura del fiscal y se separa la del procurador general. Quedando de la siguiente forma: “La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas...”

Correspondía a la Corte:

- Conocer desde primera instancia de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y aquellas en que la Unión fuere parte.
- Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación; entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será el tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

El artículo 97 detalla las facultades que correspondían los Tribunales de la Federación. Conocerán:

Art. 97. ...

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo
- III. De las que se susciten entre dos o más Estados
- IV. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro
- VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras
- VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.²³

Asimismo deberá dirimir todas las controversias que se susciten:

Art. 101.

- I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.

²³ El 29 de mayo de 1884 se reformó la fracción primera de éste artículo quedando de la siguiente manera: I. De todas las controversias... federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Los juicios mencionados en las últimas tres fracciones se seguían a petición de la parte agraviada, por medio de los procedimientos y formas del orden jurídico, que determinara la ley. La sentencia se ocupaba siempre de los individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general de la ley o acto que la motivare (juicio de amparo).²⁴

2. Tribunales y Juzgados

El artículo 96 disponía que una ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Este artículo es reformado el 22 de mayo de 1900 quedando de la siguiente forma: "La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo serán nombrados por el Ejecutivo". Con esta reforma la procuración de justicia pasó a manos del Ejecutivo.

C. Distrito Federal

El artículo 46 establece que el Estado del Valle de México, se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal siempre y cuando los supremos poderse se trasladen a otro lugar.

²⁴ A éste artículo se le agregó un párrafo en las reformas constitucionales del 12 de noviembre de 1908. "Cuando la controversia se suscite con motivo de la violación de garantías individuales en los asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciar la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación".

Esta Constitución otorgó al Congreso de la Unión la facultad para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación. (*Art. 72 fr. V*)

La fracción VI del mismo artículo le daba la facultad para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales. Esta misma fracción fue reformada el 19 de octubre de 1901 agregándole la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios.

1.3.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (texto original que reforma a la del 5 de febrero de 1857)

En el Título Primero, Capítulo I se dispone lo relativo a las "Garantías Individuales." En los artículos 14 a 23 se consagran las garantías judiciales, es decir los lineamientos que se deben seguir en procedimientos judiciales tanto del orden civil como del penal.

A. Forma de Estado

En el texto constitucional se establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación. El Supremo Poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (en los ámbitos federal y local).

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de sus competencias, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos que establece ésta Constitución y las

particulares de los Estados, que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

En cuanto a al régimen interior de los estados, el artículo 115 estableció que éstos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el "municipio libre".

Además se establece la división de las facultades que corresponden a la Federación y a los Estados: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados" (*Art. 124*)

B. Poder Judicial

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley.

1. Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se integraba por 11 ministros. Siempre funcionaba en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, con excepción de los casos en que la moral o interés público exigiere lo contrario. Para que hubiera sesión, se necesitaba quórum de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, y las resoluciones eran tomadas por mayoría absoluta.

Los integrantes de la Corte eran electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurrieran cuando menos las dos terceras partes del total de los diputados y senadores. La elección

se hacía en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos eran previamente propuestos por cada Legislatura de los Estados, en la forma en que disponía la ley local respectiva. Si no se obtenía la mayoría absoluta en la primera votación repetía entre los candidatos con el mayor número de votos.²⁵

Finalmente, se dispuso que los ministros de la corte designados para integrar ese poder, en las elecciones próximas, (a la redacción de este texto) durarían dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarían 4 años; y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, sólo podrían ser removidos cuando observaren mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y jueces sean promovidos a grado superior.

2. Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito

Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito eran nombrados por la Suprema Corte, duraban cuatro años en su encargo y si al término de su encargo eran reelectos o promovidos a cargos superiores, solo podían ser privados de sus puestos cuando observaren mala conducta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 o previo juicio de responsabilidad. La SCJN también tenía facultades para cambiar libremente de lugar a los jueces de distrito y magistrados de circuito según lo estimar a conveniente para el mejor servicio público. Asimismo podía nombrar magistrados de circuito y jueces supernumerarios para auxiliar a los existentes a fin de que la administración de justicia fuera pronta y expedita. Los

²⁵ El 28 de agosto de 1928, se reformó este artículo en el siguiente sentido: " Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, quien otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de 10 días. Si la Cámara no resolviere dentro de este término se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado no podrán tomar posesión los ministros nombrados por el Presidente. En caso de que el Senado no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente hará un tercero que surtirá efectos como provisional, y será sometido a la aprobación del Senado en el siguiente periodo de sesiones. Si el Senado rechaza el nombramiento, cesará en sus funciones el ministro provisional, y el Presidente someterá u nuevo nombramiento a la aprobación del Senado."

ministros de la Corte tenían la facultad de realizar visitas para vigilar la conducta de los magistrados y jueces en el desempeño de su encargo, además de recibir las quejas que hubiere contra ellos.

Los magistrados y jueces eran designados por el Pleno de la Suprema Corte. Los secretarios y demás personal de la Corte, Tribunales y Juzgados de Distrito eran nombrados por sus titulares.

La Corte anualmente elegía de entre sus miembros a un presidente, el cual podía ser reelecto.

De las faltas, renunciaciones, licencias y ausencias de los ministros de la Corte, siempre conocía el Presidente con aprobación del Senado.

Finalmente se dispone la competencia de los Tribunales de la Federación y de los asuntos que debía conocer exclusivamente la Corte: de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la federación fuese parte; dirimir las controversias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre estos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro. Asimismo establece que todas las controversias a que se refiere el artículo 103, serán competencia de los Tribunales de la Federación, debiendo sujetarse a los procedimientos y formas que determine la ley (Ley de Amparo).

C. Distrito Federal

Por lo que toca al Distrito Federal, el artículo 42 del propio ordenamiento enumera al Distrito Federal, como parte integrante de la Federación. Sin embargo, el Distrito Federal no se considera como un Estado más de la República, su

régimen interior no es igual al de los otros miembros de la federación. Como sede de los poderes de la Unión, tuvo una reglamentación especial, establecida en la fracción VI del artículo 73 constitucional:

Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

...VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades²⁶ que tendrán la extensión, territorio y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2ª. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección directa.

3ª. El Gobierno del Distrito Federal y los territorios, estarán a cargo del gobernador que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los Gobernadores de los territorios, por el conducto que determine la ley... El Gobernador del Distrito Federal, como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4ª. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en colegio electoral en cada caso. En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se subsistirán estos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente: La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designara la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de la responsabilidad de funcionarios.

A partir de 1923 los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México y el número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

²⁶ En 1928 se realizó una reforma en la cual se suprimieron los ayuntamientos en el D. F. De esta forma el gobierno de la capital se centralizó.

En el año de 1928 se realiza una reforma²⁷ importante a éste artículo, se modifica lo establecido en la base primera quedando de la siguiente forma:

"Base Primera: El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva" (Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales).²⁸

También hay una modificación en la parte relativa a la elección de los magistrados y jueces, se detalla cual será el método para elegirlos y suplirlos en sus faltas:

"4ª. Los nombramientos de los magistrados del TSJDF, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de 10 días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho termino, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente. En caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve el magistrado nombrado provisionalmente continuará sus funciones como definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento cesará sus funciones y el

²⁷ En abril de 1928 el general Álvaro Obregón envió al Congreso una iniciativa de reforma constitucional concerniente al régimen del Distrito Federal, en la que propone que una Ley del Congreso definiera y desarrollara las bases confirma a las cuales debería organizarse política y administrativamente. Esta reforma fue aprobada y de acuerdo con la fracción VI, base primera del artículo 73, el Congreso de la Unión continuaría legislando en todo lo relativo al D. F. y el gobierno de esta entidad quedaba a cargo del Presidente quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que la misma ley determinara. "Debates Legislativos, 1928", Cuadernos de la Reforma Política de la Ciudad de México, pág. 7-14

²⁸ Expedida el 31 de diciembre de 1928. En este ordenamiento se establece el órgano a través del cual el presidente ejercería el gobierno del D. F.: El Departamento del Distrito Federal, cuyas funciones serían desempeñadas por el Jefe del Departamento, -nombrado y removido libremente por el ejecutivo- los delegados y, subdelegados y demás empleados... Asimismo la administración se auxiliará por el Consejo Consultivo del Departamento Central y los Consejos de cada una de las delegaciones, que se integraban por representantes de los principales intereses de la sociedad. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1928, pág. 5-8.

Presidente someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos antes señalados.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales del Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo juicio de responsabilidad correspondiente.²⁹

1.3.7. Texto Vigente (marzo de 2001)

A. Forma de Estado

Nuestro texto constitucional actual, recoge la forma de Estado federal adoptada desde 1824. Así, los artículos 40 y 41 de la constitución vigente establecen que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación." Asimismo se dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los poderes de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En este mismo sentido se dispone que el Supremo Poder de la Federación queda dividido para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Situación que se traduce en el ámbito local, ya que según lo establece el artículo 116 constitucional, el poder público de los Estados, también se divide para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y Judicial.

²⁹ El 15 de diciembre de 1934 se agrega a éste último párrafo la duración de los magistrados y jueces, la cual sería de 6 años.

B. Poder Judicial

Se deposita el Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la SCJN, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran sus servidores públicos, se regirán por lo que dispongan las leyes en la materia.³⁰

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

³⁰ La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es el documento en el que se definen las atribuciones y competencias de los Tribunales Federales. Pero si bien es el principal, luego de la Constitución Federal, no es el único, hay reglamentos, circulares etc., en los cuales se detalla su organización y funcionamiento en lo particular.

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN está integrada por once ministros, que durarán en su encargo quince años y sólo podrán ser removidos mediante juicio político. Al vencimiento de su período tendrán derecho a un haber por retiro.

Para ser electo ministro de la SCJN se deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener 35 años cumplidos; título profesional con una antigüedad mínima de 10 años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año o cualquier otro que lastime seriamente la fama y el buen concepto público; haber residido en el país cuando menos 2 años antes de la designación; no haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del D. F. el año previo al nombramiento.

El nombramiento de los ministros se realiza mediante el siguiente procedimiento: El Presidente de la República somete una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas y por voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará en un plazo no mayor a 30 días al ministro que deba cubrir la vacante. Si el Senado no resuelve nada dentro del plazo mencionado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna, el Presidente someterá una nueva, si la segunda terna es rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna elija el Presidente.

En cuanto a los magistrados de circuito y los jueces de distrito, serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establece la

ley en la materia. Durarán en su encargo 6 años y si fueren ratificados o promovidos a cargos superiores sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme al procedimiento que establezca la ley en la materia.

Los miembros de la Corte, así como los magistrados y jueces, nombrarán y removerán los respectivos funcionarios y empleados conforme a los que establezca la ley respecto a la carrera Judicial.

El artículo 99 de la ley en comento establece la integración y competencia del Tribunal Electoral, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia³¹ y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Se integrará por siete magistrados. Funcionará con una Sala Superior y Salas Regionales. Corresponde a la Sala Superior elegir al presidente del Tribunal, quien ejercerá su cargo por cuatro años.

Por lo que se refiere al Consejo de la Judicatura Federal, la Constitución establece que será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Estará integrado por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la SCJN, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Pleno de la Corte elegidos de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. Los consejeros deberán reunir los mismos requisitos que para ser ministros de la Corte, además de haberse distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Corte, deberán gozar además de reconocimiento en el ámbito judicial. Durarán en su encargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un

³¹ Con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional que establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

nuevo período. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones. Las disposiciones del Consejo serán definitivas e inatacables, por lo que no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuáles podrán ser revisadas por la Corte, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas con forme a las reglas que establece la ley orgánica respectiva. *(Art. 100)*.

La ley de la materia (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Los artículos 103 y 104 disponen la competencia de los Tribunales de la Federación. Asimismo el 105 y 106 los asuntos que competen a la SCJN. Por último el 107 establece la forma y los procedimientos a los que se deberán sujetar las controversias enumeradas en el artículo 103 (juicio de amparo).

C. Poder Judicial Estatal

El título quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la forma en que se regirán al interior los Estados de la Federación.

Establece que los Estados de la Federación adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorio y de su organización política y administrativa el municipio libre. El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las bases que señala el artículo 116 constitucional. Por lo que se refiere al Poder Judicial, la fracción III dispone lo siguiente:

Art. 116. ...

...III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y leyes orgánicas de los Estados, las cuales deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales...

D. Distrito Federal

El texto constitucional vigente establece, respecto del Distrito Federal lo siguiente: "La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General." (*Art. 44*).

Es en el artículo 122 constitucional, en dónde se establece el régimen jurídico del Distrito Federal: "El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. Las autoridades locales del Distrito Federal son: la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia". Cómo podemos observar, ya no corresponde al Congreso de la Unión en todos los casos, la expedición de las leyes en Distrito Federal. Lo anterior debido a que ya cuenta con sus propias autoridades.

Asimismo establece la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal:

Art. 122. ...

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa (la materia de administración de justicia es una de ellas),

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,

III. Legislar en materia de deuda pública en el Distrito Federal,

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, y

V. Las demás que señale esta Constitución.

B. Corresponden al Presidente de la República:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal,

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en caso de remoción,

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente,

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y

V. Las demás que señale ésta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera.- Respecto de la Asamblea de Representantes...

Base Segunda.- Respecto del Jefe de Gobierno...

Base Tercera.- Respecto a la organización de la Administración Pública local del Distrito Federal...

Base Cuarta.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos Judiciales del fuero común.

Base Quinta.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual es competente para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración de Justicia del Distrito Federal.

En la base cuarta establecen los requisitos para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la forma de nombrarlos y su duración.

Asimismo, se dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y se indica su integración y nombramiento de sus integrantes.

Esta Constitución ha sufrido múltiples reformas en las materias que se han desarrollado a lo largo del presente apartado, sobre todo en los temas de Poder Judicial Federal y estatal, y organización político-jurídica del Distrito Federal. Sin embargo, en el presente capítulo sólo mencionaremos algunas que considero de mayor importancia y que se refieren a la organización jurídico-política del Distrito Federal. Las que corresponden al Poder Judicial tanto Federal como del Distrito Federal, forman parte de los capítulos siguientes.

1.3.7.1. Reformas importantes en torno a la organización política del Distrito Federal

1.3.7.1.1. Reforma de 1928

El 18 de abril de 1928 el general Álvaro Obregón envió al Congreso una iniciativa de reforma constitucional³² concerniente al régimen del D. F. con el propósito de suprimir los ayuntamientos del D. F y dejar que una ley emitida por el Congreso definiera y desarrollará las basas conforme a las cuales debería organizarse política y administrativamente. Así, se aprobó que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 Constitucional el Congreso de la Unión continuaría legislando en todo lo relativo al Distrito Federal, y el gobierno de esta entidad quedaba a cargo del Presidente de la República quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva.

³² Aprobada en el salón de sesiones de la H. Cámara de senadores el 18 de mayo de 1928.

El 31 de diciembre el mismo año se expidió la "Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales"³³, en la cual se determinó, entre otras cosas, que el órgano a través del cual el presidente ejercería el gobierno del Distrito Federal sería el Departamento del Distrito Federal, cuyas funciones serían desempeñadas por un Jefe de departamento nombrado y removido libremente por el Ejecutivo, los delegados, subdelegados y demás empleados que determine la ley.

1.3.7.1.2. Reforma de 1977

El hecho de que la población del Distrito Federal careciera de gobierno propio, indujo a pensar en varias opciones que atenuaran dicha situación, hasta llegar a la de hacer partícipes a los ciudadanos de dicha entidad en la legislación relativa a la misma. Para ello se establecieron dos formas atenuadas de gobierno directo: el referéndum y la iniciativa popular.

El 29 de diciembre de 1978 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fr. VI base primera de la Constitución.³⁴

1.3.7.1.3. Reforma de 1987

Esta reforma fue de suma importancia para los habitantes del Distrito Federal, ya que dio lugar, a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.³⁵ Conforme a esta reforma el Congreso de la Unión continuaba siendo el órgano competente para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal,

³³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1928.

³⁴ En esta ley se determinó que los órganos de colaboración vecinal y ciudadana serían los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal. Asimismo, se dispuso que correspondía al Consejo Consultivo, entre otras de sus atribuciones, colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y proponer a su consideración proyectos de leyes y reglamentos, y reformas o derogaciones de leyes y reglamentos vigentes en el Distrito Federal.

³⁵ Reforma de la fracción VI del artículo 73 constitucional.

pero la Asamblea de Representantes contaría con atribuciones para emitir bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno, en diversas materias como educación, abasto, mercados, espectáculos públicos, ecología, agua, drenaje, etc. Asimismo se le concedieron facultades para aprobar los nombramientos de los magistrados del TSJDF y presentar iniciativas de leyes ante el Congreso de Unión en materias de interés para el Distrito Federal, entre otras.

1.3.7.1.4. Reforma de 1993

Esta reforma entrañó notables cambios en el gobierno y régimen político del Distrito Federal, los cuales implicaron mayor capacidad de autogobierno y facultades más amplias en varios órdenes. Sin embargo los poderes federales continuaron reservándose determinadas facultades. Las líneas generales de ésta reforma política quedaron señaladas en el nuevo artículo 122 Constitucional.³⁶

En este nuevo texto se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea de Legislativa, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

1.3.7.1.5. Reforma de 1996

Esta reforma propuso un nuevo texto para el artículo 122 Constitucional, el cual tenía la finalidad de: preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos de los ciudadanos; establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la federación y las autoridades

³⁶ El nuevo texto del artículo 122 constitucional significó la modificación de los siguientes preceptos: fr. IV del artículo 31, artículo 44; fr. VI del artículo 73; artículo 74; fr. IX del artículo 76; fr. II del artículo 79; fr. I y XVII del artículo 89; artículos 104 y 105; inciso a) de la fr. IX del artículo 107; se cambió la denominación del título V "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal", y se adicionó un primer párrafo al artículo 119.

locales. Todo ello a fin de garantizar la eficiencia en la acción del gobierno para entender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa. Pero sin duda la parte medular de esta reforma fue la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre y secreta.³⁷

Esta es la última reforma que ha sufrido el multicitado artículo 122 Constitucional, en el cual se regula constitucionalmente la organización político administrativa del Distrito Federal. Sin embargo, es importante destacar que el Distrito Federal cuenta con un Estatuto de Gobierno que hace las veces de constitución de la entidad, y con leyes reglamentarias en cada materia.

³⁷ El artículo séptimo transitorio establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato por única vez hasta el 4 de diciembre de 2000. Los periodos subsecuentes serán de 6 años.

CAPÍTULO II

El Poder Judicial Federal

Por siglos los hombres buscaron una formula que impidiera los abusos de los gobernantes, debido a que éstos tenían en sus manos la totalidad de las potestades públicas. Se siguió la idea de que las principales actividades de un gobierno debían ser desempeñadas por personas distintas, ya que cuando una persona ejerce más poder, tiende a abusar de él. Fue así como se llegó a la idea de la separación de los poderes (que en realidad es una división de facultades o funciones) quedando dividido el Supremo Poder del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Corresponde al Legislativo la elaboración de las reglas que rigen la sociedad; el Ejecutivo es quien cumple las leyes administrando la sociedad conforme a ellas y por último, el Judicial quien controla la juridicidad de todas las acciones dentro de la sociedad, es decir que dichas acciones sean conforme a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.³⁸

De lo anterior se desprende que el Poder Judicial es el encargado de velar que la acción del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Unión y de los particulares encuadre dentro de la Constitución y la ley. Como podemos observar ningún poder escapa al control de la legalidad de sus actos. La idea de la separación de los poderes precisamente indica que es un poder distinto el que debe velar por la juridicidad de los otros poderes, de sus actos, y es al Poder Judicial al que corresponde esa labor fundamental.³⁹

³⁸ CARRANCO ZÚÑIGA, Joel, Poder Judicial, Porrúa, México, 2000, p. 41.

³⁹ *Ibidem*, p. 42

Esta supremacía del Poder Judicial la podemos encontrar en la propia Constitución, ya que dicho poder dictamina sobre la juridicidad de los actos y de la inacción del Poder Ejecutivo, también controla constitucionalidad de los actos del Poder Legislativo, declarando inconstitucional alguna ley, o bien pronunciándose sobre la juridicidad de cualquier acto del Congreso Nacional. Contrariamente ninguno de los otros poderes puede cuestionar los fallos judiciales.

Respecto a la distribución vertical del poder, y con la adopción del Federalismo desde su surgimiento como nación independiente, en México coexisten diversos ámbitos de competencia que se manifiestan en los órdenes o instancias de gobierno, federal, estatal y municipal. En consecuencia, se precisan esferas de competencia que repercuten directamente en los órganos que ejercen el poder en cada uno de ellos. Así, tenemos que existe un Poder Judicial Federal y uno específico para cada una de las entidades federativas, incluyendo por supuesto el Distrito Federal.

La distribución de la función judicial entre la Federación y los estados deriva esencialmente de la Constitución y la legislación expedida por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales. De esta forma, corresponde al Poder Judicial Federal atender las controversias suscitadas con motivo de la aplicación de las leyes federales, en aquellos casos en que la Federación es parte, asimismo es depositaria de la función de control de la constitución y de la legalidad. Por su parte corresponde a los poderes judiciales locales la aplicación de la ley local y en algunos casos federal, en el Estado a que pertenecen.

2. El Poder Judicial Federal

De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación son los siguientes:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Tribunal Electoral
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de Circuito
- Juzgados de Distrito
- Consejo de la Judicatura Federal

Las funciones que el Poder Judicial realiza a través de los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito requiere de una desconcentración, así estos órganos se distribuyen adecuadamente en el territorio nacional, evitando de esta forma que la tramitación de todos los juicios se realice en la capital mexicana.

Actualmente, para fines de demarcación territorio y distribución de competencias en el ámbito federal, se divide el territorio de la República en veinticinco circuitos. Un circuito es la demarcación territorial que en forma convencional se realiza para delimitar competencias de la función jurisdiccional federal, su división obedece principalmente a los requerimientos poblacionales.

Sin embargo, esta organización e integración del Poder Judicial es reciente, ya que como mencionamos en el capítulo primero, la organización del Poder Judicial tanto en el ámbito federal como en los locales, han sufrido múltiples e importantes modificaciones estructurales y de fondo debido a las reformas constitucionales al texto original de 1917. Un ejemplo importante es la instauración del Consejo de la Judicatura Federal, institución que también fue adoptada en numerosas legislaciones locales. A continuación mencionaré las que en considero son las reformas que han tenido un mayor impacto en nuestro ordenamiento.

2.1. Reformas al Poder Judicial Federal en años recientes

En este apartado trataré sólo las últimas tres reformas constitucionales, - 1994, 1996 y 1999- en virtud de que éstas introdujeron importantes cambios, tanto orgánicos como operativos, en nuestro sistema de administración de justicia.⁴⁰ Sin embargo no podemos dejar de lado la reforma del 10 de agosto de 1987, en la que se pretendía descargar radicalmente a la SCJN de los llamados "amparos legalidad", es decir, de los asuntos que no son de carácter estrictamente constitucional, lo que permitió acercarse al objetivo de transformar a la Corte en un genuino Tribunal Constitucional.

2.1.1. Reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994

Por mucho tiempo se propuso la reestructuración del Poder Judicial Federal, sin embargo este proceso se tuvo que acelerar debido al clima de incertidumbre, desconfianza e incredulidad que se vivía en el país en 1994. Clima originado por múltiples causas como incapacidad para desahogar las grandes presiones ocasionadas por los crímenes que conmocionaron al país; críticas al proceso de designación de ministros, etc. Pero sobre todo las practicas comunes de corrupción acentuadas en ese año.⁴¹

Ante este escenario político y jurídico, se organizaron foros de consulta, y se instalaron mesas de trabajo para preparar lo que sería la reforma al Poder Judicial Federal, con el objeto de fortalecerlo y dotarlo de mayor autonomía.

La reforma constitucional de 1994, mejor conocida como "la reforma judicial", modificó sustancialmente la función orgánica y funcional de la Suprema

⁴⁰ FIX-FIERRO, Héctor, "El Poder Judicial", en GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (eds.) *Transiciones y diseños institucionales*, UNAM, México 1999, pp. 167-170.

⁴¹ CARRANCO, *Op. Cit.* p. 103.

Corte de Justicia de la Nación acercándola a la figura de Tribunal Constitucional,⁴² además de crear un órgano nuevo en nuestra legislación, el Consejo de la Judicatura. Fue una reforma vertiginosa pero eficiente en palabras de muchos: el día cinco de diciembre de 1994 fue presentada por el ejecutivo ante la Cámara de Senadores, el 31 de mismo mes las reformas ya estaban publicadas en el Diario Oficial de la Federación con las enmiendas sustanciales realizadas por el Senado y que alteraron considerablemente el texto original. Las reformas a la ley reglamentaria no se dejaron esperar: el 23 de enero de 1995 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reforma que no pudo abarcar todos los aspectos contenidos en la reforma constitucional y el 26 de mayo de 1995 se publica una Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴² Sin embargo, aún no podemos decir que nuestra Suprema Corte de Justicia es un Tribunal Constitucional propiamente dicho. Al respecto Héctor Fix Fierro opina que las reformas que en los últimos años, (1994, 1996, 1999) ha tenido la Suprema Corte, la han acercado al modelo *kelseniano* de tribunal constitucional; sin embargo, todavía faltan algunos aspectos para consolidar dicha tendencia. FIX-FIERRO, Héctor, "La defensa de la constitucionalidad en la reforma judicial de 1994", en VV. AA., La reforma constitucional en México y Argentina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996. En este mismo sentido, Miguel Carbonell opina que primeramente debe existir una separación orgánica, es decir, el Tribunal Constitucional debe de ser un órgano distinto a la Suprema Corte de Justicia, incluso no pertenece al Poder Judicial; en segundo lugar debe de haber una diferenciación cualitativa respecto del objeto, no es lo mismo realizar una interpretación legal que una interpretación constitucional, asimismo, el elemento subjetivo debe ser distinto, el Tribunal Constitucional debe estar integrado por especialistas en la materia (la reforma judicial del 94 incorporó como ministros de la SCJN mayoritariamente a personas que provenían de la carrera judicial, formadas en el conocimiento más de los asuntos de legalidad que de verdadera constitucionalidad); finalmente con la creación de un Tribunal Constitucional se podría mejorar el régimen de las acciones de inconstitucionalidad y el de las controversias constitucionales, así como reunir bajo un solo órgano el control genérico de constitucionalidad y el control en materia electoral. Así, con la creación de dicho órgano, a la Suprema Corte le quedarían fundamentalmente dos competencias muy importantes: En primer lugar la de unificar la jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito en materia de legalidad; y en segundo término el conocimiento de los recursos de "supercasación" que tendría atribuido en algunos casos por razón de la cuantía o de la novedad interpretativa que pudieran suponer. CARBONELL, Miguel, "Democracia, Gobernabilidad y Cambio constitucional en México", en JURÍDICA, núm. 30, México, 2000, pp.31-35.

Los aspectos más relevantes de esta reforma fueron las siguientes:

- La nueva integración de la Corte, es decir, la disminución en el número de ministros, antes 21 ahora 11.⁴³
- El nuevo método de designación de los ministros, y los nuevos requisitos para ocupar este cargo.
- Las nuevas facultades de la Corte relacionadas con la reestructuración de las controversias constitucionales y la creación de la acción de inconstitucionalidad.
- La creación del Consejo de la Judicatura Federal al cual se le otorgaron algunas atribuciones que anteriormente correspondían a la Corte.⁴⁴

A continuación trataré brevemente cada uno de los puntos antes mencionados:

Disminución del número de ministros: La exposición de motivos de la iniciativa presidencial expresa que con la reducción de ministros de la Suprema Corte se pretende que la misma sea un órgano más compacto y altamente calificado. A este respecto Jorge Carpizo opina que este cambio fue acertado ya que los tribunales o cortes constitucionales realizan una labor altamente especializada y para ello no es necesario, sino hasta perjudicial, el número elevado de sus integrantes. En este mismo sentido, considera que si lo que se pretende es que exista una discusión con diversos puntos de vista, es suficiente, cinco siete, nueve once o trece participantes.⁴⁵ También hubo modificaciones en torno a los requisitos necesarios para ser ministro: se suprimió el tope de edad, pudiéndose nombrar a cualquier persona siempre y cuando cumpla con la edad mínima que es

⁴³ 21 numerarios y hasta cinco supernumerarios.

⁴⁴ Esta reforma constitucional también hizo modificaciones a los temas de Ministerio Público y Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴⁵ CARPIZO MCGREGOR, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional del 31 de diciembre de 1994" en Boletín Mexicano de Derecho Constitucional, núm. 83, III, UNAM, México, 1995, p. 809.

de 35 años; se disminuyó de diez a cinco años la antigüedad mínima de posesión de título de licenciado en derecho; se disminuyó de cinco años a dos la residencia que debe tener en el país antes de la designación y se suprimieron las excepciones respecto de esta. Además de agregarse una nueva fracción que establece la siguiente prohibición: "No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal, ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo de su nombramiento."

Nuevo método para designar a los ministros: El procedimiento emanado de esta reforma constitucional es el siguiente: el Senado es el encargado de hacer la designación de una terna que somete a su consideración el Presidente de la República. Las personas propuestas tendrán una comparecencia ante el Senado, después de ésta se designará al ministro por las dos terceras partes de los senadores presentes, todo esto en un plazo improrrogable de 30 días. Si el Senado no resuelve nada en este tiempo el presidente designará de entre la terna, a quien ocupará el cargo de ministro. Si el Senado rechaza la terna, el presidente le presentará una nueva, y si ésta, a su vez también es rechazada el presidente designará al nuevo ministro dentro de esta última terna.

Esta reforma trata de garantizar que el procedimiento para designación de ministros, produzca buenos resultados. Es decir, funcionarios capaces de cumplir satisfactoriamente la función que se les encomienda. Sin embargo algunos doctrinarios⁴⁶ aún consideran que este nuevo método no alcanza las finalidades

⁴⁶ Fix-Zamudio opina que el sistema podría mejorarse si el presidente no tuviera las manos absolutamente libres ya que está sometido compromisos políticos no fáciles de eludir. Propone que la designación continúe como facultad del presidente, pero haciendo que éste escoja de temas presentadas por colegios de abogados miembros del poder judicial, y de las facultades y escuelas de derecho de la República. FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Valor actual del principio de la división de poderes y su consagración en las constituciones de 1857 y 1917", en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, UNAM, año XX, núms. 58-59, México, 1967, p. 68.

Flores García considera que los jueces que para la elección de los ministros de la SCJN y los magistrados del TSJDF un jurado calificador podría examinar los méritos de cada candidato y fungir

que se persiguen, pues sería muy saludable que el presidente de la República formulara una consulta pública, o solicitara listas a distinguidas instituciones académicas especializadas en derecho y a barras de abogados serias, o bien que el Consejo de la Judicatura le presentara una sexteta al Presidente de la República para que de entre ellos, él formulara la respetiva terna.⁴⁷

Dentro de esta reforma constitucional también se modificó la duración de los ministros. Anteriormente su duración era indefinida, con la reforma se limitó a 15 años. En el artículo cuarto transitorio se estableció un sistema escalonado para la terminación de los cargos de los nuevos ministros, dos de ellos finalizarán su cargo en 2003, dos en 2006, dos en 2009, dos en 2012 y los últimos tres en 2015. De esta manera los que llegan son apoyados por los que llevan tiempo en el cargo y comparten su experiencia, mientras que los antiguos se retroalimentan con los nuevos.

Otra modificación fue en cuanto a la duración del presidente de la SCJN, antes duraba un año, lo cual era un término muy corto siendo complicado y casi imposible realizar un programa de trabajo con efectos positivos para la propia Corte y en general para el Poder Judicial Federal.⁴⁸ Además que este plazo hacía de la presidencia un cargo débil ya que si el presidente deseaba ser reelecto necesitaba guardar un equilibrio muy difícil y no enemistarse con los ministros. Así tenemos que con la reforma, el Presidente de la corte durará en su encargo 4 años, sin poder reelegirse para el período inmediato posterior.

como asesor del presidente para que éste pueda realizar una adecuada designación con base en una opinión autorizada. FLORES GARCÍA, Fernando, "Implantación de la carrera judicial en México", Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 37-40, México, 1960, p. 368.

Ignacio Burgoa considera que al ocurrir una vacante el Secretario de Gobernación debería solicitar a las agrupaciones profesionales de abogados debidamente constituidas y registradas la elaboración de una lista que contenga los nombres de los juristas que consideren pueden ser nombrados ministros, estas listas se harían llegar al presidente para que designe a quien considere prudente, sometiéndolo a la consideración del Senado o en su caso de la Comisión Permanente. BURGOA, *Op. Cit.*, pp.452-453.

⁴⁷ CARPIZO, *Op. Cit.*, p. 814.

⁴⁸ *Ibidem*, 815-816.

Nuevas facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Otra gran parte de la reforma constitucional se refiere a la jurisdicción constitucional mexicana, esta reforma tiene gran trascendencia ya que su finalidad es el fortalecimiento de la defensa de la Constitución.

Esta reforma revive la "controversia constitucional" establecida desde 1917 en el artículo 105 constitucional y que había sido poco utilizada debido a que sólo se hacía referencia a ella en términos generales y nunca se expidió una ley reglamentaria. Asimismo se crea una nueva garantía procesal de defensa constitucional denominada "acción de inconstitucionalidad". Finalmente se hace referencia al "juicio de amparo" específicamente en la tema de incumplimiento de la sentencia.⁴⁹

Creación del Consejo de la Judicatura: Las anteriores modificaciones y adiciones a la Constitución en materia judicial tuvieron sin lugar a duda un importante impacto en el sistema jurídico mexicano. Sin embargo la creación del Consejo de la Judicatura significó una decisión de enorme relevancia no sólo jurídica sino administrativa y política cuyo objetivo principal era fortalecer la autonomía del Poder Judicial.

Cabe destacar que el Consejo de la Judicatura no es una institución desconocida del todo, inclusive para México. Esta institución tiene sus orígenes en Europa occidental, nació como método para contrarrestar la intervención excesiva

⁴⁹ En este sentido el Héctor Fix-Fierro considera: "Si bien la reforma consolida la posición de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional y le confiere en tal sentido facultades muy importantes, como la posibilidad de anular con efecto generales leyes, federales o locales o los tratados internacionales que sean contrarios a las disposiciones constitucionales, al mismo tiempo se le imponen tales limitaciones y "candados" (por ejemplo, el requisito de ocho votos sobre once) que hacen difícil el principio de supremacía constitucional al excluir las leyes electorales del control constitucional. Claramente se le quiere otorgar mayor poder a la Corte, pero no tanto; claramente se acepta la necesidad de un tribunal constitucional, pero sólo a medias." FIX- FIERRO, Héctor, "Estado de derecho y reforma de la justicia en México", en Revista Mexicana de Procuración de Justicia, núm. 1, México, 1996. pp. 73-74.

de los ministerios de justicia, fue así como nacieron en Francia, Italia, y Portugal seguidos por otros países europeos y algunos latinoamericanos como Perú, Brasil, y Uruguay los llamados "Consejos del Magistratura o de la Judicatura". Estos Consejos han adoptado diversas modalidades en cuanto a su composición y funcionamiento e inclusive respecto de sus atribuciones. Algunos elementos comunes son: están formados predominantemente por miembros del Poder Judicial; poseen competencia para intervenir en la preparación, selección y nombramiento de los jueces, magistrados y sus auxiliares; así como la fiscalización de la carrera judicial incluyendo lo relativo a promociones y traslados, así como la aplicación de algunas sanciones disciplinarias a los miembros del Poder Judicial.

Sin embargo la principal influencia que tuvo México respecto de esta institución, es la española con el Consejo General del Poder Judicial Español. Si bien con las diferencias estructurales de cada país, particularmente en la organización republicana, presidencialista y federal de México que contrasta con el modelo constitucional español. La Constitución democrática de diciembre de 1978 establece lo siguiente: "El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidad de sus miembros y funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario"... "El Consejo General del Poder Judicial esta integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá y por 20 miembros nombrados por el rey por un período de 5 años: De éstos, 12 elegidos de entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establezca la ley orgánica; 4 a iniciativa del Congreso de los Diputados, y 4 a propuesta del Senado, elegidos ambos por mayoría de tres quintas partes de sus miembros entre abogados y otros juristas,

todos ellos de reconocida competencia y con más de 15 años en el ejercicio de su profesión.⁵⁰

Como mencioné anteriormente, el Consejo de la Judicatura no era una institución desconocida en México. En 1988 en los estados de Sinaloa y Coahuila crearon esta figura dentro de su Poder Judicial.⁵¹ En este sentido, el artículo 143 de la constitución Política de Coahuila, desde 1988, señalaba que el Consejo de la Judicatura de ese Estado es un órgano de gobierno honorario cuyas funciones consisten en el nombramiento, ascenso, inspección y régimen disciplinario del personal al servicio del Poder Judicial y que se integra por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo preside, el Procurador General de Justicia, un representante del Congreso, el magistrado del Tribunal Unitario de Distrito y el Juez de primera instancia de mayor antigüedad en el cargo y por los decanos de los notarios y abogados de la capital del Estado.

En México, la doctrina y la práctica política consideraron que era conveniente liberar a los órganos judiciales del mayor número posible de funciones administrativas y encargar las tareas gubernativas a órganos neutros, especializados, plurales, para que con plena imparcialidad e independencia se alcance el fortalecimiento de la judicatura y el autogobierno del Poder Judicial. Fue así como se propuso la instauración del Consejo de la Judicatura Federal.⁵²

El Consejo de la Judicatura es un órgano que tiene como misión central garantizar la independencia del Poder Judicial en su conjunto.

⁵⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Organismo de gobierno y de administración de los tribunales" en Quórum, 2ª. época, año IV, núm. 32, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1995, p.p. 20-22.

⁵¹ FIX-FIERRO, Héctor, "El Consejo de la Judicatura en las entidades federativas. Una evaluación de su marco normativo diseño institucional", en Diálogo y Debate de cultura política, año 2, núm. 7, enero-marzo, México, 1999, p. 123.

⁵² MELGAR ADALID, Mario, "Comentario al artículo 100 constitucional", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada, tomo IV, 15ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, México 2000, pp. 65-71.

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial expresa que con la liberación de las cargas de trabajo administrativo el Pleno de la SCJN contaría con más tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales. Es así como se propuso que las atribuciones administrativas se asignaran a un órgano de nueva creación.

El Consejo de la Judicatura por disposiciones constitucionales y legales tiene facultades, administrativas, de gobierno y jurisdiccionales. Todas ellas encaminadas a alcanzar los objetivos por los cuales fue creado. Estos consisten en garantizar que los tribunales federales actúen con independencia, autonomía, eficacia, profesionalismo y responsabilidad. Cabe aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se encuentra dentro de la esfera de competencia del Consejo.

En general las facultades del Consejo de la Judicatura son:

- Velar por la independencia de los jueces y magistrados;
- Cuidar que se apliquen en todo tiempo los principios de la carrera judicial y garantizar la adecuada calificación de las personas encargadas de impartir justicia;
- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación con excepción de la SCJN y el Tribunal Electoral del Poder Judicial;
- El nombramiento adscripción, promoción, ratificación y remoción de jueces y magistrados federales;
- Delimitación territorial de los circuitos y distritos judiciales, así como definir el número de órganos existentes y las materias que deben conocer;
- La vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales, así como de la conducta de los jueces y magistrados.

Sin duda, una de las facultades de mayor relevancia es la de desarrollar la carrera judicial, cuyas bases se establecieron en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fijando como principios de la carrera judicial: la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.⁵³ En este sentido la exposición de motivos de la iniciativa presidencial es muy precisa: "A fin de que en el futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impartir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en el futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determine la ley". En los últimos años se ha avanzado en la carrera judicial, especialmente desde la fundación del Instituto de Especialización Judicial, pero el impulso que se le dio al proporcionarle una reglamentación precisa a los nombramientos, adscripciones y remociones fue realmente importante.

Finalmente fue en el nuevo texto del artículo 100 constitucional en dónde se estableció lo relativo al Consejo de la Judicatura Federal:

Art. 100. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos y bases que establece esta Constitución... Se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la SCJN que también lo será

⁵³ José Ramón Cossío considera que: "La carrera judicial podría ser concebida como un "mercado interno de trabajo" siempre que coincidan sus respectivas características organizativas. La carrera judicial se caracteriza (al igual que los mercados internos), por mantener relaciones laborales de larga duración, en tanto el ingreso suele darse entre los 25 y 30 años y concluir entre los 60 y 70 años; las posibilidades de acceso se encuentran limitadas, normalmente, a la aprobación de un examen o de un curso; la adscripción a puestos y el otorgamiento de ascensos depende del cumplimiento de criterios estrictos, objetivos y predeterminados, y las remuneraciones se otorgan en razón de la categoría de puestos que se ocupan, y no en los resultados de las calificaciones individuales obtenidas en el desempeño del cargo. Si se concibe a la carrera judicial desde el punto de vista organizativo, es factible percibir que se requiere de un aparato que administre esa organización. Lo que explica la aparición de órganos específicos denominados "Consejos de la Judicatura", cuya función primordial atañe a la permanente selección nombramiento, adscripción y ascenso del personal judicial, tarea en la cual es necesario aplicar evaluaciones de diversos tipos". COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, Cuadernos para la reforma de la Justicia, no. 4, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pp. 43-44.

del Consejo; un magistrado de los Tribunales Colegiados, otro de los Unitarios de Circuito y un juez electos por insaculación; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Durán cinco años en su encargo, con excepción del presidente y serán sustituidos de manera escalonada... Los consejeros deberán desempeñar su función con independencia e imparcialidad, durante su encargo solo podrán ser removidos por juicio político... Las decisiones del Consejo serán inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y remoción... La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo en independencia...”

2.1.2. Reforma constitucional del 22 de agosto de 1996

El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El procedimiento de esta reforma es de destacarse ya que fue aprobado en consenso por todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.⁵⁴

El eje central de esta reforma, es la materia electoral y del Distrito Federal. Estas modificaciones produjeron cambios importantes en la integración del Poder Judicial Federal. Las principales repercusiones fueron las siguientes:

- Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- Se suprime el impedimento de que las leyes electorales sean revisadas mediante la acción de inconstitucionalidad, dotando del derecho de acción a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

En cuanto al Distrito Federal:

⁵⁴ Sin discusión ni debate y con una votación histórica de 455 sufragios a favor y cero en contra, la Cámara de Diputados aprobó el 31 de julio de 1996, en tan sólo 210 minutos.

- Plantea la democratización del Distrito Federal, devolviendo a los capitalinos el derecho de elegir en forma directa a sus gobernantes.
- Finalmente se realizan ajustes relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos, incluyendo a los titulares de los órganos creados, tanto del Tribunal Electoral como del Distrito Federal.

Resulta novedosa la integración del Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal, sobre todo por las atribuciones especializadas en la materia electoral, pero lo que cobra mayor relevancia es el hecho de que los responsables de dirimir las controversias del orden electoral (magistrados del Tribunal) no serán políticos designados y apoyados por el partido en el poder que ha dominado en el sistema político, ya que su nombramiento estará a cargo del Senado de la República, de entre la propuesta que para tal efecto formule la SCJN, con lo que se espera que la designación recaiga en verdaderos juristas con una trayectoria fundamentalmente alejada de compromisos partidistas.⁵⁵

2.1.3. Reforma constitucional del 11 de junio de 1999

El 11 de junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo que muchos llamaron “la reforma judicial de 1999”, es decir, el decreto de reformas a la Constitución que modifica los artículos 94, 97, 100 y 107.

Esta reforma se puede dividir para su estudio, en dos partes claramente diferenciadas: la que corresponde a la recomposición del diseño, integración y funciones de Consejo de la Judicatura Federal y la segunda, que comprende los cambios en la competencia jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ambos aspectos ya habían sido discutidos en la importante reforma publicada en agosto de 1994 y de manera colateral por la de agosto de 1996. En razón de que ambas reformas -la de 1994 y 1999- versan sobre las mismas

⁵⁵ CARRANCO, *Op. cit.*, p.132.

materias se llegó a decir que ésta última contradice los postulados centrales de las modificaciones constitucionales realizadas en 1994, por lo cual se trataría entonces de una "contrarreforma". En otra opinión, se explica que en realidad se trata de hacer "ajustes" para "consolidar" lo establecido en 1994.⁵⁶

Como antecedentes inmediatos de esta iniciativa es importante destacar los siguientes:

- La constante incógnita y crítica que imperaba en el ámbito judicial y en general en el jurídico, referente a la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las funciones que se le encargaron desde sus orígenes.
- Las polémicas resoluciones emitidas por la SCJN, en el sentido de declarar la procedencia del juicio de amparo en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal, bajo el principal argumento de que lo dispuesto por el artículo 95 constitucional, en el sentido de que "las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables", se refería solamente a la procedencia de recursos de carácter administrativos y no jurisdiccionales extraordinarios, como lo es el juicio de garantías.
- El cúmulo de asuntos que saturaban a la SCJN, en los que no siempre ejercitaba su función exclusiva de tribunal constitucional (siendo que esta la principal preocupación de la reforma de 1994).⁵⁷

En resumen, estas reformas constitucionales buscaron recoger la experiencia acumulada a través del tiempo respecto a las modificaciones que orgánicamente sufrió el Poder Judicial Federal a raíz de la reforma de diciembre de 1994, es decir, buscaron resolver ciertos aspectos que no se precisaron en aquella

⁵⁶ CARBONELL, Miguel, "La reforma judicial de 1999", en *ARS IURIS*, núm. 21, México, 1999, p.273.

⁵⁷ CARRANCO, *Op. Cit.*, p. 133.

época y que ocasionaron una serie de lagunas e imperfecciones del sistema que se intentó establecer.

Las principales modificaciones que implicó esta reforma son:

- Se precisó la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, y de acuerdo con estas modificaciones se dispone que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en los órganos jurisdiccionales que lo integran, y se reconoce la existencia de un órgano administrativo, dotado de independencia en sus funciones, la cual no afecta la unidad del poder en sí, sino por el contrario lo fortalece en la diversificación y especialización de funciones.⁵⁸ (*Art. 94 const.*)
- Se buscó también la unidad de las funciones administrativas dentro del Poder Judicial de la Federación, por lo que se le reconocen a la Corte facultades para solicitar al Consejo que emita acuerdos generales. Asimismo se facultó a la Corte para revisar y revocar los acuerdos generales expedidos por el Consejo, siempre que se cuente con el voto de 8 de sus miembros. (*Art. 100 const.*)
- Otra modificación fue en relación con la elección de los consejeros designados por el Poder Judicial, esta elección se realizaba anteriormente por medio de insaculación. Con esta reforma el encargado de elegirlos es el Pleno de la SCJN.⁵⁹ (*Art. 100 const.*)
- Por último y en razón del cúmulo de asuntos que saturaban a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, distrayendo su labor de tribunal constitucional, ésta puede ahora expedir acuerdos generales para remitir a los tribunales colegiados, aquellos que no estime de trascendencia para la fijación de criterios

⁵⁸ Al establecer que no es depositario del Poder Judicial se quiere decir que no está dentro de sus facultades la de resolver controversias.

⁵⁹ Con esta reforma la SCJN adquiere un claro predominio sobre la composición y el funcionamiento del Consejo. En consecuencia se presentaron ambigüedades en lo referente a la carrera judicial, pues los primeros concursos de oposición organizados por el nuevo Consejo fueron una mezcla algo incómoda del viejo y el nuevo sistema de designación de los jueces. Ver. LÓPEZ-AYLLÓN y FIX-FIERRO, "¡Tan Cerca, Tan Lejos!. Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 97, México 2000.

importantes dentro del ámbito jurisdiccional.⁶⁰ Esta disposición se traduce en una mayor amplitud de la facultad de la SCJN para enviar asuntos a los Tribunales Colegiados. Asimismo, se aclara que los acuerdos referidos surtirán efectos una vez que se hayan publicado.

2.2. El Poder Judicial Federal en nuestros días

La evolución del Poder Judicial Federal mexicano tanto en su estructura como en sus principales atribuciones, constituye un fiel reflejo de la vida política nacional. Ha dominado en su imagen la posición de desventaja respecto del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que en ocasiones lo han hecho un poder dependiente de éstos.

A continuación se explicará, de forma somera la competencia del Poder Judicial de la Federación, para más tarde hacer un estudio sobre su integración organización y facultades de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia.

Corresponde al Poder Judicial de la Federación conocer de controversias que podemos clasificar en tres tipos:

- Juicios ordinarios federales;
- Medios de control constitucional, y
- Recursos de revisión administrativa.

Los juicios ordinarios federales son aquellos que se suscitan por la aplicación o interpretación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, ya sean del orden civil o penal.

⁶⁰ El texto actual tiene dos consecuencias inmediatas: la primera es que a SCJN aumenta sus facultades para escoger los casos que va a resolver y la segunda, es que los Tribunales Colegiados potencian su papel de intérpretes constitucionales, incluso de intérpretes finales de la Constitución. CARBONELL, *Op. cit.*, p. 278

Los medios de control constitucional se crearon con la finalidad de subsanar los ataques a la ley fundamental -debido a que nuestro sistema jurídico esta basado en la supremacía constitucional.- La defensa de la Constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos que tienen por objeto conservar la observancia de la normatividad constitucional, bien sea nulificando el acto contraventor, o sancionando a la autoridad que así hubiere obrado. En la actualidad existen cuatro mecanismos judiciales de regularidad constitucional:

- El juicio de amparo,
- La controversia constitucional,
- La acción de inconstitucionalidad, y
- Los relativos a la materia electoral.

La revisión administrativa se refiere a la facultad que se le otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver de las revisiones administrativas que se interpongan en contra de las determinaciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 constitucional.⁶¹

⁶¹ Artículo 100 constitucional: "... Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, y por tanto no procede juicio ni recuso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieren a la designación adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece la ley orgánica respectiva..." Al respecto, Jorge Carpizo, considera que es un gran desacierto, de graves consecuencias, la existencia de este recurso, ya que establece que sólo son recurribles las decisiones sobre la designación, adscripción y remoción de los magistrados federales, siendo éstas las facultades más importantes del Consejo. Entonces, ¿se le tiene o no confianza al Consejo?. Con esta revisión, a final de cuentas quien tendría la última palabra sobre la designación, adscripción y remoción de los magistrados y jueces federales, sería el Pleno de la SCJN, y regresaríamos a lo que trató de erradicar esta reforma, el clientelismo, influentismo y a final de cuentas: corrupción. CARPIZO, *Op. Cit.*, pp. 827-828.

2. 2 .1. Marco Legal⁶²

De conformidad con el artículo 94 constitucional, los órganos que integran el Poder Judicial de la federación son:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Tribunal Electoral
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de circuito
- Juzgados de Distrito, y
- Consejo de la Judicatura Federal.
- El Jurado Federal de Ciudadanos, y
- Los Tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, constitucional y en los de más en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la justicia federal. (*Art. 1 LOPJF*)

Las funciones que el Poder Judicial de la Federación realiza a través de los Tribunales Colegiado, Unitarios y Juzgados de Distrito requiere de una desconcentración para que estos órganos se distribuyan en el territorio nacional, evitando de esta manera la tramitación de todos los juicios en la capital mexicana. Es por ello que se realiza una división en circuitos.

A. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. Integración

Se integrará por once ministros que durarán en su encargo 15 años a menos que sobrevenga incapacidad física o mental. Contará con un presidente que

⁶²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualizada a marzo de 2001 y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, actualizada.

será electo cada 4 años de entre sus miembros y no podrá reelegirse para el período inmediato posterior.

2. Funcionamiento

Funcionará en pleno o en sala, basta la presencia de 7 ministros para que pueda sesionar en pleno, con excepción de los casos previstos en el artículo 105 constitucional (acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) en los que se requiere la presencia de 8 ministros. Las sesiones serán públicas por regla general y privadas cuando así los disponga el propio pleno. Sesionará de forma ordinaria dos veces por año pero podrá haber sesiones extraordinarias previa convocatoria de su presidente.

Respecto de sus resoluciones, la ley orgánica establece que se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

En cuanto a las salas, la SCJN contará con dos salas especializadas por materia la primera conocerá en principio de la materia civil y penal y la segunda de las materias administrativa y laboral. Cada sala está integrada por 5 ministros, bastando la presencia de 4 para sesionar. Cada dos años los ministros miembros de la sala nombrarán entre ellos a un presidente que no podrá ser electo para el período inmediato posterior. Las sesiones serán públicas por regla general y sólo privadas en los casos que a su juicio exija la moral o el interés público. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

3. Facultades.

a) Pleno

Corresponde al Pleno conocer:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 constitucional;

II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad leyes federales, locales, del D. F., o de un tratado internacional;

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, (amparo soberanía) en esos casos se requiere que se acredite un problema de esa naturaleza;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del D.F. o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución, y dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

IV. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer le haya correspondido al Pleno de la Corte;

V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Corte;

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, referente al cumplimiento de sentencias de amparo, la separación del cargo de la autoridad responsable y su posible consignación;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la SCJN, o por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las salas, o por el Tribunal Electoral;

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores;

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el D. F.;

XI. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XII. De las demás que expresamente le confieran las leyes. *(Art. 10 LOPJF)*

Asimismo se establece que el Pleno de la SCJN velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir a su presidente y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia;

II. Conceder licencias a sus integrantes;

III. Establecer los días y horas de las sesiones ordinarias;

IV. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que deban conocer;

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la SCJN en pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por SCJN en pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

VII. Resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la SCJN;

VIII. Resolver las revisiones administrativas que se interpongan en contra de las determinaciones del Consejo de la Judicatura;

- IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 constitucionales y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica;
- X. Determinar las adscripciones de los ministros a las salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del presidente de la Suprema Corte;
- XI. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- XII. Designar a su representante ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos;
- XIV. Nombrar, a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia, al secretario general de acuerdos, al subsecretario general de acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querrela en los casos en que aparecieran involucrados en la comisión de un delito;
- XV. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le someta su presidente, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;
- XVII. Apercebir, amonestar e imponer multas a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante el Pleno falten al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación;
- XVIII. Ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo constitucional, referentes a investigación sobre una grave violación de alguna garantía individual, y averiguación sobre la violación al voto público;
- XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las

mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, y

22. Las demás que determinen las leyes. *(Art. 11 LOPJF)*

b) Salas

Corresponde a las salas conocer:

I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 constitucional;

II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del D. F., por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 constitucional, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:

a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias, se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional;

b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional;

IV. Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las salas directamente o en revisión, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;

VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;
- X. Del reconocimiento de inocencia, y
- XI. Las demás que expresamente les encomiende la ley. (*Art. 21 LOPJF*)

B. Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación con las reformas constitucionales de agosto de 1996. Así, de acuerdo con lo establecido por el artículo 99 constitucional el Tribunal Electoral del Poder Judicial es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Se integra por 7 magistrados electorales elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senados, o en su receso la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶³

Cuenta con un presidente que es elegido por la Sala Superior de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años.

Para el ejercicio de sus atribuciones funciona con una Sala Superior, así como Salas Regionales. Sus sesiones son públicas y cuenta con el personal jurídico y administrativo adecuado para su funcionamiento. La Sala Superior tiene el carácter de permanente y se integra por 7 magistrados electorales. Su sede se localiza en el D. F.. Las Salas Regionales se integran por 3 magistrados, sólo funcionan durante el año electoral y tienen su sede en las ciudades cabeceras de

⁶³ Se estableció este método con el objeto de garantizar la imparcialidad, especialización y objetividad en el ejercicio de su función jurisdiccional. Se rompe la tradición que concentró las propuestas de designación en el Ejecutivo Federal, ya que él era el encargado de proponerlos y nombrarlos.

cada una de las circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el país.

C. Tribunales Colegiados de Circuito

Estos tribunales fueron creados decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1951. Reciben el nombre de "colegiados" porque se conforman por tres magistrados que duran en su encargo 6 años, al término de los cuales si fuesen ratificados o promovidos a cargos superiores solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley o por retiro forzoso al cumplir 75 años. Cuentan con un presidente el que dura en su encargo un año y no puede ser reelecto para el período inmediato posterior. Se constituyen como la instancia de alzada de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Unitarios en materia de Amparo directo. De acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la LOPJF, corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito conocer de:

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:

A) En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal, y de las dictadas en incidente de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculcados, o en los de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate y de las sentencias o resoluciones dictadas por tribunales militares cualesquiera que sean las penas impuestas;

B) En materia administrativa, de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales;

- C) En materia civil o mercantil, de sentencias o resoluciones respecto de las que no proceda el recurso de apelación, o de sentencias o resoluciones dictadas en apelación en juicios del orden común o federal, y
- D) En materia laboral, de laudos o resoluciones dictados por juntas o tribunales laborales federales o locales;
- II. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o el superior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la ley de amparo;
- III. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V a XI del artículo 95 de la ley de amparo, en relación con el artículo 99 de la misma ley;
- IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la ley de amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando la SCJN se los turne, por ya haber acuerdos generales;
- V. De los recursos de revisión que las leyes establezcan en términos de la fracción I-b del artículo 104 constitucional; (contra resoluciones de tribunales de lo contencioso administrativo)
- VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito de su jurisdicción en juicios de amparo;
- VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 37 de la ley de amparo;
- VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la ley de amparo;
- IX. Las demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la suprema corte de justicia funcionando en pleno o las salas de la misma.

D. Tribunales Unitarios de Circuito

Los Tribunales Unitarios de Circuito habían existido como tribunales de apelación con el nombre de tribunales de circuito. Con la reforma de 1951 se

denominaron Tribunales Unitarios de Circuito, para distinguirlos de los Tribunales Colegiados de Circuito, que como mencionamos anteriormente, se crearon con esa reforma. Son tribunales de apelación en asuntos civiles y penales federales. Se constituyen como el superior jerárquico de los jueces de distrito en los juicios ordinario federales. Se componen de un sólo magistrado, -de ahí el nombre de unitarios- y del número de secretarios, actuarios y empleados que corresponda.

Los Tribunales Unitarios de Circuito son competentes para conocer de los recursos de apelación y de denegada apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito, fungiendo estos como jueces ordinarios federales; de la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en materia de amparo; resolver las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción excepto en los juicios de amparo y, de forma excepcional, también son competentes para conocer de amparo indirecto tramitado en contra de una resolución pronunciada por otro Tribunal Unitario de Circuito cuando por la propia naturaleza de dicha resolución sea posible impugnarla en amparo.

E. Juzgados de Distrito

Los Juzgados de Distrito se componen de un juez y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto, de acuerdo con el circuito en el que se ubica, la carga de trabajo y su especialidad.

La competencia de estos jueces depende de su especialidad,⁶⁴ así tenemos: juzgados de distrito especializados en materia penal, juzgados de distrito que conocen de amparos penales, juzgados de distrito en materia administrativa, juzgados de distrito en materia civil, juzgados de distrito en materia de amparo

⁶⁴ Los jueces de distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos que señala el capítulo referente a las atribuciones de los jueces de distrito. (Art. 48 LOPJF)

civil y juzgados de distrito en materia de trabajo. Las atribuciones de cada juzgado según su especialidad, se encuentran señaladas en los artículos 50 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se debe resaltar, que el amparo que se solicita ante los Juzgados de Distrito es el amparo indirecto.

F. Jurado Federal de Ciudadanos

La existencia de esta figura tiene su fundamento en la fracción VI, apartado A. del artículo 20 constitucional que establece:

Art. 20. ...

“En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:

... VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación...”

Asimismo el título quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que regula lo referente al Jurado Federal de Ciudadanos, establece que se integrará por 7 ciudadanos designados por sorteo de una lista formulada por el Jefe del Distrito Federal y los presidentes municipales, en las que se incluirán a los vecinos que reúnan los requisitos y no cuenten con los impedimentos que establece la propia ley.

Compete a este jurado resolver a través de un veredicto, las cuestiones de hecho que le sean sometidas por un juez de distrito. Conocen, de los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior

de la nación, existiendo la posibilidad que tal competencia se amplíe mediante una disposición legal.

G. Consejo de la Judicatura Federal.

Sobre esta figura ya se hizo referencia en el apartado correspondiente a la reforma constitucional de 1994, en dónde mencioné sus antecedentes, características y atribuciones por lo que ahora me referiré someramente a lo ya citado para centrarme en los órganos auxiliares que lo componen. El Consejo de la Judicatura Federal fue creado por la reforma constitucional de diciembre de 1994 y quedó instalado formalmente el 2 de febrero de 1995. Así el artículo 94 constitucional establece que: "La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes".

De igual forma el artículo 100 constitucional precisa su naturaleza jurídica y detalla la integración del mismo: "El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones..."

El Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete consejeros, y funcionará en pleno o a través de Comisiones.

Las Comisiones del Consejo de la Judicatura serán aquellas que determine el pleno, pero de conformidad con la ley deben existir las siguientes: administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada Comisión se integrará con tres miembros, uno de los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de los designados por el Ejecutivo y el Senado. Cada comisión contará con un presidente y la toma de sus decisiones será por mayoría.

Es importante mencionar que el Consejo de la Judicatura cuenta para su adecuado funcionamiento con los siguientes órganos auxiliares:

- **Instituto Federal de Defensoría Pública.** El Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, tiene el imperativo legal de la prestación de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica administrativa, fiscal y civil, en forma gratuita y bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Su objetivo fundamental es garantizar el acceso a la justicia, por lo que es concebido como una institución social, técnica y operativamente independiente. El Instituto cumple con la prestación de sus servicios de defensa penal y asesoría jurídica civil, fiscal y administrativa en todo el territorio nacional, a través de 20 Delegaciones regionales.⁶⁵

- **Instituto de la Judicatura.** Es el órgano auxiliar en materia de investigación, formación, actualización y capacitación de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes pretendan integrarlo.⁶⁶ Cuenta con un Comité Académico que presidirá su director y se integra por cuando menos 8 miembros designados por el Consejo. Se encarga de determinar los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y participación en los exámenes de oposición.

⁶⁵ Las labores del Instituto de Defensoría Pública se rigen por la Ley de Defensoría Pública publicada el 28 de mayo de 1998 y las Bases Generales de Organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública del 26 de noviembre de 1998.

⁶⁶ Estas atribuciones derivan de la reforma constitucional en materia de justicia del 31 de diciembre de 1994, por la cual se creó la carrera judicial de acuerdo con el artículo 100, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases para la formación y actualización de los funcionarios judiciales las fijó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 26 de mayo de 1995, que encomendó al Instituto de la Judicatura Federal la realización de tales cometidos. El Título Sexto, Capítulo II, Sección Tercera, de dicha ley regula el funcionamiento del Instituto.

Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. En este sentido, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial Federal;
 - II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
 - III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
 - IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
 - V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
 - VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y
 - VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.
- (Art. 95 LOPJF)*

Para ello, el Instituto de la Judicatura, organizará cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

Asimismo, cuenta con un Área de Investigación, que tiene como función primordial, realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

- **Visitaduría Judicial.** Es el órgano encargado de inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, además de supervisar la conducta de sus integrantes. Sus funciones son realizadas por los visitadores quienes representan al Consejo. Corresponde al propio Consejo la elección de los visitadores, la cual se realizará mediante concurso de oposición, asimismo se encarga de establecer los sistemas que permitan evaluar la conducta y d desempeño de los mismos.

Los visitadores deben inspeccionar de manera ordinaria los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito cuando menos dos veces por año. La ley prevé que las visitas deben ser comunicadas al titular del órgano a visitar para que éste las haga publicas y pueda asistir todo aquel interesado a manifestar sus quejas o denuncias. De la visita se debe levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de la misma así como las quejas y denuncias realizadas, deben ir firmadas por el juez o magistrado correspondiente y el visitador.

- **Contraloría del Poder Judicial de la Federación.** Este órgano auxiliar es el encargado de ejercer las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos, servidores públicos y empleados del Poder Judicial de la Federación, por supuesto, con excepción de los que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO III

El Poder Judicial del Distrito Federal. La institución formal

3.1. Breve historia sobre la administración de justicia en el Distrito Federal

3.1.1. La Suprema Corte de Justicia como Tribunal del Distrito Federal

La adopción del sistema federal implicó el establecimiento de dos órdenes judiciales en México, que coexistieran de manera complementaria, pero al mismo tiempo de forma independiente: un Poder Judicial Federal y Poderes Judiciales locales en las entidades federativas. Sin embargo por las propias características de la capital de la República, asiento de los poderes federales, no se hizo lo mismo en el Distrito Federal.

El gobierno de Distrito Federal y su administración, dependieron por mucho tiempo de los poderes federales, careciendo en sentido material de Asamblea Legislativa propia, aún cuando formalmente el Congreso de la Unión había funcionado como órgano legislativo local al legislar exclusivamente para el Distrito Federal. De igual forma había carecido también de un gobernador electo popularmente. En este rubro el Presidente de la República había ejercido la función de Ejecutivo local, salvo en el período comprendido de 1917 a 1928, en que existieron ayuntamientos de elección popular. Respecto del Poder Judicial, en los primeros años del México independiente, la función de tribunal de alzada de la capital estuvo a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁷ Situación

⁶⁷ Por Decreto del 12 de mayo de 1826 se dispuso que las salas tercera y segunda de la Corte Suprema conocieran de la segunda y tercera instancias en las causas civiles y criminales del Distrito y Territorios Federales. En palabras de Gabriel Ferrer Mendiola esto es lo que se considera como el más antiguo antecedente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. CARVAJAL

que continuó hasta que la Corte aumentó sus propios quehaceres como Tribunal Supremo de la Nación, además de instituirse el juicio de amparo a nivel federal. Fue entonces cuando se planteó la necesidad de crear un tribunal de alzada propio para la capital.

3.1.2. Régimen Centralista

Transcurrieron diez años sin que se registrara ninguna novedad trascendental en la administración de justicia en el Distrito Federal. Sin embargo, en 1835 con el triunfo del movimiento centralista, y la consecuente supresión del régimen federal mediante la abrogación de la Constitución de 1824 y su sustitución por las "Siete Leyes Constitucionales", se impuso la necesidad de reorganizar la administración de justicia de acuerdo con el nuevo texto constitucional. En este sentido, correspondió a la Quinta Ley Constitucional y a la "Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de justicia en los Tribunales y Juzgados del Fieron Común,"⁶⁸ el arreglo de la administración de justicia. Así, se dispuso la creación de un Tribunal Superior de México, al cual le correspondía, según el artículo primero transitorio de la ley mencionada, conocer los asuntos que antiguamente correspondían al Distrito federal y al territorio de Tlaxcala, junto con los del Estado de México.

Sin embargo, el artículo segundo transitorio disponía, a su vez, que la Suprema Corte continuaría desempeñando las funciones de tribunal respecto al Distrito Federal y territorios federales. De acuerdo a lo anterior, la capital de la República continuaba sin tener un tribunal superior propio.⁶⁹

HERRERA, Fernando, Palacio de Justicia del Distrito Federal. Ad Perpetuam rei memoriam, México, 1964, p. 32.

⁶⁸ Expedida el 23 de mayo de 1837. Esta ley se complementaba con el Reglamento que para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores, expedido el 15 de enero de 1838.

⁶⁹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "Notas sobre el origen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", en Estudios Jurídicos en Homenaje al Maestro Guillermo Floris Margadant, México, 1988, p. 417.

3.1.3. Centralismo vs. Federalismo

En 1846 se volvió al sistema federal y se reestableció la vigencia de la Constitución de 1824. No obstante, se estaba entonces ante el grave problema de la guerra con Estados Unidos de América. Durante este conflicto el Congreso Nacional Constituyente, expidió el "Acta Constitutiva y de Reformas" de 1847, en donde no se dispuso nada sobre la administración de la justicia del fuero común.

Un año más tarde mientras la guerra continuaba, los poderes federales se trasladaron a la Ciudad de Querétaro. Sin embargo, se previó que la SCJN permanecería en la Capital y que funcionaría como "Audiencia del Distrito y Territorios Federales".

Al concluir la contienda, se instituyeron como autoridades primarias para conocer de los delitos cometidos en la Ciudad de México a cierto número de "alcaldes" encargados de practicar las primeras diligencias que debían remitir a los juzgados de primera instancia. En 1853 se reemplazaron a estos alcaldes por jueces menores que realizaban las mismas funciones, estableciendo que de la segunda instancia conocería la SCJN, y no el Tribunal Superior de la Ciudad de Toluca.

Sin embargo un nuevo movimiento centralista comenzó a tomar auge, y alcanzó su plenitud cuando una vez más Antonio López de Santa Anna se hizo cargo del poder. Así, en 1853 se expide la "Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común", la cual dispuso que el Tribunal de Toluca continuaba con su jurisdicción. Sin embargo, el artículo 35 estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se encargaría de las funciones de la SCJN y además, desempeñaría las funciones de Tribunal Superior del Distrito de México (ex Distrito Federal).

Finalmente en 1855, triunfa el llamado Plan de Ayutla, que proclama la vuelta al federalismo.

3.1.4. Creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

El 23 de noviembre de 1855, Juan N. Álvarez expidió la "Ley sobre la Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios."⁷⁰ Esta ley estableció, por primera vez una administración de justicia privativa de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México. Señala en sus artículos 23 al 47 la creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, su integración, organización y facultades.⁷¹ En su artículo 20 establecía que el Tribunal se normaría por su propio reglamento, que fue expedido hasta el 26 de octubre de 1868 y aprobado por el ejecutivo el 30 de noviembre del mismo año.

La ley resultó muy novedosa. De hecho, en algunos aspectos los cambios fueron tales que suscitaron importantes polémicas. Tal es el caso de la desaparición de la competencia de los tribunales eclesiásticos en materia civil.

También generó problemas dentro del Supremo Tribunal de Justicia. Así los integrantes de éste, encabezados por su presidente dirigieron al Ejecutivo, una enérgica protesta en los siguientes términos: "Esta ley desconoce los derechos adquiridos, no sólo por los individuos del tribunal, sino por todos los que son depositarios del Poder Judicial, exponiendo a cuantos hoy tienen negocios en los Tribunales, al súbito desaparecimiento de las autoridades que conocen de ellos y a la suplantación de otras personas nuevas que sin la práctica y el ejercicio de esta clase de administración, vengan a introducir de golpe un nuevo espíritu, y tal vez

⁷⁰ En ese tiempo Benito Juárez era ministro de Justicia por lo que se le conoce como "Ley Juárez".

⁷¹ El TSJDF se compondrá de cinco magistrados y dos fiscales; se dividirá en tres salas, dos unitarias de segunda instancia y una compuesta de tres magistrados que conocerá en tercera. El Tribunal pleno en acuerdo diario, sorteará los negocios de que se dé cuenta entre las salas unitarias y los fiscales. El gobierno al hacer el nombramiento de los ministros designará a su presidente.

muy ajeno del que los tribunales están en la obligación de conservar, manteniendo las leyes y costumbres."⁷² Fue una protesta en contra de los continuos movimientos políticos que no sólo variaban la organización político-administrativa del Estado, también tenían alcances sobre el Poder Judicial, situación que no se podía permitir más. Finalmente concluyeron protesta declarando que el Tribunal quedaba disuelto y no volvería a reunirse sino en el caso de una resolución afirmativa.⁷³

El 22 de noviembre del mismo año Juárez emitió un "Decreto para organizar la administración de justicia". El decreto regulaba las elecciones, negándole el derecho de sufragar al clero regular y secular. Además cancelaba a los Tribunales militares y eclesiásticos el derecho de conocer de los asuntos civiles. Por otro lado se permitía renunciar al fuero eclesiástico en los delitos comunes, por lo que se concedía a los Tribunales ordinarios la potestad para juzgar a los religiosos. El clero y los conservadores se inconformaron con el nuevo decreto. Las críticas al gobierno surgieron inmediatamente.

Con la llegada de Ignacio Comonfort a la Presidencia de la República se pensó que la Ley sobre Administración de Justicia podía ser abrogada, debido al descontento que produjo inicialmente. No obstante, el ordenamiento fue ratificado por el Congreso el día 23 de abril de 1856.

A la caída de Comonfort siguió un agitado período revolucionario de 3 años, ocupando la Presidencia de la República Benito Juárez. Juárez luchó desde

⁷² Esta ley no solo tuvo críticas negativas como la de los propios magistrados y personalidades de la época. José Luis Soberanes importante historiador mexicano, considera a esta ley como: "un ordenamiento en extremo cuidadoso y bien elaborado que vino a concentrar una serie de disposiciones que se habían venido dando durante 13 años, y que además precisaba una serie de fundamentaciones un tanto imprecisas hasta ese momento. Asimismo considera que lo más importante de esta ley desde una perspectiva histórico procesal, fue la creación del Tribunal Supremo del Distrito Federal, para lo cual se disponía que la Suprema Corte de Justicia dejara de conocer los negocios comunes del Distrito Federal.". SOBERANES, *Op. Cit.*, p.418.

⁷³ ECHÁNOVE TRUJILLO, Carlos A. y FERRER MENDIOLEA, Gabriel, Breve Historia de la Administración de Justicia en la Ciudad de México y su Distrito, México, 1965, p. 9

diversos puntos del país contra un gobierno conservador que se había entronizado en la capital.

El gobierno conservador de Félix Zuloaga, expidió una nueva "Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común" el 29 de noviembre de 1958. Esta ley tuvo gran importancia porque rigió en los lugares dominados más tarde por el gobierno de Maximiliano. El título primero se ocupa de la organización de los tribunales, señalando la jerarquía carácter y enumeración de los juzgados y tribunales. Los jueces y tribunales del fuero común son los jueces locales, les siguen los de primera instancia, los tribunales superiores y por último el Supremo Tribunal de Justicia. Considera jueces locales a los de paz de todos los lugares y a los menores de la Ciudad de México. El territorio se divide en partidos judiciales, los cuales se establecen de acuerdo a las necesidades del lugar.⁷⁴

Triunfante, Juárez entró a la capital el 11 de enero de 1861 y, el 15 de febrero del mismo año designó a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sin embargo el siguiente año tuvo que suprimirlo por razones económicas.

Poco después la Nación se veía envuelta en una trágica lucha entre el gobierno juarista y las fuerzas extranjeras que venían de Europa para apoyar el gobierno de Maximiliano de Habsburgo. La lucha militar era cada vez más intensa y pronto Juárez tuvo que abandonar la Capital.

El país quedó dividido en dos porciones: una controlada por Juárez y su partido; otra dominada por el partido conservador apoyado por fuerzas extranjeras. Este último grupo decretó "el restablecimiento en la capital de México

⁷⁴ AGÜERO AGUIRRE, Saturnino (comp.), Leves y Reglamentos sobre la Administración de Justicia en el Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, s/f, p. 23.

y en todos los lugares en que impere el nuevo orden de las cosas, de los tribunales y juzgados del fuero común en la forma que tuvieron conforme a la ley de 1858". Asimismo se suprimieron las costas judiciales. Poco después por decreto imperial se dispuso la nueva división política de la Nación, transformándose los antiguos estados en "departamentos imperiales". El Distrito Federal quedó convertido en "Departamento del Valle de México".

3.1.5. El imperio de Maximiliano

El gobierno de Maximiliano estableció diversas disposiciones respecto de la administración de justicia bajo el lema: "Uno de los principales deberes del soberano es hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente".⁷⁵

El 10 de abril de 1865 se expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y posteriormente se decreta la Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio de fecha 18 de diciembre de 1865, cuyo título cuarto indica que la justicia será administrada por los tribunales que determine la Ley Orgánica del 23 de noviembre de 1855. Se dispuso que los magistrados y jueces serían nombrados con el carácter de inamovibles y que no podrían ser destituidos, sino en los términos que disponía la ley. Además gozarían de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Asimismo, se estableció el nivel jerárquico de los diversos juzgados, hasta llegar al Tribunal Superior del Imperio: jueces municipales, tribunales correccionales, tribunales colegiados y de primer instancia, tribunales superiores de departamentos y, como máxima instancia, el señalado Tribunal Superior del Imperio.⁷⁶

⁷⁵ *Ibidem*, p. 20

⁷⁶ *Ibidem*, p. 24.

Lo que llama la atención de ésta ley es el tratamiento que se daba a los asuntos de menor cuantía, para los cuales se determinó la moralidad en todo el proceso con la intención de que se administrara justicia de una forma más rápida y menos costosa. Existían los llamados ministros ejecutores del imperio, que eran funcionarios auxiliares de la administración de justicia, cuya labor consistía en hacer efectivas las sentencias de los tribunales.⁷⁷

Los ordenamientos emanados de este período son minuciosos, regulan hasta el último detalle en los asuntos relacionados con los juicios. Las funciones de los abogados y de los agentes de negocios judiciales son reglamentadas, no pudiendo ejercer ninguna de las dos funciones sin la respectiva autorización del Tribunal Superior. El 20 de diciembre de 1865 se expidió la Ley de la Profesión del Abogado y tres días más tarde la Ley sobre Agentes de Negocios Judiciales.

A la caída del imperio de Maximiliano en 1867, todo lo que el imperio legisló fue declarado nulo por el gobierno juarista. Poco después, el 3 de marzo de 1868 el Congreso Nacional derogó el decreto por el que se suprimió el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y encargó al Ejecutivo la organización de éste. El Tribunal debía integrarse por once magistrados divididos en tres salas, cinco en la primera y tres en cada una de las otras dos. Posteriormente el propio Congreso de la Unión, en decreto del 26 de diciembre del mismo año, aumentó de 5 a 15 el número de magistrados suplentes. En cumplimiento de la ley en cuestión, Juárez designó como sede del Poder Judicial del Distrito Federal el edificio que perteneció al Convento de la Enseñanza, instalándose en ese mismo sitio los juzgados de lo civil y de lo criminal el 30 de mayo de 1868. Seis meses más tarde fue promulgado el "Reglamento del Tribunal Superior de Justicia".

⁷⁷ *Ídem.*

3.1.6. La República restaurada

Con Juárez la justicia del orden común quedó organizada en el Distrito Federal, en forma semejante a la actual, y en los Estados bajo las normas de su soberanía, en condiciones también muy parecidas a las presentes sólo que en algunas de éstas entidades sus magistrados eran de elección popular.

En el período que se comprende entre Juárez y el Porfiriato no hay cambios significativos en cuanto la administración de justicia en la capital. No obstante se debe destacar que en este período se promulgan los códigos sustantivos y adjetivos: Código Civil para el Distrito Federal y el territorio de Baja California de 1871, el Código Penal para el Distrito y Territorios del mismo año, Nuevo Código de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Penales de 1880. En el año de 1884 fueron promulgados un nuevo Código Civil, otro nuevo Código de Procedimientos Civiles, y por vez primera el Código de Comercio, este último fue sustituido por otro promulgado en 1889.⁷⁸

Como mencioné anteriormente, con Juárez se estableció un sistema de administración de justicia para el Distrito Federal totalmente organizado, con leyes e instituciones propias, que ya no fue modificado más que en su estructura orgánica por las subsecuentes legislaciones. Por lo que a continuación sólo enunciaré estas leyes resaltando las cuestiones que considero relevantes.

3.1.7. El Porfiriato

Durante el Porfiriato se expidió la "Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de Baja California" de 1880, en la que se dispone que orgánicamente el TSJDF se integrará por cuatro salas, la primera integrada por cinco magistrados y las demás por tres. Además contaba con un oficial mayor,

⁷⁸ ARGÜERO AGUIRRE, *Op. Cit.* p. 24-26

uno de los libros, un bibliotecario y dos escribientes. Los magistrados y jueces debían ser nombrados por el Tribunal a propuesta del Ejecutivo por un período de 5 años pudiendo ser reelectos. Señala que las atribuciones del Tribunal Pleno y las del Presidente del mismo serían determinadas por el Reglamento correspondiente, el cual fue publicado en octubre del mismo año.

Una disposición contenida en este ordenamiento, resulta particularmente interesante, se trate de la obligación que se impone a los jueces de reunirse el primer sábado de cada mes, en horas que no sean las de despacho, para discutir y proponer las dudas sobre la ley para uniformar criterios e intercambiar opiniones. Asimismo se les impone la obligación de notificar a sus superiores en forma mensual el estado de los asuntos encomendados a ellos.

Se crea el Diario "Notificador Judicial" para publicar avisos judiciales y sentencias, pedimentos y otras piezas forenses que remitan los Tribunales.

En 1881, bajo el gobierno de Manuel González se publica un nuevo reglamento, que no establece cambios relevantes.

En 1903 se expidió una nueva "Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales". Esta ley tampoco modifica estructuralmente el funcionamiento del Tribunal.

Con la emisión de la ley de 1903 se realizan algunos cambios: se dieron facultades a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública para ordenar y visitar a los Tribunales, para vigilar la administración de justicia, y en general, para imponer a los jueces y empleados correcciones disciplinarias, así como para liberar excitativas de justicia y hacer las visitas a las cárceles. Estas medidas atentaron contra la soberanía e independencia del Poder Judicial. No obstante se trató de justificar la medida sosteniendo que la intervención sería solamente por faltas de

orden administrativo o económico, nunca sobre el ejercicio de la función judicial. Esta ley fue reformada el 29 de enero de 1915 y estuvo vigente hasta 1919.⁷⁹

Durante este período, es importante destacar el establecimiento de los juzgados de paz en la Ciudad de México. A pesar de que ya se hacía mención de éstos desde las Leyes Constitucionales de 1835-36, y más tarde en la Constitución de 1853; no fue sino hasta 1914 que la ley dispuso su existencia. La Ley de Justicia de Paz del 1º de junio de 1914, recogió un proyecto elaborado en 1913. Este proyecto, fue retomado, más tarde por Carranza en el "Decreto para reorganizar la administración de justicia del Distrito Federal" de 1914. Debe destacarse que este proyecto ha tenido una marcada influencia en la legislación procesal mexicana sobre mínima cuantía.⁸⁰

Como he mencionado a lo largo de este trabajo, una de las principales metas del pueblo mexicano ha sido lograr una administración de justicia equitativa, honesta y eficaz. Durante la época de la revolución (1900-1957) estos anhelos fueron canalizados por diversos elementos revolucionarios quienes denunciaron los abusos de las autoridades judiciales. Dichas manifestaciones y denuncias quedaron cristalizadas en los siguientes documentos: Programa del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón, Plan de San Luis, Plan de Ayala, Plan de Guadalupe, Convención de Aguascalientes y los que fueron reunidos e invocados con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.⁸¹

⁷⁹ *Ibidem*, pp.26-27

⁸⁰ OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 8ª. Edición, Oxford University Press, México, 1999, pp.321-322.

⁸¹ El partido Liberal como puntos principales de su programa defendió la abolición de la pena de muerte, supresión de los tribunales militares en tiempos de paz, hacer expedito el Juicio de Amparo, establecimiento de la igualdad civil para los hijos de un mismo padre y la creación de colonias penitenciarias en lugar de cárceles.

El Plan de San Luis, expresó que la división de Poderes existía sólo escrita en la Carta Magna, denunciando además que los jueces en vez de impartir justicia al débil se prestaban a legalizar los despojos que cometía el fuerte, y en vez de ser representantes de la justicia eran agentes del ejecutivo.

En lo relativo a la administración de justicia en el Distrito Federal, el 17 de junio de 1916 se expidió un decreto que reformó la Ley de 1903.

3.1.8. El Constituyente de 1916-1917

En el proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe del Ejecutivo, Venustiano Carranza, se propuso, que los magistrados y jueces de Primera Instancia en el Distrito y Territorios Federales fueran nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los ministros de la Suprema Corte. Esta situación quedó plasmada en el artículo 73 fr. VI de la Constitución de 1917. Asimismo se establece que a partir de 1923 podían ser removidos de sus cargos si observan mala conducta, previo juicio de responsabilidad respectivo.⁸²

Posteriormente, se promulgan diversas leyes orgánicas para los Tribunales del Fuero común en el Distrito y Territorios Federales.

En septiembre de 1919, siendo Presidente Carranza, entra en vigor la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación", que abroga la ley de 1903.

El Plan de Ayala, denuncia la conducta y el irregular proceder de las autoridades judiciales, reclamando el cumplimiento de la promesa de establecer los tribunales especiales para que se hiciese justicia a los despojados.

El Plan de Guadalupe hizo mención del Poder Judicial, que en esa época al lado del Poder Legislativo, reconoció y amparó a Victoriano Huerta, y sus ilegales procedimientos... por lo que se desconocían ambos poderes. En la adición que se hizo al mencionado plan en 1914 se habló de bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente tanto de la Federación como de los Estados.

La Convención de Aguascalientes dio a la publicidad su programa de reformas políticas y sociales el 18 de abril de 1912. En el ramo de justicia, la Convención alude a las reformas que con urgencia reclame el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país, refiriéndose a la necesidad de que los códigos se modifiquen a fin de hacer eficaz y expedita la administración de justicia. TENA RAMÍREZ, *Op. Cit.* pp. 721-774.

⁸² AGÜERO AGUIRRE, *Op. Cit.*, p. 27.

En esta ley, las funciones del poder judicial, se encomendaron al Tribunal Pleno y a su Presidente. Asimismo, redujo la jurisdicción territorial; cambió el número de magistrados y jueces, así como los requisitos y formalidades para su designación. La primera instancia fue competencia del juzgado civil penal y correccional. Se aumentaron las sanciones en contra de los responsables por los delitos y faltas cometidas por los encargados de la administración de justicia en perjuicio de sus funciones.

3.1.9. México Contemporáneo

En 1928 el Presidente Plutarco Elías Calles, logró la reforma de la fracción VI del art. 73 Constitucional, estableciendo que los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debían de ser hechos por el Presidente de la República, sometiénolos a la Cámara de Diputados o en su defecto al a Comisión Permanente, la que podía aprobar o negar su aprobación.

El mismo año, siendo Presidente Emilio Portes Gil, se expidió una nueva "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común." En esta ley se modifica el nombramiento y requisitos para ser magistrado, juez de primera instancia, juez correccional, juez menor de paz, y jurado. Asimismo, regula la organización interior del tribunal y los juzgados; establece métodos para suplir las faltas de los funcionarios y empleados; establece las funciones de síndicos, albaceas e interventores de concurso y depositarios judiciales, peritos; integra el Boletín Judicial y los Anales de Jurisprudencia como órganos del Tribunal. También regula las funciones del Archivo Judicial y la Biblioteca del Tribunal.⁸³

Cuatro años más tarde (1932), siendo presidente Abelardo I. Rodríguez, promulga una nueva "Ley Orgánica para los Tribunales de Justicia del Fuero

⁸³ *Ibidem*, p. 28.

Común”, misma que estuvo vigente treinta y seis años (hasta 1968). Esta ley estaba orientada para responder a los requisitos de justicia, y obtención del bienestar social, mediante la impartición de justicia gratuita, pronta y expedita. Lo anterior, con el objeto de responder a la protección de los intereses legítimos individuales, públicos y sociales. Señala, que corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales la facultad de aplicar leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero, lo mismo que en los asuntos del orden federal en los casos que expresamente las leyes de esta materia les confieren jurisdicción.

La ley contiene 369 artículos y 15 transitorios, en los que establece que la facultad de aplicar las leyes se ejerce: por los jueces de paz; jueces menores; jueces de primera instancia del ramo; jueces de jurisdicción mixta; jueces ejecutores; jueces pupilares; árbitros, jueces de las Cortes Penales, por la Cortes Penales, por los presidentes de debates; por el jurado popular; por los Tribunales para menores delincuentes; por el Tribunal Superior de Justicia y por los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia.

La ley en comento divide al Distrito Federal en cuatro partidos judiciales; y establece que los Territorios Norte y Sur de Baja California, así como el de Quintana Roo, dependen también del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Una reforma importante a esta ley, fue la del 15 de diciembre de 1934, en la cual, mediante la modificación de la fr. VI del artículo 73 constitucional, se suprime la inamovilidad judicial.

En 1941, el 22 de abril, se expidió la Ley que crea el Tribunal de Menores. El 21 de septiembre de 1944 se restablece la inamovilidad judicial y, el 31 de

diciembre de 1951, se dispone que la inamovilidad de los funcionarios judiciales, sólo sería por seis años, pudiendo ser reelectos.

El 29 de enero de 1969 el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, publica la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales", en dónde se realizan importantes modificaciones a la estructura judicial. Primeramente, se suprimieron las Cortes Penales, en su lugar funcionarían los juzgados unitarios en materia penal; también desaparecieron los juzgados menores, convirtiéndose en civiles; lo mismo paso con los juzgados familiares y junto con ellos, se dedicó una sala de las cinco existentes, para que conocieran en forma exclusiva de esta materia civil.⁸⁴

Durante el mandato de Luis Echeverría, el 18 de marzo de 1971, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación de nuevos juzgados de lo familiar y penales, asimismo se redefine la competencia de cada una de las Salas.

El 5 de marzo de 1974 se reforma la Ley Orgánica, estableciendo el número de 34 magistrados divididos en 11 salas. El 23 de diciembre de 1974 se cambia el nombre de la ley, por el de "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal".

Es importante mencionar que en 1975 se suprimen los cuatro partidos judiciales y se establece un solo partido judicial para todo el Distrito Federal.

En 1983 siendo Presidente de la República Miguel de la Madrid, se crea una Oficialía de Partes Común para los juzgados civiles y familiares. En este mismo sentido, el 2 de octubre de 1984, se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, prohibiendo a los juzgados mixtos de paz conocer de los juicios relacionados con las materias

⁸⁴ *Ibidem*, p. 29

familiar y del arrendamiento inmobiliario. También durante este período se publica en el Diario Oficial de la Federación, del 21 de enero de 1985, la creación de nuevas salas, hasta alcanzar un total de 14, elevándose el número de magistrados a 43. Además, se funda el Centro de Estudios Judiciales, que respondió al convencimiento de que la administración de justicia requiere de personas cada vez más preparadas. Bajo esta misma tónica, se establece "la carrera judicial"⁸⁵. Por último se determinaron las funciones de los juzgados de arrendamiento inmobiliario, los cuales se encuadraron dentro de la primera instancia.

La creación de los juzgados de arrendamiento inmobiliario fue consecuencia del grave problema inquilinario que existe en el Distrito Federal. Su creación hizo necesaria la incorporación en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de un articulado a fin de regular las controversias que en esta materia se presentaban en el arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación. El 26 de febrero de 1985, entraron en funciones 15 juzgados de arrendamiento inmobiliario.

El 12 de enero de 1987 se publica la reforma que creó los juzgados de lo concursal, la Oficina Central de Consignaciones y la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

En los últimos años, la administración de justicia sufrió grandes cambios. Muchos de ellos únicamente modificaron su estructura. Pero otros afectaron el funcionamiento: se creó una Oficialía de Partes Común, un Centro de Estudios Judiciales, la Oficina Central de Consignaciones, y la Central de Notificadores y

⁸⁵ Es importante mencionar, en octubre de 1986 se aprobó el reglamento de exámenes de oposición para los concursos de jueces. José Ramón Cossío asevera que la "carrera judicial" se trata de un conjunto de normas por virtud de las cuales el desempeño de los cargos jurisdiccionales y las posibilidades de movilidad (horizontal o vertical) en la organización jurisdiccional (selección ingreso, adscripción, readscripción, promoción y remuneración) dependen de los resultados obtenidos en concursos, de la acumulación de años de servicio y/o méritos como juzgador. COSSÍO *Op. Cit.*, pp. 88-89.

Ejecutores. Sin olvidar los nuevos juzgados especializados: arrendamiento inmobiliario, concursales, familiares. En cuanto a los cambios en el funcionamiento, debemos resaltar, el impacto de las reformas constitucionales de 1994 y 1996, que tuvieron gran influencia en el sistema de administración de justicia de la capital.

Finalmente, el 29 de enero de 1996, bajo el mandato del presidente Ernesto Zedillo se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una nueva "Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". El análisis de esta ley, que es la que actualmente se encuentra vigente, es el que nos dará la pauta para iniciar los cuestionamientos sobre la forma en que opera el sistema de administración de justicia en el Distrito Federal. Sin embargo antes de llegar a este punto, es necesario revisar las reformas que se han hecho a este ordenamiento hasta llegar al texto vigente.

3.2. Principales reformas al Poder Judicial del Distrito Federal en años recientes (Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de 1996)

3.2.1. Reforma del 18 de junio de 1997

Esta reforma, trató de adoptar las reformas que se realizaron al Poder Judicial Federal en 1994 y 1996.

El 18 de junio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Las reformas afectaron los siguientes aspectos:

Se agregó un párrafo al artículo 1º, en el cual se establece la creación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Poder

Judicial del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

El modelo de Consejo de la Judicatura adoptado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal difiere del adoptado por el Poder Judicial de la Federación en algunos aspectos. Entre estos, dos son los que generan muchos comentarios:⁸⁶

El artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para designar, adscribir y remover a los magistrados y jueces. Asimismo se establece que las resoluciones del Consejo son inatacables. Este modelo plantea un Consejo de la Judicatura fuerte, con capacidad para conocer y resolver en definitiva los asuntos de su competencia. Como es bien sabido, en el ámbito federal se optó por reducir el poder del Consejo, al disponerse que sus resoluciones pueden ser revisadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸⁷

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elabora el presupuesto de todo el Poder Judicial de la entidad, incluido el del Tribunal Superior de Justicia, situación que no sucede en el ámbito federal, debido a que la SCJN elabora su propio presupuesto.

⁸⁶ CARPIZO, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994", *Op. Cit.*, pp.827-828.

⁸⁷ Artículo 100 constitucional. ... "De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La SCJN podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos... Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por tanto no procede juicio alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente para verificar que hayan sido aprobadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva"... La redacción de este artículo fue consecuencia de los "ajustes" realizados a las facultades del Consejo de la Judicatura en la reforma de 1999.

Con esto se comprueba que los poderes judiciales locales, si bien tuvieron influencia del Poder Judicial Federal, no adoptaron las instituciones de forma idéntica, sino que las adaptaron a su situación jurídico-política, o simplemente, no las adoptaron.

Respecto de la duración de los jueces en su encargo, el artículo 12 establece, que el nombramiento de los jueces de primera instancia y de paz será por un período de 6 años. Los periodos pueden ser prorrogados por otros semejantes, previa determinación del Consejo. Al efecto, se revisa la hoja de servicio del juzgador y su desempeño en el cargo.

Se reforman los artículos que establecen los requisitos para ser magistrado, juez de primera instancia y de paz. La nueva regulación requiere que los candidatos sean mexicanos por nacimiento, que no hayan adquirido otra nacionalidad y que estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. La innovación es la condición de no haber adquirido otra nacionalidad.

Asimismo se modifican los requisitos para ser primero o segundo secretario de acuerdos de la Presidencia y del Pleno, así como secretario auxiliar de la misma. Ahora se requiere que los interesados sean mexicanos por nacimiento, que no hayan adquirido otra nacionalidad, que sean licenciados en derecho con cédula profesional, tengan dos años de práctica profesional contados desde la fecha en que se expidió el título, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. En el caso del secretario auxiliar se exige el requisito de tener dos años de práctica profesional. También se dispone que para ser secretario de acuerdos de los juzgados de paz, secretario proyectista de primera instancia y secretario conciliador, se deben reunir los mismos requisitos que para ser secretario de acuerdos en los juzgados de primera instancia, con excepción de la práctica profesional. (*Arts. 20 y 22*)

Del mismo modo, en su artículo 27, la ley establece que el Tribunal Superior de Justicia se integrará por cuarenta y nueve magistrados y funcionará en pleno y en salas. Uno de los magistrados será su Presidente quien no formará parte de ninguna Sala. Las Salas, por acuerdo del Consejo, podrán incrementarse de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo en todo momento, a su disponibilidad presupuestal.⁸⁸

En esta reforma se incluyen también modificaciones a los requisitos para ser síndico; se habla sobre el nombramiento de interventores y se modifican algunas bases para la determinación de costas judiciales. (*Arts. 87, 96 y 128*)

Por último, se realizan importantes reformas a los artículos que enuncian las facultades del Consejo de la Judicatura y su Presidente. De esta forma se otorgan al Consejo de la Judicatura las siguientes facultades: 1) nombrar a los jueces del Distrito Federal, asimismo deberá resolver todas las cuestiones referentes a dicho nombramiento, cambiar a jueces de una misma categoría a otro juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los juzgados de primera instancia y de paz. Esta facultad correspondía al Tribunal Superior de Justicia, y fue una de las modificaciones que la Federación dispuso se realizaran; 2) Elaborar el presupuesto del TSJDF, de los juzgados, órganos judiciales, incluido del propio Consejo, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia; 3) Autorizar cada dos años en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de síndicos, e interventores en los juicios de concursos, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten en las salas y juzgados del tribunal. Esta decisión será irrecurrible.

⁸⁸ Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se integra por 20 salas: 9 civiles, 3 familiares, y 8 penales. Fuente: www.tsjdf.gob.mx

En relación con el presidente del Consejo, se agrega la atribución de conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal y Consejo cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días.

3.2.2. Reforma del 21 de enero de 1999

El 21 de enero de 1999 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto que reforma diversos artículos de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se reforma el artículo cuarto, referente a los auxiliares de la administración de justicia, con el objeto de obligarlos a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los jueces y magistrados del tribunal. Asimismo se incorporan dos nuevas instituciones al auxilio de la administración de justicia, la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como ya se había dicho con anterioridad, los jueces de primera instancia y de paz duran en su encargo 6 años, con la posible ampliación por dos periodos iguales, siempre y cuando el CJDF así lo determinare. Esta reforma estableció un nuevo requisito. Se trata de la aprobación de un examen de actualización realizado por el propio Consejo. (*Art. 12*)

En este mismo sentido se modifican los requisitos para ser juez de primera instancia y de paz, se agrega el requisito de tener un resultado favorable en el concurso de oposición y en los demás exámenes que establece la ley. (*Arts. 12 y 18*)

Se modifica el artículo 51, otorgándole al Consejo de la Judicatura la facultad de emitir las reglas de turno de los juzgados penales. Las mencionadas reglas deben garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo de los juzgados.

Asimismo se realizaron modificaciones importantes en cuanto al procedimiento de los concursos de oposición y oposición libre. En relación con los exámenes de oposición se dispone que las evaluaciones escritas versarán sobre temas generales de derecho, además de los temas relacionados con la función del cargo a la que concursa. De los exámenes orales se levantará acta y el presidente comunicará el resultado al CJDF, el que antes de resolver sobre la designación, mandará publicar de inmediato y por un día en por lo menos dos diarios de mayor circulación nacional, los nombres de los candidatos a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación le aporten elementos de juicio. Por último se dispone que además de los exámenes de conocimiento, se practicará a los aspirantes un examen psicométrico. *(Art. 190)*

En cuanto a la integración del jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición, se agrega el requisito de que el magistrado y el juez ratificados, deben ejercer funciones en la materia a examinar. Esta disposición parece bastante razonable, toda vez que permite que quienes conocen mejor el cargo sean quienes examinan a los aspirantes. *(Art. 193)*

Respecto del Consejo de la Judicatura se realizan diversas modificaciones, una de ellas dispone que el Consejo podrá funcionar unitariamente (antes sólo lo hacía en pleno y en comisiones). Asimismo se modifican y aumentan algunas facultades: 1) Conocer y resolver unitariamente las quejas que no sean de carácter jurisdiccional presentadas por actos u omisiones de los miembros del CJDF, magistrados, jueces y demás servidores públicos. Asimismo, conocer y resolver colegiadamente y en comisión de dos consejeros los procedimientos oficiosos que

se tramiten en contra de los actos u omisiones a los que nos referimos anteriormente. 2) Dispone que el presupuesto se deberá remitir al JGDF para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal. 3) Respecto de las visitas administrativas a las unidades jurisdiccionales, se desarrolla ampliamente la forma que deben realizarse cada tres meses con la finalidad de supervisar su funcionamiento, podrán apoyarse en los magistrados de las salas que conozcan la misma materia pero de adscripción distinta. Se debe avisar con la debida oportunidad al titular de la sala o juzgado, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de 15 días hábiles, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir al momento de la visita y efectuar sus denuncias. De cada visita se elaborará acta circunstanciada en la que se haga constar su desarrollo, quejas y/o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores públicos de que se trate. Las manifestaciones respecto de la visita, deben firmarse por el juez y el visitador. También se podrán realizar visitas sin previo aviso cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que se trate. 4) Se le faculta para nombrar al Director General de Administración y al Director del Instituto de Estudios Judiciales. 5) Le corresponde expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los juzgados penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación. *(Arts. 196 y 201)*

Por último, el decreto en comento, deroga el capítulo VI del Título Octavo, así como la fracción VII del artículo 202 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior

de Justicia del Distrito Federal, los cuales trataban lo relativo a la "Dirección de turno de consignaciones penales".⁸⁹

3.2.3. Reforma del 17 de septiembre de 1999

El 17 de septiembre de 1999 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Esta reforma ocasionó, que se realizaran cambios en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del D. F., específicamente el artículo 72. Este artículo establece la competencia de los jueces de paz en materia penal del Distrito Federal: "... delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años. Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces dispongan una pena superior cuando sea pertinente, en virtud de las reglas establecidas en el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal".⁹⁰

3.2.4. Reforma del 30 de noviembre de 2000

La materia medular de esta reforma fue la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal Superior. Al efecto, se dispuso lo siguiente:

Los juzgados penales ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes. La recepción de turno de trámite se realizará por orden

⁸⁹ En el artículo tercero transitorio se dispuso que "Las reglas de turno a las que se refieren los artículos 51 y 201, fracción XII, deberán ser expedidas por el Consejo de a Judicatura dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expidan estas reglas seguirán vigentes las disposiciones del Capítulo IV del Título Octavo de la ley en mención".

⁹⁰ Debe señalarse que en la misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se derogan, reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal, y de conformidad con las reglas que para tal efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La información que se maneja respecto las reglas y turno de la Dirección de Consignaciones, es estrictamente confidencial, bajo pena de hacerse acreedor en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa.

La Dirección de Turno de Consignaciones Penales del Tribunal estará integrada por un Director que debe reunir los mismos requisitos que para ser magistrado, además del personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento. Esta dirección estará en servicio los días y horas que señalen las reglas de turno de los jueces penales. Por último, corresponde a esta Dirección, recibir diariamente las consignaciones que remita la PGJDF para su distribución a los jueces penales, la cual se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.⁹¹ (Arts. 51 y 174-177).

3.2.5. Reforma del 18 de enero de 2001

El pasado 18 de enero de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por medio del cual se reforma el artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicha reforma fue en el sentido de agregar en la fracción XXI, la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para dictar las medidas necesarias para la organización y el buen funcionamiento de la Oficialía de Partes y de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales referidas en los artículos 173 y 174 del mismo ordenamiento, así como para expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los juzgados penales.

⁹¹ De acuerdo a lo dispuesto en la reforma de 1999, antes mencionada.

3.3. Análisis legislativo del Poder Judicial del Distrito Federal

Es importante mencionar que el presente análisis es exclusivamente legislativo. Tiene su fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

En el presente análisis, realizaré una síntesis de los temas que considero de mayor relevancia en los textos antes mencionados; una vez identificados, los separaré para agruparlos bajo criterios predeterminados. Los criterios en que se basará este análisis legislativo son fundamentalmente cuatro (aún cuando cada uno de ellos engloba muchos más): organización y estructura, funcionamiento jurisdiccional y operatividad interna.⁹²

1. Organización y Estructura. En este apartado se presenta una descripción sobre la forma en que se encuentra organizado el poder judicial y cada una de sus partes integrantes. Se analizan los órganos de gobierno desde tres perspectivas: sus atribuciones, la relación del poder judicial local con los otros poderes y finalmente su relación con el Poder Judicial Federal. También se abordan cuestiones relacionadas con la elaboración del presupuesto y su ejercicio.

2. Funcionamiento. En este rubro se describen las facultades netamente jurisdiccionales de los miembros integrantes del Poder Judicial. Se mencionan los juicios que se realizan en cada una de las materias. También se tratan cuestiones relacionadas con la forma en que desempeñan sus funciones.

3. Operatividad interna. En esta parte se incorporan todos los procesos utilizados para que el Poder Judicial desempeñe las funciones jurisdiccionales que tiene

⁹² Categorías usadas en CABALLERO y CONCHA, Diagnóstico sobre la administración de justicias en las entidades federativas, UNAM, 2001 (en prensa).

encomendadas. Aquí se engloba lo que puede llamarse “la administración de la administración de justicia”. Así, se destacan los procesos de gestión de documentos, administración, tecnología, difusión de acuerdos y sentencias, así como los espacios físicos y el personal.

Finalmente vale la pena reiterar que, al menos en esta parte del análisis, se tomará en consideración únicamente lo que se establece en la legislación, ya que posteriormente trataré de exponer bajo estos mismos criterios lo que sucede en la realidad.

Análisis

I. Organización y Estructura

A. Poder Judicial

1. Integración

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, de arrendamiento inmobiliario y concursarles del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales siguientes:

- Tribunal Superior de Justicia
- Juzgados Civiles
- Juzgados Penales
- Juzgados de lo Familiar
- Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario
- Juzgados de lo Concursal
- Juzgados de Inmatriculación Judicial

- Juzgados de Paz
- Jurado Popular
- Presidentes de Debates, y
- Arbitros (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 7; LOTSJDF, Art. 2*).

2. Partidos Judiciales

Para los efectos de ésta ley (LOTSJDF), habrá un sólo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente. Esta ley también será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías. (*LOTSJDF, ART. 5*)

3. Tribunal Superior de Justicia

a. Integración

Se integra por 49 magistrados. Funciona en pleno y en salas. (*LOTSJDF, Art. 27*)⁹³

Para sesionar en Pleno, necesita un quórum de las dos terceras partes de los magistrados. Hay dos tipos de sesiones: ordinarias que se celebran cuando menos una vez al mes; y extraordinarias, que se llevan a cabo cuando sea necesario para tratar asuntos urgentes, previa convocatoria del presidente y a solicitud de cuando menos 3 magistrados. Las decisiones son tomadas por unanimidad o mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad. (*LOTSJDF, Art. 29*)

⁹³ Actualmente cuenta con 20 salas, por lo que se deduce que el Tribunal Superior se integra por 61 magistrados, uno de ellos no integra sala porque es su presidente. El aumento del número de salas se realiza por acuerdo del Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de servicio disponibilidad presupuestal. (*LOTSJDF, Art. 27*)

Para la presidencia y el Tribunal Pleno se designará un Primer y un Segundo Secretarios de Acuerdos y el número de Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos. (*LOTSJDF, Arts. 30 y 31*)

Las salas se integran por 3 magistrados; 1 secretario de acuerdos⁹⁴; 9 secretarios proyectistas, y un secretario auxiliar, (estos últimos son designados y removidos por los magistrados de Sala); 1 presidente (electo por y de entre los magistrados de la Sala, dura un año y no puede ser reelecto)

Sesionan de manera unitaria o colegiada, y sus decisiones son tomadas por unanimidad o mayoría de votos. (*LOTSJDF, Arts. 38, 41, 43 y 46*)

Asimismo, los magistrados de las salas deshogan semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa, todo el trámite de segunda instancia. (*LOTSJDF, Art. 40*)

b. Estatuto jurídico de sus integrantes

1) Nombramiento

a) Presidente del Tribunal

Es elegido por el Pleno, en escrutinio secreto de entre los magistrados que tengan una antigüedad no menor de 3 años en el cargo, en la primera sesión del mes de enero. (*LOTSJDF, Art. 33*)

b) Magistrados

Antes de proponer candidatos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa, la cual

⁹⁴ Cada sala tendrá cuando menos un secretario de acuerdos. Dicho secretario tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia.

debe resolver, en un plazo de 15 días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes⁹⁵. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 78; LOTSJDF, Arts. 6 y 7*)

El Jefe de Gobierno debe escuchar la opinión previa del CJDF, verificando que se cumplan los requisitos del artículo 122, fracción VII de la CPEUM⁹⁶. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 80*)

2) Duración

a) Presidente del Tribunal

Dura 4 años y no puede ser reelecto para el período inmediato. (*LOTSJDF, Art. 33*)

b) Magistrados

Duran 6 años. Pueden ser ratificados, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título IV de la CPEUM. Para la ratificación, deberá observarse el mismo procedimiento que para su designación. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 82; LOTSJDF, Art. 11*)

Para la ratificación, el CJDF toma en cuenta:

- Desempeño en el ejercicio de la función
- Resultados de las visitas de inspección
- Diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente

⁹⁵ Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

⁹⁶ Se requieren los mismos requisitos para ser ministro de la SCJN, además de haberse distinguido en el ejercicio profesional en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal.

- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo
- Cualquier otro aspecto que se estime procedente, siempre que conste en acuerdos generales publicados con 6 meses de anticipación a la fecha de la ratificación. (*LOTSJDF, Art. 19A*)

3) Requisitos de elegibilidad

a) Magistrado

Se requieren los mismos que para ser Ministro de la SCJN:

- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 35 años cumplidos
- Título profesional de licenciado en derecho con antigüedad de 10 años
- Buena reputación
- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- Residencia en el país durante los 2 años anteriores
- No haber sido Jefe de Gobierno del D.F., Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante de la Asamblea del D.F. el año previo. (*LOTSJDF, Art. 16*)
- Haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial en el D.F. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 80*)

c. Facultades

1) Pleno

- Elegir de entre los magistrados con una antigüedad no menor de tres años al Presidente del TSJDF.

- Recibir y aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal;
- Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de jueces, y en su caso, la remoción del cargo por causa justificada. (*LOTSJDF, Art. 32*)

2) Presidente

- Velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.
- Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, pudiendo delegar en magistrados o jueces dicha representación
- Nombrar a los Secretarios de Presidencia y Pleno
- Designar a los secretarios, auxiliares y demás personal de la presidencia. (*LOTSJDF, Arts, 34 y 36*)

4. Juzgados de Primera Instancia

La ley orgánica establece que en el Distrito Federal habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita.

a. Integración

Se integran por: el juez; secretarios de acuerdos; conciliadores; proyectistas; los actuarios que requieran el servicio, a excepción de los juzgados de lo concursal en lo que se refiere a conciliadores; y los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto. (*LOTSJDF, Art. 56*)

b. Estatuto jurídico de sus integrantes

1) Duración

a) Jueces de 1ª Instancia

Duran 6 años. Existe la posibilidad de confirmarlos para periodos iguales a juicio del CJDF. (*LOTSJDF, Art. 12*)

Para la ratificación, el CJDF toma en cuenta:

- Desempeño en el ejercicio de la función
- Resultados de las visitas de inspección
- Diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente
- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo
- Cualquier otro aspecto, siempre que conste en acuerdos generales publicados con 6 meses de anticipación a la fecha de la ratificación. (*LOTSJDF, Art. 19A*)

2) Requisitos de elegibilidad

El artículo 17 de la Ley Orgánica establece que para ser juez de primera instancia en las materias civil, penal, familiar, de arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial, se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- Tener 35 años cumplidos
- Ser licenciado en derecho y tener cédula profesional
- Tener experiencia profesional mínima de 5 años, a partir de la obtención del título y que ésta se relacione con el cargo para el que se concursa.

- Tener buena reputación
- Haber residido en el Distrito Federal o en su área metropolitana durante los 2 años anteriores
- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión
- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y demás exámenes que establece la ley.

5. Juzgados de Paz

Para los efectos de la designación de los jueces de paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las Delegaciones que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; pudiendo un juzgado abarcar jurisdicción en una o varias Delegaciones, o bien, podrá haber dos o más juzgados en una. (*LOTSJDF, Arts. 68-69*)

a. Estatuto jurídico de sus integrantes

1) Duración

Los jueces de paz duran 6 años. Este período puede ampliarse por periodos iguales si el CJDF así lo determina, atendiendo a los antecedentes del servidor. (*LOTSJDF, Art. 12*)

2) Requisitos de elegibilidad

El artículo 18 de la Ley Orgánica establece que para ser juez de paz se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- Tener 28 años cumplidos
- Ser licenciado en derecho y tener cédula profesional

- Práctica profesional mínima de 5 años a partir de la obtención del título
- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año, o alguno que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.
- Tener buena reputación
- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y demás exámenes que establece esta ley.

6. Arbitros

Los árbitros no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados. Para que resulten ejecutables sus fallos, éstos deben ser homologados por la autoridad civil correspondiente, sólo con relación a los requisitos inherentes a su formalidad.

(LOTSJDF, Art. 3)

7. Jurado Popular y Presidente de Debates

El Jurado Popular tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el Presidente de Debates de que se trate. Los delitos de los que conoce el Jurado son los cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

Los jueces asumirán la Presidencia de Debates en los asuntos que hayan conocido como instructores y deban llevarse a Jurado.

En todo lo relativo al funcionamiento del Jurado Popular y a la competencia del Presidente de Debates, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. (*LOTSJDF, Arts. 64-68*)

8. Consejo de la Judicatura

a. Integración

El Consejo de la Judicatura se integra por siete consejeros:

- Presidente del Tribunal Superior, quien también lo es del Consejo.
- 1 Magistrado
- 1 Juez de primera instancia
- 1 Juez de Paz (*estos tres últimos, electos mediante insaculación, entre los funcionarios ratificados*)
- 2 Consejeros designados por la Asamblea Legislativa
- 1 Consejero designado por el Jefe de Gobierno.⁹⁷ (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 83; LOTSJDF, Art. 196*)

b. Estatuto jurídico de sus integrantes

1) Duración

Duran 5 años, son sustituidos de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo período; y sólo pueden ser removidos en los términos del título cuarto de la CPEUM. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 83; LOTSJDF, Art. 197*)

⁹⁷ Los últimos tres deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en las actividades jurídicas.

2) Requisitos de elegibilidad

La ley establece que los Consejeros deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 83; LOTSJDF, Art. 196*)

c. Facultades

1) Del Presidente

Las facultades del Consejo referentes a la integración del Poder Judicial son:

- Proponer al Consejo de la Judicatura el nombramiento y remoción del Director de Consignaciones Civiles; (*LOTSJDF, Art. 202*)

2) Del Consejo

- Emitir opinión al Jefe del D.F. con motivo de las designaciones y ratificaciones de los magistrados;

- Designar a los jueces del D.F., así como adscribir a los jueces y magistrados

- Resolver por causa justificada, sobre la remoción de jueces y magistrados, por sí o a solicitud del Pleno del Tribunal

- Designar a un Secretario General del Consejo, el cual dará fe de los acuerdos

- Designar al jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen de las personas que quieran desempeñarse como peritos

- Nombrar al Director del Archivo Judicial del D.F., Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Jefe de la Unidad de Trabajo Social, Titular de la Biblioteca, y Director de la Oficialía de Partes Común;

- Nombrar a los funcionarios judiciales de base y de confianza (*LOTSJDF, Art. 201*)

9. Carrera Judicial

El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El pleno y las salas del Tribunal Superior, así como los jueces y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que se establezca en materia de carrera judicial. (*LOTSJDF, ART. 13*)

a. Ingreso y Promoción

El ingreso y promoción se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el CJDF, con base en el número de vacantes a cubrir. El Consejo contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la Institución y de quienes aspiren ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. (*Estatuto de Gobierno del D.F. Art. 77*)

En este sentido el artículo 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece que las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sean definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre

b. Exámenes de oposición

El Instituto de Estudios Judiciales es el órgano encargado de llevar a cabo cursos de preparación para realizar los exámenes de oposición. (*LOTSJDF, Art. 181*)

Existen dos tipos de concursos: interno de oposición y de oposición libre. Estos concursos deberán regirse por las siguientes reglas:

1) Convocatoria

El Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por dos veces en el Boletín Judicial con un intervalo de tres días entre cada publicación. En el caso de los concursos de oposición libre la convocatoria deberá ser publicada por una vez en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación local, con un intervalo de tres días entre cada publicación.

En dicha convocatoria se debe señalar el número de plazas sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

2) Exámenes

Los aspirantes inscritos deberán resolver un examen escrito sobre temas generales del derecho y los relacionados con la función del cargo a que concursa. Se debe destacar que de entre los aspirantes, sólo tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso, hayan obtenido las más altas calificaciones.

Los aspirantes seleccionados deberán resolver los casos prácticos que se les asignen. Posteriormente, se les realizará un examen oral y público mediante preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función judicial que corresponda.

La calificación final se determina con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado asigne al sustentante. Al llevar a cabo la evaluación, el jurado tomará en consideración la antigüedad y desempeño en la función judicial en el Distrito Federal, la experiencia profesional y los cursos de actualización que haya acreditado, en términos del reglamento que dicte el Consejo de la Judicatura.

Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto.

Concluidos los exámenes, se levanta un acta final y el presidente del jurado comunica el resultado al Consejo de la Judicatura, el que antes de resolver sobre la designación correspondiente, mandará publicar de inmediato y por un día en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, los nombres de los candidatos, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación le aporten elementos de juicio.

Debe señalarse, que además de los exámenes de conocimiento, se les realizará un examen psicométrico. (*LOTSJDF, Art. 190*)

3) Comité Evaluador

El jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposiciones se integra por: Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; un magistrado ratificado, que sea integrante de una sala afín a la materia que se va a examinar; un juez ratificado que ejerza funciones en la

materia que se va a examinar, y una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su comité Académico. (*Art. 193 LOTSJDF.*)

Los miembros del jurado estarán impedidos de participar en los concursos a que se refiere este artículo en caso de tener algún vínculo de tipo moral, laboral o económico con cualquiera de los interesados.

4) Categorías

De acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica, los cargos judiciales son los siguientes:

- Pasante de derecho
- Secretario Actuario
- Secretario de Juzgado de Paz
- Secretario Proyectista de Juzgado de 1ª Instancia
- Secretario Conciliador
- Secretario de Acuerdos de 1ª Instancia
- Secretario de Acuerdos de Sala
- Secretario Proyectista de Sala
- Juez de Paz
- Juez de 1ª Instancia
- Magistrado (*LOTSJDF, Art. 188*)

c. Exámenes de aptitud

Salvo los magistrados y jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en dónde se origine la vacante previo examen de aptitud.

La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura. Los exámenes se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. (*LOTSJDF, Art. 191*)

Estos exámenes, son elaborados por un Comité, integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; un magistrado; un juez de primera instancia y un miembro del Comité Académico apoyado por el personal del propio Instituto de Estudios Judiciales. Tratándose de conocimientos que se aplicarán en la impartición de justicia, el Comité será presidido por un magistrado. (*LOTSJDF, Art. 192*)

10. Impedimentos

Los magistrados y jueces del Tribunal Superior y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, no podrán aceptar o desempeñar empleo, o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

De igual forma, estarán impedidos durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del D.F. Además, de que durante dicho plazo, los magistrados no podrán ocupar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, salvo que el cargo

desempeñado en el órgano judicial respectivo, lo hubiera sido con el carácter de provisional. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 84; LOTSJDF, Art. 25*)

11. Presupuesto

Corresponde al Consejo de la Judicatura la elaboración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

Una vez elaborado el presupuesto, el Consejo lo remite al Jefe de Gobierno para que lo incorpore, en el capítulo respectivo, al proyecto de Presupuesto de Egresos del D.F., y que finalmente, se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa del D.F. (*Estatuto de Gobierno del D.F., Art. 85; LOTSJDF, Art. 201, fr. IX*)

12. Organización Administrativa del Tribunal Superior

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con las siguientes dependencias:

a. Archivo Judicial del Distrito Federal

El Consejo de la Judicatura es el encargado de organizar y vigilar el correcto funcionamiento del Archivo Judicial del Distrito Federal, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales del Distrito federal. (*LOTSJDF, ART. 149*)

En el Archivo Judicial se depositarán: todos los expedientes concluidos del orden civil y criminal; los expedientes del orden civil no concluidos pero que se

hayan dejado de tramitar durante 6 meses; cualesquiera documentos concluidos que se hayan integrado por órganos judiciales y cuya remisión o entrega no deba hacerse a oficina o persona determinada; los expedientes que remita el Consejo de la Judicatura, y demás que determinen las leyes. *(LOTSJDF, ART. 150)*

b. Unidad de Trabajo Social y de la Biblioteca

El principal objetivo de la Unidad de Trabajo Social, es auxiliar a los magistrados, jueces y Servicio Médico Forense, en los casos que la ley lo prevé. Contará con un Jefe y con el número de trabajadores sociales y el personal administrativo necesario.

Asimismo el Tribunal cuenta con servicio de biblioteca, el cual se regirá de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento interior.

c. Dirección de Consignaciones Civiles

La Dirección de consignaciones civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación. *(LOTSJDF, ARTS. 170-171)*

d. Oficialía de Partes Común

Para los juzgados de lo civil, familiar, arrendamiento inmobiliario, concursal y de paz en materia civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, a la que corresponde: turnar al juzgado correspondiente el escrito por el cual se inicia el procedimiento; recibir los escritos de término que se presenten después del horario de labores de los juzgados, y remitirlos al que corresponda. Asimismo podrá recibir escritos dirigidos a las salas de lo civil y familiar.

e. Dirección de Turno de Consignaciones Penales

Corresponde a esta Dirección, recibir diariamente las consignaciones que remite la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su distribución a los jueces penales. Esta distribución se realiza de acuerdo a las reglas expedidas por el Consejo de la Judicatura.

f. Instituto de Estudios Judiciales

El funcionamiento y atribuciones del Instituto de Estudios Judiciales, se rigen por las normas que determine el Consejo de la Judicatura en su reglamento.

Cuenta con un Comité Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como jueces o magistrados y los dos restantes serán académicos con experiencia docente y universitaria de cuando menos cinco años.

Este comité tendrá a su cargo elaborar los programas de investigación preaparición y capacitación para los alumnos del Instituto, así como los mecanismos de evaluación y rendimiento, los cuales deberán someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura

Los programas que imparte el Instituto tienen como objeto, lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

De igual forma es importante mencionar que éste Instituto es el encargado de llevar a cabo los cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial. (*LOTSJDF, ARTS. 178-181*)

g. Dirección General de Administración

Corresponde a esta Dirección, planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de informática, así como realizar las acciones de modernización administrativa y proporcionar los servicios indispensables para el óptimo funcionamiento del Tribunal. (*LOTSJDF, ARTS. 182-186*)

II. Funcionamiento

A. Procesos

1. Competencias

a. Tribunal Superior de Justicia

1) Presidente

- Llevar el turno de los magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros magistrados
- Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda
- Dar cuenta al Pleno de las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los magistrados
- Dar cuenta al Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los magistrados. (*LOTSJDF, Art. 37, fr. VII*)

2) Pleno

- Resolver sobre las contradicciones de criterios generales sustentados por magistrados y entre las salas del Tribunal, sin perjuicio de observarse la Jurisprudencia de los Tribunales Federales.

- Conocer de la calificación de la recusación de dos o tres magistrados integrantes de una sala.
- Solicitar al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada.
- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter jurisdiccional que coadyuven a la buena marcha de la administración de justicia.
- Determinar la materia de las salas del Tribunal Superior.
- Calificar en cada caso las recusaciones, excusas o impedimentos de sus miembros.
- Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente.
- Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial. (*LOTSJDF, ART. 32*)

3) Salas

a) Salas Civiles

Conocen:

- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de su adscripción
- De las excusas y recusaciones de los jueces
- De los conflictos competenciales que se susciten en materia civil; (*LOTSJDF, Art. 43*)

b) Salas Familiares

Conocen:

- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia familiar

- De las excusas y recusaciones de los jueces del Tribunal Superior en asuntos del orden familiar
- De las competencias que se susciten en materia familiar. (*LOTSJDF, Art. 45*)

c) Salas Penales

Conocen:

- De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces del orden penal del D.F.
- De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular
- De las excusas y recusaciones de los jueces penales del Tribunal Superior
- De los conflictos competenciales que se susciten en materia penal
- De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal; (*LOTSJDF, Art. 44*)

b. Juzgados de Primera Instancia

1) Juzgados Civiles

Conocen:

- De los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia civil,
- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de \$60,000.00, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el I.N.P.C.⁹⁸

⁹⁸ La cifra actualizada al año 2001, es de \$163,200.00, de acuerdo con lo publicado en el Boletín Judicial de fecha 18 de enero de 2001.

- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de \$20,000.00⁹⁹
- De los interdictos
- De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos. (*LOTSJDF, Art. 50*)

2) Juzgados Penales

Tendrán la competencia y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción de turno de trámite, de acuerdo al control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales. (*LOTSJDF, Art. 51*)

3) Juzgados de lo Familiar

Conocen:

- De los procedimientos de jurisdicción voluntaria familiares
- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, divorcio, parentesco, patria potestad, ausencia y de presunción de muerte, y cualquier cuestión relacionada con la familia
- De los juicios sucesorios
- De los asuntos judiciales concernientes a acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco
- De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar
- De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar
- De las cuestiones que afecten en sus derechos a los menores e incapacitados (*LOTSJDF, Art. 52*)

⁹⁹ La cifra actualizada para 2001 es \$54,400.00

4) Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario

Conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley. (*LOTSJDF, Art. 53*)

5) Juzgados de lo Concursal

Conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras cualquiera que sea su monto. (*LOTSJDF, Art. 54*)

6) Juzgados de Inmatriculación Judicial

Conocerán de los asuntos relativos a la inmatriculación de inmuebles, y demás asuntos que les encomienden las leyes (*LOTSJDF, Art. 55*)

c. Juzgados de Paz

1) Jueces Civiles

Conocer:

- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales, que tengan un valor hasta de \$60,000.00; otros negocios de jurisdicción contenciosa cuyo monto no exceda de \$20,000.00¹⁰⁰
- De las diligencias preliminares de consignación
- De la diligenciación de exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes. (*LOTSJDF, Art. 71,*)

¹⁰⁰ De acuerdo con lo publicado en el Boletín Judicial de fecha 18 de enero de 2001, las sumas se actualizan a \$163,200.00 y \$54,400.00 respectivamente.

2) Jueces Penales

Conocer:

- De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de la libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de la libertad hasta por cuatro años.
- De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes. (*LOTSJDF, Art. 72*)

III. Operatividad Interna

1. Facultades

a. Tribunal Superior de Justicia

1) Presidente

- Llevar el turno de los magistrados que se excusen o sean recusados, para suplirlos con los otros
- Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente
- Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve
- Llevar la correspondencia del TSJDF
- Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas a quien corresponda.
- Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las salas y Juzgados del Tribunal; (*LOTSJDF, Art. 36*)

Como presidente del Pleno tiene las siguientes obligaciones:

- Presidir las sesiones del Pleno
- Convocar a sesiones extraordinarias

- Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones
- Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial.
- Tramitar los asuntos que competan al pleno hasta su resolución
- Autorizar junto con el secretario de acuerdos, las actas de sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones y acuerdos que se dicten.
- Rendir al Pleno del Tribunal un informe anual; (*LOTSJDF, Art. 37*)

2) Pleno

- Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales procurando en todo caso la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita administración de justicia; (*LOTSJDF, Art. 32*)

3) Presidentes de salas

- Llevar la correspondencia de sala, autorizándola con su firma
- Distribuir por riguroso turno los negocios, entre los miembros de la sala
- Presidir las audiencias de sala, cuidar su orden y dirigir los debates
- Dirigir la discusión de los negocios de su conocimiento y ponerlos a votación
- Dar a la Sría. de Acuerdos los puntos de las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas
- Llevar las cuentas de los gastos de oficina de la Sala;
- Vigilar que los secretarios y demás servidores públicos cumplan con sus deberes (*LOTSJDF, Art. 42*)

b. Juzgados de Primera Instancia

1) Facultades del Secretario de Acuerdos

- Realizar los emplazamientos y notificaciones que ordene el juez
 - Dar cuenta diariamente al juez de los escritos y promociones que se reciban en el juzgado
 - Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez
 - Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan
 - Asistir a las diligencias de pruebas que deber recibir el Juez
 - Expedir copias autorizadas
 - Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito.
 - Guardar en el secreto del juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así disponga la ley
 - Inventariar y conservar en su poder los expedientes en trámite
 - Notificar en el juzgado, personalmente a las partes los asuntos que se ventilen ante él.
 - Remitir los expedientes al Archivo Judicial, superioridad, o substituto legal
 - Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado
 - Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros de control del juzgado, designando de entre sus empleados quién debe llevarlos
 - Conservar en su poder el sello del juzgado
- Ejercer, bajo su responsabilidad la vigilancia de la oficina, para evitar pérdida o extravío de expedientes. En cada juzgado existirá una mesa que controla su ubicación y distribución, y solo los mostrarán mediante el vale de resguardo.
- Cuidar y vigilar la organización del archivo en asuntos de jurisdicción voluntaria; (*LOTSJDF, Art. 58*)

c. Consejo de la Judicatura

1) Presidente

- Representar legalmente al Consejo
- Tramitar los asuntos competencia del Consejo
- Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo
- Practicar por sí mismo visitas a salas y juzgados
- Presidir el Pleno, sus comisiones, dirigir los debates y llevar la correspondencia del Consejo
- Convocar a sesiones extraordinarias
- Resolver los asuntos cuya atención no admita demora por su importancia, dando cuenta al Consejo dentro de las 24hrs. siguientes
- Conceder licencias cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de 15 días, a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo
- Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes Común
- Tener a su cargo la policía de los edificios del tribunal y juzgados, sin perjuicio de las facultades que le confieren las leyes a los magistrados y jueces
- Celebrar acuerdos y convenios, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas para la mejor impartición de justicia.

(LOTSJDF, Art. 202)

2) Facultades del Consejo

- Emitir acuerdos generales para el cumplimiento de sus funciones
- Vigilar que se cumplan las disposiciones sobre la carrera judicial, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales

- Conocer de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, presentadas en contra de los miembros del Consejo de la Judicatura, magistrados, jueces y demás servidores públicos
- Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un magistrado o un juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del juez que conozca del asunto
- Elaborar el presupuesto del Poder Judicial del D.F.
- Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento
- Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año
- Fijar cada año, en el mes de diciembre los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los juzgados de paz
- Establecer los montos que por razón de cuantía deberán conocer los juzgados civiles de paz¹⁰¹
- Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías
- Dictar todas las medidas para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes
- Autorizar cada dos años a las personas que deben ejercer los cargos de síndicos e interventores en los juicios de concurso, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y demás auxiliares de la administración de justicia
- Variar la jurisdicción por materia de los juzgados de primera instancia y de paz
- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas activas y recursos materiales. (*LOTSJDF, Art. 201*)

¹⁰¹ Esta facultad significa que el Consejo puede modificar la ley, toda vez que la ley establece las cuantías.

2. Suplencias

a. Presidente del Tribunal Superior

Las faltas temporales que no excedan de 1 mes, serán cubiertas cubren por el magistrado que corresponda en orden de antigüedad, de acuerdo a su designación. Las que excedan de 1 mes, por el sustituto que designa el Pleno. (*LOTSJDF, Art. 73*)

b. Secretarios de Acuerdos del Pleno

Las temporales, son suplidas por el segundo y a falta de éste, por el que designe el Presidente del Tribunal. Si la falta es definitiva, se hace una nueva designación. (*LOTSJDF, Art. 78*)

c. Magistrados

Las temporales, que no excedan de 3 meses, son suplidas por los jueces de 1ª Instancia de la materia, nombrados por el CJDF de entre los que no sean de la adscripción, prefiriendo al de mayor antigüedad en el cargo. Si es por más de 3 meses, se hará una nueva designación. (*LOTSJDF, Arts. 73 y 74*)

Si se trata de impedimento o recusación, conoce el magistrado que se designe mediante el turno que lleva la presidencia del Tribunal; cuando los tres magistrados estuvieren impedidos pasará al conocimiento de la sala que le siga en número; si todas las salas estuvieren impedidas, conocerá la sala de otro ramo; si se agotaran las salas se integrará una nueva para que conozca del asunto, con jueces designados por el Pleno del Tribunal (*LOTSJDF, Art. 205*)

d. Presidentes de las Salas

En caso de faltas temporales, son suplidos por el magistrado de la misma sala que designen sus integrantes. (*LOTSJDF, Art. 73*)

e. Jueces de Primera Instancia

Por faltas menores de 3 meses, son suplidos por el secretario de acuerdos respectivo. Si son mayores son suplidos mediante nombramiento interino, hecho por el CJDF. En caso de falta definitiva, el CJDF, convoca dentro de los siguientes 5 días hábiles un concurso de oposición para hacer el nuevo nombramiento. (*LOTSJDF, Arts. 76 y 77*)

Si se trata de impedimento, recusación o excusa, el expediente debe ser remitido a la Oficialía de Partes común en materia civil o familiar, o a la Oficina de Designaciones Penales, para ser enviado al Juzgado que corresponda. (*LOTSJDF, Art. 204*)

f. Secretarios de Acuerdos de los Juzgados:

Son suplidos por los conciliadores o testigos de asistencia, entretanto el juez nombra de inmediato y de manera provisional a otro secretario de acuerdos. (*LOTSJDF, Art. 76*)

g. Jueces de Paz

Si se trata de sustitución por impedimento, excusa o recusación el expediente debe ser remitido a la Presidencia del Tribunal, para que ésta lo envíe al juzgado que corresponda. (*LOTSJDF, Art. 204*)

CAPÍTULO IV

La institución en la práctica

4. La institución en la práctica

La pregunta relevante de este capítulo es ¿cómo opera la norma en la realidad?. Esta pregunta se responderá en cada uno de los apartados que integran el presente capítulo, a saber: estructura, funcionamiento y operatividad.

4.1. Estructura

En este apartado me ocupo a la estructura real del Poder Judicial del Distrito Federal. En el capítulo anterior señalé lo que la ley dispone que debe ser, sin embargo en muchas ocasiones el texto legal no concuerda con la realidad. En este sentido, primeramente me referiré a la integración del Poder Judicial del Distrito Federal, es decir los órganos que en la práctica son los encargados de administrar justicia. En un segundo plano mencionaré cuales son los órganos de gobierno, es decir, los órganos encargados de realizar los nombramientos, de controlar la disciplina y la administración del Poder Judicial de la entidad. Finalmente me ocuparé de un tema que considero esencial para el buen funcionamiento del Poder Judicial: la financiación

4.1.1. Integración

Antes de llegar a la integración propiamente dicha del tribunal, quise averiguar si todas las instancias jurisdiccionales que establecen la legislación en la materia (Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) realmente funcionan en la realidad. Esta pregunta se realizó

porque en muchas ocasiones con la simple lectura de la ley podemos inferir que existe un Poder Judicial perfectamente organizado, que cuenta con todas las instancias para satisfacer las necesidades sociales. Pero el problema viene cuando simplemente es un mandamiento legal, que no se cumple en la práctica.

En este sentido al cuestionar a los funcionarios judiciales sobre la implementación efectiva de todas las instancias judiciales señaladas en la ley, la respuesta fue afirmativa en todos los casos.

Sólo existe una figura que en la práctica es difícil de implementar: "el Jurado Popular". Como mencioné en el capítulo anterior, el Jurado Popular tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de derecho, que con arreglo la ley le someta el Presidente de Debates de que se trate. El inculpado tiene la garantía de ser juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. Asimismo se dispone que en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

Esta figura se contempla en la ley, sin embargo no se usa en la práctica. De los delitos que le corresponde conocer, cuya competencia es común, se ocupan los juzgados de paz o bien los de primera instancia. Y, cuando son delitos contra el orden público, la seguridad exterior o interior de la Nación deberán conocer los Tribunales Federales.

Respecto de la integración del Poder Judicial, es importante destacar las modificaciones que se han realizado en los últimos años y la concepción que tienen los funcionarios judiciales respecto de éstas. Las modificaciones realizadas han sido en el sentido de aumentar el número de salas y juzgados tanto de primera

instancia como de paz. Lo anterior en virtud de la carga de trabajo que se tiene en las mencionadas instancias y con la finalidad de satisfacer la demanda de justicia de la sociedad, que cada vez es mayor. La mayoría de los funcionarios judiciales consideraron que el tamaño del tribunal es reducido y que cada día tiene mayores necesidades y demandas.¹⁰² Uno de los funcionarios consideró que el tribunal es el más grande del mundo y que en lugar de ampliar el número de salas y juzgados, las reformas deberían de avocarse a los códigos procesales haciendo los procedimientos mas cortos y accesibles.

En este mismo sentido varios coincidieron en la implantación y fortalecimiento de los medios alternativos de solución de controversias, concretamente de la conciliación. Incluso se propuso implementación de un área de conciliación, la cual reduciría de forma importante, la carga de trabajo de los juzgados.

Otros funcionarios consideran que un gran problema es el aspecto humano, el personal administrativo es "conformista" y no busca la eficiencia en el trabajo, se preocupa únicamente por mantener su empleo. Sin embargo en relación con los encargados de administrar justicia (jueces) ha habido un cambio importante, el establecimiento de la carrera judicial y de exámenes de oposición para acceder a dichos cargos, ha aumentado su calidad y especialización. Los funcionarios judiciales consideran al Instituto de Estudios Judiciales como un órgano primordial, ya que la capacitación y actualización de los juzgadores son básicas para realizar su labor.

Sólo un pequeño sector de los funcionarios consideró que falta personal, aunque la mayor parte se quejó de la formación de éste. En este sentido, en los últimos años se aumentó la planta de servidores públicos. Actualmente cada

¹⁰² Sólo dos jueces consideraron que el tamaño actual del Poder Judicial es adecuado. (uno civil y otro penal)

magistrado cuenta con cuatro proyectistas, cinco en materia penal, así como uno más denominado volante, que auxilia a los tres magistrados de la sala; se proporcionaron a cada sala pasantes de derecho, secretarios auxiliares y personal de apoyo por cada ponencia; a los Juzgados de Primera Instancia y de Paz se les dotó de proyectistas y personal de apoyo; y se proporcionó a los juzgados penales y de paz, notificadores a fin de agilizar la comunicación procesal de los mismos. Asimismo se creó una planta de secretarios auxiliares, cuya función principal es apoyar a los órganos jurisdiccionales de primera instancia en los casos de ausencia de su titular o del secretario.¹⁰³

Actualmente el Tribunal Superior de justicia se integra por 20 salas: 9 civiles, 8 penales y, 3 familiares. Existen 191 juzgados de primera instancia: 62 civiles, 40 familiares, 21 de arrendamiento inmobiliario, 66 penales, 1 concursal, y 1 de inmatriculación judicial. Asimismo cuenta con 65 juzgados de paz: 25 civiles, 40 penales y uno mixto con sede en las Islas Marías.¹⁰⁴

Considero que es importante destacar la labor que se ha realizado en la justicia de paz. En los últimos cuatro años y medio se crearon 32 juzgados de paz, con la finalidad de que esta justicia, que es la más cercana a la población, tenga los mejores rendimientos. En este sentido, se instalaron juzgados de paz en todas las Delegaciones que integran el Distrito Federal y se aumentó su competencia, con ello además, se logró aligerar la carga de trabajo de la primera instancia.¹⁰⁵

¹⁰³ Informe de labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1999, p. 23

¹⁰⁴ FUENTE: www.tsjdf.gob.mx

¹⁰⁵ *Ídem*

4.1.2. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Poder Judicial del Distrito Federal son: El Pleno, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia (que también lo es del Consejo) y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.¹⁰⁶

A continuación mencionaremos el papel que juega cada uno de estos órganos de gobierno en tres tareas fundamentales para el Poder Judicial del Distrito Federal: nombramiento, control disciplinario y administración.

Sin embargo antes de entrar al estudio de cada tarea en específico, es importante mencionar la opinión que tienen los funcionarios judiciales entrevistados respecto de la institución creada en 1995: el Consejo de la Judicatura.

Muchos entrevistados expresaron su rechazo hacia la creación de este órgano. Sin embargo el rechazo puede explicarse debido al desconocimiento de su función real. Algunos funcionarios piensan que el Consejo tiene funciones jurisdiccionales, situación que es incorrecta. Las opiniones respecto de los beneficios o perjuicios de la creación del Consejo de la Judicatura fueron diversas, a continuación enunciaré las que se señalaron con mayor frecuencia.

Entre los comentarios críticos destacan los siguientes:

- No era necesaria la creación de un órgano de administración, ya existía una Oficialía Mayor que era la encargada de realizar las funciones

¹⁰⁶ Con la reforma de 1994-95, muchas facultades de administración y disciplina que correspondían al Presidente y al Pleno del Tribunal, pasaron a manos del Consejo de la Judicatura. Situación que a muchos magistrados no les pareció correcta.

administrativas. Actualmente existe duplicidad en las funciones administrativas.

- La creación del Consejo y la forma en que se integra, da pauta a la intromisión de los poderes ejecutivo y legislativo. En algunas ocasiones consideran que está en un nivel superior del pleno. Nunca debe entrometerse en la tarea jurisdiccional. Manifiestan que el Consejo debería estar integrado por personas del propio Tribunal.
- Respecto de las facultades de vigilancia y disciplina, la opinión común es que sólo vigila y sanciona sin saber la problemática real de los jueces.
- Existe temor entre los funcionarios judiciales ya que ahora para ser ratificados, es necesario no haber sido sancionado por el Consejo.
- En labores de vigilancia cumple mal su labor, consideran que el procedimiento de queja es deficiente, se presume la comisión de faltas situación que distrae de la función jurisdiccional.
- Se le otorgan demasiadas facultades de vigilancia y disciplina, incluso define qué se considera como faltas leves y graves.
- No se ha visto mejora con la creación del Consejo. Por el contrario la absorción de las facultades que correspondían a los magistrados (visitas) produjo un divorcio entre los jueces y la alzada. Le restó autoridad al Pleno
- No esta de acuerdo con la integración, no es coherente que un juez de paz, sancione a un magistrado.

Como mencioné anteriormente, también hubo funcionarios a quienes les pareció correcta la creación del Consejo. En este sentido, juzgaron correcto que un órgano distinto lleve las cuentas administrativas y la disciplina del Tribunal. Lo anterior, debido a que las facultades administrativas que tenía el pleno (otorgamiento de licencias, visitas, faltas, y las administrativas) distraían a los magistrados de su labor jurisdiccional. En general ha funcionado bien, se apegó a lo establecido en la ley y eso es correcto.

4.1.2.1. Nombramiento

El órgano encargado de realizar la mayor parte de los nombramientos del Poder Judicial del Distrito Federal es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Este órgano no sólo es el encargado de nombrar a los funcionarios judiciales encargados de impartir justicia, también nombra a los directores de las dependencias administrativas, e incluso da su opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los funcionarios de mayor jerarquía jurisdiccional: los magistrados.¹⁰⁷

Sin embargo hay otros órganos a los que también se les otorgan facultades de nombramiento, estos son: El Pleno y el Presidente del Tribunal, el presidente del Consejo¹⁰⁸ y los propios consejeros. A continuación enuncio las facultades de nombramiento de los órganos antes mencionados:

1. Pleno del Tribunal.

- Elige de entre los magistrados con una antigüedad no menor de tres años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo es el encargado de recibir y en su caso rechazar su renuncia
- Solicita al Consejo de la Judicatura el cambio de adscripción de jueces y en su caso, su remoción del cargo por causa justificada. Aunque el Consejo es el encargado de removerlos. (*LOTSJDF, Art. 32*)

2. Presidente del Tribunal

- Nombra a los secretarios de la presidencia y del Pleno del Tribunal
- Designa a los secretarios, auxiliares y demás personal de la Presidencia (*LOTSJDF, Art. 37*)

¹⁰⁷ En el año de 1999, se ratificaron 4 magistrados, 104 jueces de primera instancia y 15 de paz. Asimismo se realizaron 25 concursos de oposición en donde se designó a 38 jueces.

¹⁰⁸ Es importante tomar en cuenta, que el presidente del Tribunal lo es también del Consejo, por lo que se concentran un gran cúmulo de facultades en una sola persona (en la ley y en la práctica).

3. Consejo de la Judicatura

- Opina sobre la designación y ratificación de magistrados. Asimismo, determina su adscripción y resuelve sobre su remoción.
- Determina el cambio de adscripción de jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada
- Designa a los jueces de primer instancia y de paz, también ratifica sus nombramientos
- Señala la competencia territorial de los juzgados de paz
- Nombra a los jueces de primera instancia de la materia para suplir las ausencias temporales de los magistrados
- Designa al jurado que examina a los peritos y define y difunde las listas de peritos, albaceas, síndicos, interventores, tutores, curadores y depositarios
- Designa al director y subdirector del Servicio Médico Forense
- Designa al personal técnico y administrativo de la Biblioteca del Tribunal.
(RICJDF, Art. 10)

4. Presidente del Consejo

- Designa a los auxiliares indispensables para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.
- Autoriza las ausencias de hasta 15 días de los servidores públicos del Tribunal y Consejo, proveyendo lo conducente para sustituirlos. *(RICJDF, Art. 11)*

5. Consejeros

- Designar el personal técnico y operativo que integran su ponencia *(RICJDF, Art. 12)*

4.1.2.2. Control disciplinario

El Consejo de la Judicatura también es el órgano encargado de ejercer la función de vigilancia del propio Consejo y del Tribunal, comprendiendo tanto los órganos jurisdiccionales como los administrativos.¹⁰⁹

Para verificar el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos del Consejo y Tribunal, los consejeros realizan visitas de inspección por conducto del presidente o los demás consejeros, auxiliados por el personal secretarial o de asesores o a través de las comisiones que el Pleno designa para casos específicos. Se establece un programa de visitas generales (de inspección).¹¹⁰ Sin embargo el Pleno del Consejo puede ordenar una visita, al tener conocimiento de que en algún órgano del Tribunal o Consejo, se ha cometido alguna presunta falta administrativa.¹¹¹

Sin embargo, no sólo el Consejo tiene facultades disciplinarias, hay otros órganos a los que se les faculta en este sentido:

1. Pleno del Tribunal.

- Conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente. (*LOTSJDF, Art. 32*)

¹⁰⁹ Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en el Boletín Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 29 de abril de 1998.

¹¹⁰ Las visitas de inspección permiten cerciorarse del estado de conservación o deterioro de las instalaciones del Tribunal, en su caso, su mejoría o mantenimiento propio de un adecuado marco de dignidad y decoro que demanda la administración de justicia. (*RICJDF, Art. 49*)

¹¹¹ En el año de 1999, el Consejo de la Judicatura realizó 2 025 visitas de inspección a todos los órganos judiciales y administrativos, lo que significó, en relación con días hábiles, un promedio de 10 visitas diarias. Además realizó 14 visitas a los Reclusorios Preventivos Norte, Sur, Oriente, el ubicado en el núcleo poblacional de Tepepan y en la Colonia Penitenciaria de las Islas Mariás, con el propósito de escuchar en audiencia pública a los internos, a fin de captar en su caso, las quejas e inconformidades que pudieran existir en relación con sus procesos. Asimismo mantuvo comunicación con los titulares de los juzgados respectivos, para dar solución inmediata a los requerimientos formulados. Fuente: Informe de labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1999, p. 7

2. Presidente

- La función principal del Presidente del Tribunal es velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto a las providencias necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto. (LOTSJDF, Art. 34)
- Recibe quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso a quien corresponda. (LOTSJDF, Art. 36)
- Da cuenta al Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los magistrados. (LOTSJDF, Art. 37)

3. Presidentes de Sala

- Vigilan que los secretarios y demás servidores públicos de la sala cumplan con sus deberes respectivos (LOTSJDF, Art. 42)

4. Consejo de la Judicatura

- Organiza y vigila el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense, del Archivo Judicial, los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial. (RICJDF, Art. 10)

Respecto de las facultades de control disciplinario, al Consejo de la Judicatura le corresponde conocer del procedimiento administrativo de queja.¹¹² Este procedimiento tiene como propósito determinar en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal y del Consejo, en los términos del artículo 201, fr. IV de la ley Orgánica, y

¹¹² En el año de 1999, El Consejo de la Judicatura admitió 284 quejas y se abrieron 58 procedimientos de oficio, resultando fundadas las primeras, en un 14.4% y los segundos en 55%, cifras que tomando en cuenta una planta de más de 8 000 personas con 260 juzgados y 17 salas, representó un porcentaje muy bajo de servidores públicos sancionados. Fuente: Informe de labores del Tribunal, 1999, p. 6

se substanciará observando las formalidades esenciales establecidas en el artículo 305 del mismo ordenamiento¹¹³.

Las quejas de carácter jurisdiccional y las que no reúnan los requisitos antes establecidos serán desechadas de plano.

Al resolver las quejas, en su caso, para interponer una corrección disciplinaria al servidor público, el pleno del Consejo o el consejero que resuelva, deberá analizar la conducta imputada en el ámbito administrativo para determinar su responsabilidad.

Las quejas cuya sanción pudiera ser suspensión, destitución o inhabilitación, así como todas aquéllas que se interpongan en contra de magistrados y consejeros, deben ser resueltas por el Pleno.

¹¹³ Art. 201 fr. IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según sea el caso.

Art. 305. Para los efectos de la imposición de las sanciones que prescriben los artículos anteriores se estará al siguiente procedimiento:

I. Cuando se trate de la imposición de sanciones a los secretarios de acuerdo, auxiliares, notificadores y ejecutores y demás servidores públicos del ramo judicial, el órgano encargado de imponer las sanciones hará la declaración previa de que el servidor público incurrió en la falta de que se trate, sin más requisito que oír a éste y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo en el mismo acto las explicaciones o justificaciones del caso, de una y otra parte en la misma diligencia.

II. Cuando se trate de la imposición de sanciones a los jueces del Distrito Federal, la declaración se hará en los mismo términos y con iguales requisitos a los que se previenen en la fracción anterior, precisamente en la sala a que pertenezca el magistrado visitados, y

III. Cuando se trate de faltas de magistrados del Tribunal Superior, la declaración se hará en el primer Pleno siguiente a la fecha en que se reciba por escrito la queja respectiva, mediante votación por unanimidad o por mayoría de los que lo compongan.

4.1.2.3. Administración

Como mencioné anteriormente, de acuerdo a lo establecido en la ley, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración del Tribunal Superior, juzgados y demás órganos judiciales.

Para el desempeño de sus funciones administrativas, el Consejo de la Judicatura formará una comisión integrada por el presidente y dos consejeros en forma rotativa, bimestral y por orden alfabético. Esa comisión, realizará sesiones ordinarias y extraordinarias en ambos caso privadas. Las facultades de esta Comisión se encuentran enumeradas en el artículo 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Asimismo existen otros órganos a los que la ley les otorga facultades en materia administrativa:

1. Pleno del Tribunal.

- Propone al Consejo de la Judicatura, a través de su presidente, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y cómputo para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia. (*LOTSJDF, Art. 32*)

2. Presidentes de Sala

- Lleva las cuentas de los gastos de oficina de la sala. (*LOTSJDF, Art. 42*)

3. Consejo de la Judicatura

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establece que en materia de administración corresponde al Consejo de la Judicatura:

- Administrar los ingresos que por ventas se recaben en todo lo relativo a las publicaciones de la oficina de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial.
- Es el encargado de elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal y el Consejo, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal
- Establecer las políticas generales tendientes a lograr la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el Tribunal, Consejo y demás entidades administrativas.
- Autorizar el ejercicio calendarizado del presupuesto, vigilando que se ajuste a los montos autorizados legalmente, en especial en los programas para fomentar el ahorro de energía eléctrica, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios y demás renglones de gasto corriente.
- Autorizar los programas que señalen los objetivos y unidades responsables de su ejecución para que el gasto del Consejo se base en los presupuestos autorizados.
- Establecer sus servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática, estadística y recursos humanos y materiales.
- Autorizar la contratación y el pago de personal cuyo nombramiento no esta reservado a otro órgano, así como la contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones y arrendamientos.
- Autorizar el programa de conservación de uso, deterioro, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje y demás activos y recursos materiales

- Aprobar la política de informática que deben contener los sistemas para optimizar el uso y administración de los recursos del Tribunal, de Consejo y demás dependencias.
- Asignar los vehículos para el uso de servidores públicos titulares de dependencias, así como los relacionados directamente con las funciones que desempeñan los órganos jurisdiccionales y administrativos.
- Autorizar la realización de auditorías internas y externas para controlar y evaluar las operaciones realizadas con cargo al presupuesto.
- Llevar su propia contabilidad, que incluye las cuentas para registrar los activos, pasivos capital o patrimonio, ingresos, gastos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto. *(RICJ, Art. 10)*

Finalmente, se cuestionó a los funcionarios judiciales sobre cuáles consideran que son las principales facultades del Consejo. Aquí, todos coincidieron que las principales facultades son las de administración, vigilancia y disciplina. Las respuestas obtenidas pueden resumirse de la siguiente manera:

Facultades administrativas: verifican las necesidades de los juzgados en relación con las instalaciones. Fue benéfica la creación de un órgano distinto para conocer de los asuntos administrativos, así los magistrados no se distraen de su labor jurisdiccional.

Facultades de Vigilancia: verifica la buena marcha administrativa y jurisdiccional de los órganos del Tribunal. Realiza visitas de inspección. Algunos funcionarios consideraron que al quitar esta facultad al Pleno, se rompió la comunicación entre jueces y magistrados. Algunos funcionarios han propuesto que las visitas sean conjuntas, es decir, que un magistrado acompañe a los consejeros encargados de la visita.

Respecto de la disciplina: El Consejo es el encargado de conocer de quejas en contra de los funcionarios judiciales y en caso de que se encuentre fundada la queja, también se encarga de aplicar las sanciones correspondientes.

Sólo un juez mencionó la importancia de las facultades de nombramiento, en especial de jueces.

Debemos subrayar que ningún funcionario judicial se refirió a la carrera judicial, a propósito de este rubro.

Por lo que respecta a las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los funcionarios judiciales manifestaron lo siguiente:

- Defender la autonomía del Poder Judicial
- Elegir al Presidente del Tribunal Superior
- Asignar la competencia de las salas
- Atender los procesos contra magistrados
- Conocer de la renuncia, licencias, excusas y recusaciones de los magistrados

En general, todos consideraron que las facultades del Pleno fueron reducidas con la creación del Consejo de la Judicatura. Las facultades que le quedaron al Pleno son de carácter jurisdiccional y en algunos casos coopera con el Consejo en labores administrativas y disciplinarias. Sin embargo ya no tiene el control sobre el Tribunal. Debe hacerse notar que dos jueces no conocían las facultades del pleno, y uno de ellos expresó que la principal facultad era el nombramiento de los jueces (situación por demás errónea).

4.2. Financiación

Sin lugar a duda, la financiación que se otorga al Poder Judicial, juega un papel de vital importancia. Esta financiación no sólo se integra con el presupuesto que anualmente otorga el Estado al Poder Judicial. Existen otros medios por los cuales el Poder Judicial se allega recursos: Fondo de Ahorro para la Administración de Justicia y el apoyo que el Sistema Nacional Seguridad Pública otorga a los poderes judiciales de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal.

Sin entrar a las opiniones de los funcionarios judiciales respecto del presupuesto otorgado al Poder Judicial del Distrito Federal, expresaré de manera general cuáles considero que son los principales problemas que acarrea la asignación de un presupuesto inadecuado.

Primeramente los salarios que perciben los funcionarios judiciales generalmente son muy bajos. Esta afirmación es más clara al comparar los salarios de los funcionarios judiciales locales con los federales, los primeros son significativamente más bajos. Esta situación genera que el personal más capacitado y con mejores aptitudes para ejercer la judicatura en el fuero común, busque empleo en los tribunales federales.¹¹⁴ Un segundo problema, que se presenta como consecuencia de los malos salarios es la "corrupción".¹¹⁵ En los tribunales locales es frecuente la necesidad de hacer diversos pagos a los empleados, si se quiere que los asuntos que allí se ventilan caminen con la celeridad deseada o que la resolución final se dicte en tal o cual sentido.¹¹⁶ Este

¹¹⁴ Es difícil captar personal capaz de ejercer la delicada tarea de administrar justicia habida cuenta de los malos salarios; más aún si tomamos en cuenta que un abogado litigante bien capacitado puede obtener muy buenos ingresos en el sector privado. FIX-FIERRO, Héctor (ed.) A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México, *Op Cit.*, p. 60

¹¹⁵ No quiero decir que es una regla que los bajos salarios generen corrupción. Sin embargo son variables que se encuentran interrelacionadas.

¹¹⁶ Es común escuchar hablar sobre la corrupción en el Poder Judicial, sin embargo esta es muy difícil de medir, lo podríamos hacer mediante estudios empíricos entrevistas a los agentes que convergen en esta labor, sin embargo podríamos caer en la subjetividad y sobre todo en el engaño.

simple hecho demerita la imparcialidad, piedra angular en la impartición de justicia.¹¹⁷

Otro grave problema, derivado del reducido presupuesto, es la defectuosa infraestructura con que cuenta el Poder Judicial local. Sus instalaciones generalmente no son las adecuadas, cuentan con espacios muy pequeños para el personal, que en la mayoría de los casos se encuentra hacinado entre papeles. Asimismo el equipo de trabajo es anticuado, aunque se ha dotado de computadoras¹¹⁸, éstas son insuficientes por lo que todavía se usan las máquinas mecánicas de escribir. Por trivial que parezca, el atraso en la tecnología utilizada para el procesamiento en información tiene enormes implicaciones para la eficiencia del servicio de impartición de justicia.¹¹⁹

4.2.1. Presupuesto

En relación con el órgano encargado de elaborar el presupuesto del Poder Judicial del Distrito Federal, se han realizado importantes modificaciones. Anteriormente, esta facultad correspondía al Pleno del Tribunal Superior.

Con la creación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con motivo de las reformas implementadas en 1994, se decidió que éste, sería el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior, juzgados y demás órganos judiciales. Dentro de las facultades que se otorgaron al Consejo en materia de administración, se encuentra la de elaborar el presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y demás órganos judiciales del Distrito Federal, incluyendo al propio Consejo, dando prioridad, en todo momento al mejoramiento de la impartición de justicia (*Art. 201 LOTSJDF*)

¹¹⁷ *Op. Cit.*, pp. 58-61

¹¹⁸ En algunos casos existen las computadoras, pero el personal no está capacitado para su uso. Por lo que otra necesidad imperante es la capacitación del personal.

¹¹⁹ Debe tomarse en cuenta que el rezago, muchas veces es el resultado de los métodos utilizados para el procesamiento de la información.

El presupuesto que elabore el Consejo, se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que lo incorpore, en capítulo por separado y en los mismo términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa. *(Art. 201 LOTSJDF)*

Es importante mencionar que todos los funcionarios judiciales entrevistados consideran que el presupuesto asignado al Poder Judicial es insuficiente. Aún cuando muchos de ellos (los jueces) no saben la forma en que se asigna. Algunos consideran que el Presidente del Tribunal debe hacer cabildeo político para que exista una mejor asignación de presupuesto. En el año 2000 el presupuesto se redujo, se piensa que fue por el cambio de Presidente del Tribunal.

Son diversas las formas en que un bajo presupuesto afecta las labores del Tribunal. A continuación enlisto las que los entrevistados mencionaron con mayor frecuencia:

- Bajos salarios, sobre todo en el personal de base.
- Un presupuesto bajo impide la creación de nuevas plazas
- Espacios de trabajo reducidos. En algunos juzgados y salas el personal se encuentra hacinado.
- Falta de mobiliario y equipo de trabajo, sobre todo de computadoras

Un juez civil opinó que un bajo presupuesto puede afectar en el ánimo de la gente; sin embargo considera que esto no debe suceder, ya que quienes trabajan en el Poder Judicial es porque les gusta la labor que realizan, no por los sueldos que, en general, son bajos.

4.2.2. Fondo Auxiliar

El 20 de diciembre de 1996 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual se crea la "Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal". Esta ley tiene por objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

De este modo, la ley dispone que el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia se integra con recursos propios y recursos ajenos. Se consideran recursos propios: 1) Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los certificados que se efectúen ante las salas, juzgados o cualquier órgano del Tribunal; 2) El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional de los procesados; 3) Los montos que garanticen la libertad condicional de los sentenciados; 4) Las cantidades que sean cubiertas a la Tesorería del Distrito Federal con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones; 5) El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal establecido y; 6) Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

Se consideran recursos ajenos los afectos transitoriamente al Fondo, los depósitos en efectivo que, por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan a las salas, juzgados o cualquier órgano del Tribunal.

Es importante mencionar que los depósitos antes referidos generarán rendimientos a favor del Fondo.

La administración del Fondo se realizará de forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante un fideicomiso. El fideicomiso preverá el

establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico integrado por los miembros del Consejo de Judicatura del Distrito Federal, un profesionista especializado en finanzas o administración y, un representante de la institución fiduciaria.

Los bienes que integran el Fondo, solo podrán destinarse a los siguientes fines: 1) Adquisición, construcción, mantenimiento, remodelación o ampliación de salas, juzgados y oficinas del tribunal; 2) Arrendamiento de inmuebles para el establecimiento ampliación de salas y juzgados; 3) Compra, renta, reparación o mantenimiento del mobiliario y equipo; 4) Desarrollo de programas y acciones de capacitación, actualización y superación profesional del personal; 5) Otorgamiento de estímulos económicos para el personal del tribunal con motivo del desempeño relevante de sus funciones; 6) Construcción, incremento y apoyo de los fondos de retiro del personal; 7) Para sufragar de los gastos necesarios y justificados para el mejoramiento de la administración de justicia y, 8) Pago de honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo.

Uno de los logros obtenido en los últimos años (1996), fue la creación del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia. Los recursos que integran el fondo, han contribuido a fortalecer el renglón de estímulos al personal del Tribunal¹²⁰, contribuido a la realización de obras que, aunadas a la adquisición de edificios con los recursos que al efecto se ha contado, representan grandes avances en el incentivo económico que merecen los trabajadores y un adelanto en el decoro con el que la administración de justicia debe administrarse.

¹²⁰ En rubro es importante subrayar que los estímulos se otorgan a los funcionarios discrecionalmente. La ley no regula la forma de otorgarlos, sólo dispone que dichos estímulos no crean derecho alguno a favor de los servidores del Tribunal, razón por la cual el Consejo de la Judicatura podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos suspenderlos o suprimirlos, cuando lo considere conveniente (Artículo 20 de la Ley del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia)

4.2.3. Fondo Nacional de Seguridad Pública

El concepto seguridad pública comprende la función del estado donde se vinculan todos los eslabones, desde la prevención, procuración y administración de justicia, hasta la readaptación social del delincuente y del menor infractor.

Los tribunales son las instancias que tienen bajo su competencia la aplicación e interpretación de la ley. Son ellos los que con respecto a las garantías de audiencia y legalidad, determinan sobre la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad de quien interviene en él, imponiendo las sanciones que la ley señala.

En este sentido resulta de gran importancia para la seguridad pública que estas instancias que tienen a su cargo la alta responsabilidad de administrar justicia, cuenten con los elementos materiales, tecnológicos y con la capacitación necesaria para realizar su función.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinó otorgar apoyo financiero a los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, a efecto de actualizar y mejorar su equipo informático y sus instalaciones para el mejor desarrollo de sus funciones de administración de justicia.

Dentro del marco del XXII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, realizado en Mérida, Yucatán en 1999, se firmó el "Convenio de coordinación de acciones entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia".

Bajo este esquema de coordinación, se han logrado entre otros, los siguientes resultados:

- Intercambio de información entre los poderes judiciales locales y el Sistema Nacional de Información, principalmente en materias de órdenes de aprehensión, autos de formal prisión y sentencias definitivas, con el fin de fortalecer los programas de prevención y persecución de los delitos.
- Mediante un convenio, se estableció la incorporación de los integrantes de los Poderes Judiciales Estatales al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- Se incorporó a los Institutos de Capacitación Judicial Estatales al Comité Técnico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo de aportar propuestas en materia capacitación, para unificar y homologar los criterios de planes de estudio para los responsables de procuración y administración de justicia en todo el país.
- Se llevó a cabo el Encuentro Nacional de Procuradores de Justicia y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia en el mes de septiembre de 2000, y se realizó la reunión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia en octubre del mismo año.¹²¹

Finalmente, se debe señalar que no se tiene información precisa sobre las aportaciones que se han realizado específicamente en el Poder Judicial del Distrito Federal.

4.3. Funcionamiento

En esta apartado trataré fundamentalmente tres temas. El primero es el relacionado con la legislación adjetiva, en dónde me referiré a las reformas que se han realizado a los Códigos de Procedimiento Civiles y Penales, en los últimos cinco años.

¹²¹ FUENTE: www.seguridadpublica.gob.mx

El segundo tema se refiere a los medios probatorios y las dificultades que se le presentan al juzgador, cuando las partes ofrecen pruebas novedosas que implican avance tecnológico.

Como tercer y último tema me referiré a la ejecución de las sentencias, haciendo un recuento de los principales obstáculos que se le presentan a los jueces al tratar de ejecutar una sentencia definitiva. Así como los medios de los que se puede servir para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

4.3.1. Legislación adjetiva

Durante el desarrollo de las entrevistas se hicieron preguntas concretas en las que solicitaba la opinión de los funcionarios judiciales en relación con el marco jurídico vigente. En el caso de la legislación adjetiva, los juzgadores consideraron que las reglas existentes no les resultaban problemáticas. Este comentario llama fuertemente la atención, toda vez que, como se verá a continuación, los códigos de Procedimientos Civiles y Penales del Distrito Federal han sufrido muchas modificaciones en años recientes.

4.3.1.1. Reformas recientes

1. Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal.

De acuerdo con la distribución de competencias prevista en el artículo 124 constitucional, la expedición de la legislación procesal civil compete a cada una de las legislaturas de los Estados que integran la Federación¹²². Así, el Distrito Federal cuenta con su propio Código de Procedimientos Civiles, el cual fue publicado en el

¹²² OVALLE FAVELA, José, voz "Código de Procedimientos Civiles" en Diccionario Jurídico Mexicano, A-CH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p.494.

Diario Oficial de la Federación, por partes los días 1° a 21 de septiembre de 1932, entrando en vigor el 1° de octubre del mismo año.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ha sufrido cinco reformas en los últimos cinco años:

1. Reforma del 24 de mayo de 1996, se adicionan y derogan diversas disposiciones. Esta reforma introdujo una profunda transformación en el proceso civil. No obstante no se tuvo ningún comentario sobre sus efectos.
2. Reforma del 30 de diciembre de 1997, se reforman los artículos 208 y 216 que se refieren a la separación de personas de los actos prejudiciales, los artículos 941, 942 y 945 de las controversias de orden familiar.
3. Reforma del 2 de mayo de 1998, se reforman los artículos 923, 924, 925 y 926, y se adiciona el artículo 925 A, que se refieren grosso modo de los requisitos para poder adoptar.
4. Reforma del 25 de mayo de 2000, se reforman los artículos 272 A, 290 y 299 que se refieren al juicio de divorcio.
5. Reforma del 1° de junio de 2000, se reforman los artículos 46, que se refiere a la asesoría en las audiencias. El artículo 71 que se refiere a las copias solicitadas al juzgado. El artículo 110 que se refiere a las notificaciones, el 122 del procedimiento en las notificaciones. El artículo 213 que especifica la situación de los hijos menores. El artículo 347 fracción VII, que se refiere a los peritos y los dictámenes que éstos deben de rendir. El artículo 353 que se refiere a la designación de peritos. Y el artículo 943 que señala las formas en las que se puede acudir ante la Autoridad en materia Familiar.

Es importante reiterar que ninguno de los funcionarios judiciales entrevistados se refirió a estas reformas. Aunque también conviene tener en cuenta que no se encontró material que permitiera hacer un análisis de los efectos

de las reformas. La falta de información confiable sobre los efectos de estas reformas, obliga a seguir la percepción que tienen jueces y abogados de las mismas. Si bien, estos datos pueden contribuir a explicar algunos aspectos de las reformas, difícilmente pueden ser el soporte para un estudio de los efectos del cambio.

2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En forma similar a lo ocurre con los ordenamientos procesales civiles, en los términos del artículo 124 constitucional, la expedición de los códigos procesales compete a cada una de las legislaturas de los Estados.¹²³ De esta manera, el Distrito Federal cuenta con su propio Código de Procedimientos Civiles, el cual fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931, y que entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ha sido reformado en seis ocasiones en los últimos cinco años:

1. Reforma del 13 de mayo de 1996, se reforman los artículos 333, primer párrafo, 267, primer y último párrafo, 268 y 296 bis; y se deroga el último párrafo del artículo 33. El artículo 33 se refiere a los medios de apremio que pueden emplear el ministerio público, los tribunales y jueces; el 267 establece cuando existe flagrancia, y el 268 enumera las circunstancias que deben presentarse para que se considere "caso urgente".
2. Reforma del 30 de diciembre de 1997, se adiciona al artículo 115 modificaciones en el sentido de acreditar las calidades específicas del tipo penal de violencia familiar.

¹²³ FIX-ZAMUDIO, Héctor, voz "Código de Procedimientos Penales", Diccionario Jurídico Mexicano, A-CH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2000, pp. 494-496.

3. Reforma del 3 mayo de 1999, se reforman los artículos 3, 9, 28, 97, 115, 119, 122, 124, 133, 274, 286 Bis, 297, 302, 303, 304 Bis y 547, en donde se hace referencia al cambio radical de la postura anterior de elementos del tipo penal, por la de cuerpo del delito y probable responsabilidad.
4. Reforma del 17 de septiembre de 1999, se reforman los artículos 9, 9 Bis, 10, 36, 59, 109 bis, 133, 135, 225, 227, 228, 268, 314, 418, y se adiciona el capítulo I Bis "De las víctimas de los ofendidos por algún delito" y los artículos 229, y 265 bis. Esta reforma es muy, amplia en ella sobresale la inclusión del tratamiento de las víctimas, la reforma respecto de la competencia de los jueces de paz, y asuntos relacionados con los elementos para procesar y las órdenes de arresto.
5. Reforma del 8 de junio de 2000, se reforman los artículos 23 y 162 y se adiciona el 59 Bis, que se refieren a la defensoría de oficio y los peritos adscritos a ésta.
6. Reforma del 24 de agosto de 2000, se adiciona el artículo 131 Bis, que le da facultades al ministerio público para mandar interrumpir el embarazo.

Al igual que sucedió con los funcionarios judiciales en materia civil, debe subrayarse que los funcionarios judiciales que conocen de la materia penal, tampoco hicieron referencia alguna a estas reformas.

4.3.2. El proceso

Dentro de este apartado me referiré a los obstáculos que tienen los jueces para realizar su labor dentro del procedimiento. De esta forma analizaré los problemas que se presentan cuando las partes aportan pruebas novedosas, por ejemplo cuando en el procedimiento civil o penal se aporta la famosa "prueba de ADN", o bien otras pruebas que implican avances tecnológicos como son los audio o videocasetes.

Otra problemática importante se refiere a la ejecución de la sentencia. Se pretende identificar cuales son los problemas que con mayor frecuencia se le presentan al juez para ejecutar una sentencia definitiva. Existen diversos obstáculos para ello, por ejemplo los sociales, cuando los grupos u organismos sociales o bien el gobierno se oponen a la ejecución de las sentencias. Asimismo mencionaré los medios que puede hacer valer el juzgador para ejecutar dicha sentencia, por ejemplo la ayuda de la fuerza pública (que corresponde al ejecutivo prestarla) y la problemática que se presenta al tratar de utilizarlos.

4.3.2.1. Medios probatorios

Uno de los cuestionamientos que se realizó a los funcionarios judiciales, fue acerca de la incorporación de los nuevos procesos y avances tecnológicos como medios de prueba.

1. Materia civil

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos. *(Art. 289)*

El juzgador podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral. *(Art. 278)*

Sin lugar a duda, una de las pruebas que por su novedad y tecnología ha causado controversia es la de "ADN". Prueba que sería de gran ayuda en el reconocimiento de paternidad.

Los códigos sustantivos y adjetivos en la materia no hacen referencia explícita a este tipo de prueba sin embargo abren la posibilidad a la realización de pruebas biológicas o provenientes del avance de los conocimientos científicos.

Así, el artículo 382 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

Art. 382. La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Los funcionarios judiciales en materia civil, estuvieron a favor de la incorporación de los avances tecnológicos como medios de prueba. Consideran que el marco jurídico actual es el indicado. La ley los faculta para admitir cualquier tipo de prueba siempre y cuando no estén prohibidas o vayan en contra de la moral. Lamentablemente no se cuenta con los medios idóneos para desahogar dichas pruebas por lo que se les pide a los oferentes traigan las herramientas necesarias. Por ejemplo cuando se ofrecen cassettes, los oferentes deben traer la grabadora.

La mayoría ha desahogado pruebas de audio, video cassettes y cómputo. Uno de ellos ha aceptado la realización de la prueba de ADN, pero considera que hacen falta laboratorios.

2. Materia Penal.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales establece que se reconocen como medios de prueba:

Art. 135. (...)

I. La confesión;

- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...

Cuando se cuestionó a los funcionarios judiciales en materia penal sobre la incorporación de nuevos avances tecnológicos como medios de prueba, la respuesta en todos los casos fue favorable.

Señalaron que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ya los prevé, sin embargo desearían que fuera más específico, ya que sólo los menciona de manera general. Algunos tienen cabida dentro de la prueba pericial.

Finalmente, todos coincidieron en la importancia de su incorporación, y sobre todo, en la adquisición de los instrumentos idóneos para su desahogo. Ocasionalmente les ofrecen como pruebas cassettes, y no tienen los medios para escucharlos, siendo obligación de quien los ofrece llevar los medios para su desahogo. Es poco frecuente su empleo.

Llama la atención que ningún juzgador se refirió a los problemas que se pueden presentar en la valoración de estas pruebas.

4.3.2.2. Principales problemas

Como mencionamos anteriormente, uno de los principales problemas que se presenta a los juzgadores, es el relativo a la ejecución de la sentencia. Cuando se

trata de materia penal no existe ningún problema, debido a que el Estado es el encargado de ejecutarla automáticamente, ya sea poniendo bajo custodia al delincuente, o mediante la imposición de una caución. Sin embargo en materia civil la situación cambia y es el juez el encargado de ejecutarla. A continuación me referiré algunos problemas con los que se enfrenta el juez al tratar de ejecutar las sentencias firmes.

4.3.2.3. Ejecución de sentencias

En materia civil, y de acuerdo al principio dispositivo que rige al proceso civil, la ejecución procesal sólo se puede iniciar a instancia de parte. De esta forma el juzgador no puede ejecutar sus sentencias de oficio, sino sólo a petición de la parte beneficiada con la sentencia.¹²⁴

En este mismo sentido, el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles dispone que la acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judiciales durará diez años, contados desde el día en que venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

Así, cuando se cuestionó a los funcionarios judiciales sobre el tiempo que tarda en ejecutarse una sentencia firme y sobre los problemas que presentan al tratar de ejecutarla. Las respuestas fueron diversas y de acuerdo a su especialización. Sin embargo, ni jueces ni magistrados coincidieron en un tiempo "estándar" para la ejecución de sentencias firmes.

Respecto del tiempo, consideran que es variable y depende de la oposición de la parte contraria. Asimismo un magistrado calificó a los medios de apremio como "muy blandos", deben mejorarse, ya que en muchas ocasiones los jueces no los usan por que se sienten inseguros de ellos. Por ejemplo el uso de la fuerza

¹²⁴ OVALLE, *Op. Cit.*, p. 286

pública acarrea problemas sociales y atención de la prensa. Además con el surgimiento de grupos sociales como: "Quinto Patio", "Asamblea de Barrios", "Junta de Colonos" o el "Barzón", la situación se tornó más complicada.

En los asuntos familiares, la situación es similar. La celeridad en la ejecución de las sentencias depende de las partes, por ejemplo en el caso de una disolución de sociedad conyugal, si los divorciantes no se presentan, puede durar hasta un año pero, si ponen de su parte puede realizarse en un período muy breve. Uno de los principales problemas en materia familiar es el pago de alimentos, si el padre no tiene trabajo o bienes, no puede pagar, a pesar de que exista una sentencia en su contra.

Finalmente, se debe mencionar que de acuerdo a lo establecido la fracción XXII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal prestar los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de las funciones del Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en esta facultad los funcionarios judiciales pueden pedir al ejecutivo su auxilio para hacer cumplir sus sentencias. Un ejemplo claro es el auxilio de la fuerza pública.

4.4. Operatividad

Con el concepto operatividad me refiero a todos los procesos utilizados para que el Poder Judicial desempeñe las funciones jurisdiccionales que tiene encomendadas. Es decir, se trata de la llamada "administración de la administración de justicia". Al efecto, uno de los factores principales son las instalaciones con que cuenta el Tribunal. Es imposible realizar las labores correctamente si no se cuentan con la tecnología y espacios adecuados para la realización de su labor. Un segundo factor que no resta importancia al anterior

pero que sin lugar a duda es de mayor importancia, es el que concierne a la formación de los recursos humanos, sobre todo jurisdiccionales.

Si bien es cierto que desde 1985 se cuenta en el Distrito Federal con un Centro de Estudios Judiciales (ahora Instituto de Estudios Judiciales), no fue si no hasta 1994-95 cuando se le dio realmente la importancia debida.

En 1996, con la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se enfatizó la necesidad de preparar eficientemente a los aspirantes interesados en acceder a la judicatura así como reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos de los funcionarios judiciales. Haciendo hincapié en el fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales, y señalando los lineamientos que consolidaron la carrera judicial para asegurar una adecuada calificación y profesionalismo de quienes llevan a cabo la función jurisdiccional.

4.4.1. Instalaciones

Las instalaciones con que cuentan los poderes judiciales juegan un papel fundamental en su labor. Sin instalaciones y equipo adecuado es difícil que los servidores públicos puedan realizar su labor de forma eficiente.

Es común escuchar que los tribunales locales presentan serias carencias de infraestructura, debido al restringido presupuesto que reciben. Sus instalaciones generalmente se encuentran en estado deplorable, saturadas de papeles, desordenadas y en condiciones completamente inadecuadas para el ejercicio de su función. Asimismo el equipo de trabajo es sumamente anticuado e insuficiente, lo que provoca que el personal consuma muchas horas de trabajo organizando el cúmulo de papeles que se maneja diariamente en los juzgados.¹²⁵

¹²⁵ FIX-FIERRO, Héctor (ed.), A la puerta de la ley. El Estado de Derecho México, p. 60

En este sentido, cabe destacar que la productividad del trabajo no depende solamente de las horas laboradas, sino también del capital que se invierta en equipo de trabajo. Por ejemplo, una secretaria será mucho más productiva con una computadora que con una máquina de escribir. Sin embargo, en muchos de los juzgados aún se cuenta con máquinas de escribir mecánicas, y sólo con algunas computadoras (que en muchos casos no se ocupan por falta de capacitación para las secretarías). Con este simple ejemplo, comprobamos que el atraso en la tecnología tiene importantes implicaciones para la eficiencia del servicio de impartición de justicia.

La comprobación empírica de las aseveraciones antes mencionadas se realizó a través de una lista de observaciones. En esta lista de observaciones las personas encargadas de entrevistar a los funcionarios judiciales, al realizar la visita a cada una de las instalaciones, anotaban cuestiones sobre el aspecto de las oficinas. De esta manera se observaba lo relativo a: aspecto general del Tribunal, ubicación, apariencia interior y exterior, equipamiento e idoneidad de las instalaciones para la realización de las funciones jurisdiccionales.

De esta forma, se encontró que, en general, el aspecto de las oficinas del Tribunal Superior, en cuanto a su ubicación, apariencia exterior y limpieza, en general es bueno.

Cuentan con un mobiliario adecuado, teléfonos y computadoras suficientes (aunque las secretarías no cuentan con computadoras propias).

Debe subrayarse que en las oficinas que corresponden a la presidencia del Tribunal, la situación mejora considerablemente. Este recinto cuenta con una sala especial de plenos perfectamente equipada para las audiencias públicas.

Con respecto a las salas, que como ya he mencionado son colegiadas, se encuentran en un edificio independiente. Su ubicación, aspecto exterior e interior, limpieza y acceso son muy buenos. Los magistrados cuentan con una sala especial para sus reuniones y oficinas propias que les permiten tener privacidad, situación que no ocurre con los secretarios. Las condiciones de trabajo de los funcionarios que laboran en la sala son buenas, cuentan mobiliario y equipo de cómputo adecuado, aún cuando los espacios físicos no son los idóneos.

Los juzgados penales se encuentran junto a los reclusorios. El aspecto de los edificios es bueno, en cuanto a la ubicación, limpieza y accesos. El juez cuenta con un cubículo privado, ubicado en un lugar dónde pueda tener visibilidad de todo el juzgado. Al igual que las salas los secretarios no tienen privacidad, sólo cuentan con escritorios que se encuentran en un área común con las secretarias y funcionarios de apoyo de los juzgados. El equipo de trabajo con que cuentan es regular, cuentan con computadoras e impresoras, sin embargo estas no son suficientes para todo el personal. Respecto de las listas que informan la situación de los asuntos que se ventilan en el juzgado, son muy visibles, claras y actualizadas al día.

Por último, los juzgados en materia civil, también cuentan con un edificio independiente, cuya ubicación y apariencia al menos exterior es buena. El juzgador cuenta con una oficina independiente y desde la cual tiene la visibilidad de todos el juzgado. Al igual que en todas las demás oficinas del Tribunal, los secretarios no cuentan con cubículos propios. La condiciones de trabajo son regulares, falta mobiliario y equipo técnico. Los espacios son reducidos para el cúmulo de gente que labora en estos juzgados. Las listas que se manejan en el juzgado para avisar sobre la situación que guardan los asuntos ahí ventilados son excelentes, se encuentran en lugares visibles, son claras y se actualizan diariamente.

A manera de conclusión, debe destacarse la gran diferencia existente entre las instalaciones de las salas y los juzgados a pesar de los grandes esfuerzos que se han realizado por modificar la situación de los segundos al ampliar sus unidades.¹²⁶ No obstante estos esfuerzos, sigue habiendo la necesidad de mayores espacios y aditamentos técnicos para que las personas que ahí laboran realicen su labor eficientemente.

4.4.2. Carrera judicial

Considero que la carrera judicial es una materia imprescindible para que un sistema judicial funcione adecuadamente. Es necesario que las personas que pretendan ingresar o que ya formen parte del Poder Judicial, tengan una preparación adecuada para realizar una labor tan importante como es la jurisdiccional. Pero, el concepto "carrera judicial", no sólo implica la preparación de los funcionarios judiciales mediante la instauración de una "escuela judicial" o "escuela de jueces"; se requiere además el establecimiento de un escalafón o categorías definidas por la ley, que permitan al funcionario judicial, de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y méritos obtenidos acceder a los cargos más alto en el Tribunal.

A continuación expondré brevemente, qué sucede con la carrera judicial en el Distrito Federal, examinando lo que dice la ley y cotejándolo con las cuestiones prácticas, para finalmente determinar si existe o no la carrera judicial en el Distrito Federal.

¹²⁶ De acuerdo a lo informado por el Tribunal Superior de Justicia en el año de 1999. Se adquirió equipo electrónico que abarca faxes, fotocopiadoras y computadoras, distribuyéndose este equipo en todas las áreas del tribunal. Así cada juzgado cuenta con 6 computadoras y 20 por sala. Se adquirieron 3 edificios que a la fecha albergan a todas las salas civiles y familiares.

1. La escuela judicial.

La escuela judicial ha sido, en México y en otras partes de Latinoamérica, un proyecto largamente anhelado por quienes han pensado que la función judicial solamente debe ser desempeñada por personas que tengan, primero una sólida formación jurídica y luego, una preparación especializada como juzgadores. Para que dicha preparación rinda todos sus frutos debe ir acompañada de la institucionalización de una genuina carrera judicial, la cual se funda en criterios objetivos de selección y promoción, a fin de estimular la permanencia en los cargos judiciales de sus titulares y de reforzar, en suma, la independencia que es garantía de una recta impartición de justicia.

Sin embargo, la función judicial no es puramente técnica, por ello la definición de la adecuada preparación y selección de los juzgadores no está exenta de aspectos institucionales y políticos que inciden de manera clara y definida en la concepción de lo que es y debe ser una escuela judicial.¹²⁷ No aceptar esta incidencia sólo puede tener por resultado, en el mejor de los casos, una institución de enseñanza jurídica más y no el semillero de los funcionarios que tendrán a su cargo una de las funciones centrales y más delicadas del Estado de Derecho.¹²⁸

Si bien es cierto que desde antes de la reforma de 1994-95, en nuestro país ya existían escuelas judiciales y algunas de ellas contaban con una respetable tradición, considero que todavía falta perfeccionar algunos aspectos para que éstas cumplan realmente con su objetivo. Como es sabido, la primera institución de este tipo, fue el Instituto de Especialización Judicial, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido en 1978. Con la reforma de 1995, dicho

¹²⁷ En este sentido Sagüés agrega que la escuela judicial, explícita o implícitamente puede asumir funciones políticas íntimamente conectadas con la necesaria legitimación democrática del Poder Judicial (en especial con los dispositivos de selección y nombramiento de jueces, con la carrera judicial y con la independencia de tales cuadros). SAGÜÉS, Néstor Pedro, Las escuelas judiciales, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, no. 5, UNAM, 1998, p. 13

¹²⁸ *Ibidem*, p. 10

Instituto pasó a depender del Consejo de la Judicatura Federal con el nombre de Instituto de la Judicatura, en calidad de órgano auxiliar encargado de las funciones de docencia e investigación del Poder Judicial de la Federación. Además se le otorgó una intervención importante en los concursos de oposición para ocupar plazas de jueces y magistrados y en la realización de los exámenes de aptitud que deben acreditar otros funcionarios del propio Poder Judicial.¹²⁹

Después de esa primera experiencia, se establecieron escuelas en el Distrito Federal y otras entidades federativas. Actualmente las 32 entidades federativas cuentan con un Instituto o Centro de Estudios Judiciales.

4.4.2.1. Instituto de Estudios Judiciales

En el caso particular del Distrito Federal, las reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1985, instituyeron el Centro de Estudios Judiciales del Distrito Federal, lo que podríamos llamar la "escuela judicial" del Distrito Federal.¹³⁰ El objetivo principal de este Centro era preparar y especializar al personal que aspiraba a trabajar en la administración de justicia del fuero común. Se señaló que las enseñanzas que se proporcionarían, deberían comprender conocimientos tanto teóricos como prácticos, con el fin de dar a los interesados las orientaciones necesarias para seguir la carrera judicial en el fuero común.¹³¹ Asimismo se estimó como absolutamente necesario que los aspirantes que pretendían ingresar a la judicatura, se sometieran a un examen de oposición, contemplándose que quienes intentaran ingresar a dicha carrera,

¹²⁹Ideas tomadas de Héctor Fix-Fierro, en SAGÜÉS, *Op. Cit.*, pp. 12-14.

¹³⁰ Antes de la creación del Centro de Estudios Judiciales, estas facultades correspondían a la Comisión Técnica del Tribunal, la cual estaba encargada de realizar conferencias que eran dictadas por los propios jueces.

¹³¹ Memorias 2000, Instituto de Estudios Judiciales del Distrito Federal.

independientemente de cursar y aprobar los estudios del Centro deberían además, presentar dicho examen.

Acorde con la reforma constitucional de diciembre de 1994, que como he mencionado, modificó la fracción VII del artículo 122, se sentaron las bases para una transformación integral en la composición, organización y funcionamiento de los órganos encargados de ejercer la función judicial en el Distrito Federal. En este sentido se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.¹³²

Esta nueva ley enfatizó la necesidad de preparar eficientemente a los aspirantes interesados en acceder a la judicatura, así como reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos de los funcionarios judiciales. En este sentido, se hace hincapié en el fortalecimiento del Instituto de Estudios Judiciales, y señala los lineamientos que consolidan la carrera judicial para asegurar una adecuada calificación y profesionalismo de quienes llevan a cabo la función jurisdiccional.¹³³

El objetivo general del Instituto de estudios Judiciales se aprecia en el artículo 1º del Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales, y en artículo 180 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia:

Art. 1º. El Instituto tendrá como objeto primordial el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Art. 180. Los programas que imparta el Instituto de estudios Judiciales tendrán como objetivo lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del

¹³² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y abrogó la de 1969.

¹³³ El fundamento legal del Instituto de Estudios Judiciales lo encontramos en los siguientes ordenamientos: Artículo 122, apartado C, base IV, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 178-181 de la Ley Orgánica del Distrito Federal y, Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Distrito Federal, o quiénes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del TSJDF;
- II. Perfeccionar las habilidades técnicas en materia de preparación y ejecución de las actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar, técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización de la función judicial
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación judicial.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Instituto cuenta con los siguientes programas.

1) Programa de capacitación.- Este programa tiene por objeto actualizar los conocimientos teórico-prácticos y el desarrollo, incremento, mejora o modificación de las habilidades específicas del cargo que se desempeña, enfatizando actitudes y conductas que eleven la calidad del mismo. El plan que oriente este programa deberá definir los contenidos que serán objeto de aprendizaje, mismos que se seleccionaran tomando en cuenta el perfil de cada uno de los cargos contemplados en la carrera judicial y estarán encaminados a proveer los instrumentos necesarios para el desempeño de la función respectiva. También comprenderá la realización de mesas redondas, círculos de estudio, jornadas y foros de análisis jurídico con la periodicidad necesaria.

2) Programa de preparación.- Este programa propiciará la preparación para los exámenes de oposición y de aptitud de los cargos que componen la carrera judicial. Está dirigido, preferentemente, a los servidores públicos judiciales. Se llevará a cabo mediante cursos de preparación para los concursos de oposición y exámenes de aptitud. Las normas del programa deberán contener el procedimiento para determinar si el aspirante tiene la formación necesaria y la capacidad para desempeñar las actividades del cargo judicial al que aspira.

3) Programa de investigación.- Este programa tiene como objetivo primordial la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento de la función judicial en el Distrito Federal, teniendo como base el desarrollo de la carrera judicial. Se lleva a cabo mediante proyecto de investigación aplicada que el Comité Académico considere pertinentes y previa aprobación del Consejo de la Judicatura. Este programa deberá propiciar la participación de los alumnos del Instituto mediante el desarrollo de trabajos y tesis.

4) Programa de mecanismos de evaluación.- Su objetivo, es elaborar el modelo de evaluación institucional que permita la valoración verificable, sistemática y continua de los objetivos de todas las actividades académicas de capacitación y preparación judicial encomendadas al Instituto y de aquéllas en las que, el propio Instituto participa en relación a la organización y aplicación de los exámenes de aspirantes a los diferentes cargos que componen la carrera judicial (concursos de oposición y exámenes de aptitud).

5) Programa de intercambio académico.- En este programa el Instituto establece comunicación con organismos e instituciones nacionales y/o extranjeras que permitan la retroalimentación del conocimiento jurídico para facilitar la actualización y profundización del análisis y manejo de la práctica judicial.

6) Programa de difusión.- El objeto de este programa es la divulgación de las actividades didáctico-jurídicas orientadas a la selección, preparación y capacitación de los funcionarios judiciales.

Por lo que respecta a su integración, el Instituto de Estudios Judiciales, contará con un Director General, designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura; un Comité Académico, integrado por cinco miembros, tres de ellos deberán haber sido jueces o magistrados y los dos restantes académicos con experiencia académica y universitaria de cinco años¹³⁴; un cuerpo docente y con los directores de área, subdirectores y demás personal autorizado por el Consejo.

Es importante destacar la labor del Comité Académico, el cual considero es la parte central o eje principal del Instituto de Estudios Judiciales, ya que tiene atribuciones y facultades de gran importancia, a continuación menciono algunas:

- Es el encargado de elaborar los programas de investigación preparación y capacitación para los alumnos el Instituto. También es el responsable del diseño de los mecanismos de evaluación y rendimiento del personal, mismos que deberán someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura.
- Formula las normas para la realización de cada programa
- Señala los requerimientos necesarios, académicos y administrativos para la instrumentación de los programas de capacitación, preparación e investigación
- Opina sobre el cuerpo docente y los investigadores que debe proponer el Director General al Consejo de la Judicatura
- Integran el jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición, asimismo forman parte de los comités de los exámenes de aptitud para servidores públicos y judiciales. (*LOTSJDF, Art. 179*)

Otro órgano de gran importancia, lo constituye el cuerpo docente, el cual esta integrado por profesionales del Derecho, principalmente por jueces o

¹³⁴ Los miembros del Comité Académico son nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Duran en su encargo dos años, pudiendo prorrogar su nombramiento por un periodo igual.

magistrados en funciones o personas que hayan ocupado dichos cargos, además de personas de otras disciplinas que se estimen pertinentes conforme a la naturaleza de los estudios a impartir.¹³⁵ Los docentes deben conducir las actividades académicas siguiendo los programas autorizados por el Consejo y con un enfoque teórico-práctico de aplicación del derecho o de la disciplina respectiva. Actualmente, la mayor parte de los profesores, son magistrados en activo o personas que desempeñaron este cargo.

Por lo que se refiere a los alumnos, éstos deberán ser seleccionados preferentemente, entre los servidores públicos de los órganos y dependencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que aspiren a desarrollar la carrera judicial. El artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Judiciales establece que serán beneficiarios de los programas del Instituto, conforme a la naturaleza del cargo que desempeñen:

Art. 13. (...)

- I. El personal profesional que se encuentra comprendido en los cargos judiciales que señala el artículo 188 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en las Secretarías Técnicas del Consejo, así como en los distintos órganos y dependencias judiciales
- II. Los pasantes de derecho que laboren en el Consejo, Salas, Juzgados y en los demás órganos y dependencias Judiciales.

Asimismo el artículo 14 del mismo ordenamiento dispone que los licenciados y pasantes de derecho que aspiren a ingresar a la carrera judicial podrán ser admitidos como alumnos en la proporción de la matrícula que determine el Consejo.¹³⁶

¹³⁵ Para la integración del cuerpo docente, se tomará en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en la administración y procuración de justicia.

¹³⁶ Para ingresar a un programa del Instituto los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: haber cubierto los requisitos previstos en el plan e estudios que corresponda, y sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa en que deseen

Finalmente, de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que en el Distrito Federal, si bien falta ajustar algunas cuestiones, existe una verdadera escuela judicial en la cual se prepara a las personas que aspiran y desean dedicarse a la actividad jurisdiccional, asimismo se perfeccionan y actualizan los conocimientos de las que ya forman parte del Poder Judicial. Sin embargo no podemos decir que existe una carrera judicial en el sentido completo de la palabra, falta, comprobar la existencia de un segundo elemento: el escalafón, o categorías definidas en ley, que permitan de acuerdo a los conocimientos, experiencia y méritos obtenidos acceder a los cargos más alto en el Tribunal. A continuación abundaré sobre este tema.

2. Las categorías.

Con el término "categoría" me refiero a los diversos cargos judiciales que, en principio, deberían servir como escalones para acceder a los cargos superiores, hasta llegar finalmente, al cargo de magistrado.

Al efecto, el artículo 187 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dispone cuales son los cargos judiciales:

Art. 187. Los cargos judiciales son los siguientes:

I. Pasante de derecho;

II. Secretario Actuario;

III. Secretario de Juzgado de Paz;

IV. Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

V. Secretario Conciliador;

participar. Normalmente se realizan entrevistas a los candidatos, estas entrevistas las realizan los miembros del Comité Académico y ellos de acuerdo a su criterio y experiencia eligen a los candidatos que consideran reúnen los elementos necesarios para acceder al Instituto. En este sentido, es necesario que cumplan con los requisitos académicos establecidos para cada programa pero y que además demuestren una vocación de servicio e interés en labores jurisdiccionales. (Se considera que la entrevista, es un medio idóneo para comprobar el interés y vocación). Un candidato idóneo sería un licenciado en derecho, con cierta experiencia, ya sea funcionario judicial o litigante, que demuestre interés por la actividad jurisdiccional

- VI. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
- VII. Secretario de Acuerdos de Sala
- VIII. Secretario Proyectista de Sala;
- IX. Juez de Paz;
- X. Juez de Primera Instancia, y
- XI. Magistrado.

Es importante mencionar que las categorías antes referidas no han quedado completamente enlazadas para integrar una verdadera carrera judicial. En otras palabras, la ley no se establece como requisito para ser juez de primera instancia, el haber sido previamente de paz, ni para ser magistrado se requiere haber sido juez de primera instancia, por lo que estos cargos no aparecen como peldaños sucesivos y necesarios.¹³⁷ Por lo que no podemos hablar de una verdadera carrera judicial si carecemos de este requisito indispensable.

Es de subrayarse la situación que se presenta en el nombramiento de los magistrados, ya que aún se conserva la llamada "designación política". De esta forma el artículo 122, base Cuarta, fracción primera, dispone lo siguiente:

Art. 122. Base Cuarta, fr. I. ... Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa..."

En este mismo sentido, el artículo 201 fr. II, faculta al Consejo de la Judicatura para emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito federal con motivo de las designaciones y ratificaciones. Aunque cabe reconocer que no es una opinión vinculante.

¹³⁷ OVALLE FAVELA, José, "Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", en Revista de Derecho Privado, año. 7 núm. 20, IJ-McGraw-Hill, México, 1996, p.164

Sin embargo, para poder establecer la carrera judicial en el Distrito Federal, es preciso suprimir la designación de tipo político de los magistrados y facultar directamente al Consejo de la Judicatura para normar a éstos, previa celebración de concursos de oposición o de méritos; además se debe prever que para poder ser nombrado magistrado será requisito haberse desempeñado previamente como juez de prima instancia, y que sólo en casos realmente excepciones y plenamente justificados se podrá dispensar este requisito.¹³⁸

Finalmente, si logramos conjuntar el establecimiento de una verdadera escuela judicial y enlazar perfectamente los cargos judiciales, contaremos con una carrera judicial real en la ley y funcional en la práctica.

Se debe reconocer que en ambos sentidos, hemos tenido avances considerables. Así, el Instituto de Estudios Judiciales se preocupa cada día por organizar cursos y conferencias tendientes a preparar a las personas que aspiren ingresar al Tribunal y continuar con la formación y actualización de los que ya pertenecen a éste. Y con relación, a la secuencia de ascenso en los cargos judiciales, sólo falta hacer algunas reformas, en el sentido de enlazar una con otra, y que realmente sea requisito haber estado en las previas para alcanzar las subsiguientes.

¹³⁸ *Ídem.*

CONCLUSIONES

La hipótesis a comprobar o desechar en la presente investigación fue la siguiente:

"El sistema actual de administración de justicia en el Distrito Federal, no garantiza al ciudadano el acceso a la impartición de justicia pronta y expedita a pesar de los cambios que ha experimentado."

Finalmente, a la conclusión de la presente investigación, considero que efectivamente, el sistema de administración de justicia no cumple eficientemente con su tarea, debido a que no garantiza a los ciudadanos un real y efectivo acceso a la justicia. No se puede afirmar que nada se ha hecho al respecto, sin embargo las reformas que se han realizado en este sentido no han logrado solucionar este grave problema, el cual, considero, tiene sus raíces más que en las instituciones, en el elemento humano que las integra.

Primera. La adopción de la forma de Estado federal, resultado de una larga lucha de los diversos grupos que alternaron en el poder, llámense centralista o conservadores o federalistas o liberales, implicó el establecimiento de dos poderes judiciales en México, es decir, la coexistencia de un Poder Judicial Federal y poderes judiciales locales en las diversas entidades federativas.

Segunda. En el Distrito Federal, la situación fue distinta a las otras entidades federativas debido a que éste es la sede de los Poderes de la Unión. En un principio la Suprema Corte de Justicia realizó las funciones de tribunal de alzada de la capital, y no fue sino hasta 1955, después de varios intentos fallidos, que se instituyó un Tribunal Superior de Justicia propio del Distrito Federal.

Tercera. En los últimos años se han realizado importantes reformas al Poder Judicial Federal. Destacan por su trascendencia las de 1994, 1996 y 1999 las cuales introdujeron cambios tanto orgánicos como operativos en el sistema de administración de justicia. Un cambio que considero trascendental y que motivó un sin número de controversias, fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal, el cual estimo, fue acertado, ya que se descargó al Pleno de la Corte del cúmulo de facultades administrativas que distraían a los ministros de su labor jurisdiccional. Sin embargo en 1999, se despojó a éste órgano queda sujeto al control y revisión de la SCJN, la cual tiene facultades para revisar sus resoluciones, además de designar a 4 de los 7 miembros del Consejo.

Cuarta. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha sido reformada en cinco ocasiones. En esta ley es en donde se regula lo referente al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Debe subrayarse que las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no fueron mermadas como sucedió en el ámbito federal, ya que éste órgano conserva su independencia respecto del Tribunal Superior y sus resoluciones no son recurribles. Situación que me parece correcta ya que se cumple efectivamente con la función de éste órgano: descargar al Tribunal de todas las cuestiones administrativas, para que éste se ocupe de las cuestiones netamente jurisdiccionales. Sin embargo me parece incorrecto el cúmulo de facultades que se concentran en la figura del presidente del Tribunal, ya que tiene facultades como presidente del Tribunal, presidente del Pleno y además como presidente del Consejo. Considero que no se deben dar tanto poder a una sola persona, ya que se puede viciar la independencia de los funcionarios que dependen de éste, además de las dificultades para ejercer el cúmulo de facultades que se concentran en una sola persona.

Quinta. Debe destacarse el fortalecimiento de la Carrera Judicial, y sobre todo del Instituto de Estudios Judiciales, que se desempeña como una verdadera

escuela de jueces, encargada de preparar a las personas que pretenden ingresar al Poder Judicial y de actualizar y perfeccionar los conocimientos de los que ya forman parte de él. Asimismo se han establecido en la ley los cargos judiciales que pueden servir como escalafón para acceder a los cargos más altos. Lamentablemente estas categorías no se han enlazado correctamente, por lo que no se asegura una permanencia y ascenso real en la carrera judicial.

Sexta. Considero que no existe un verdadero acceso a la justicia ya que no se hace efectivo el principio de igualdad de las partes en el proceso, lo anterior debido a las desigualdades "extraprocesales" que se presentan en la práctica y que, en algunos casos, determinan el resultado del proceso. Entre los obstáculos que se oponen a esta igualdad se encuentran: los costos del proceso, su duración, las ventajas procesales de las partes derivadas de su situación económica, del mayor conocimiento o de su experiencia previa en los litigios.

Séptima. Respecto de los costos, el principal problema son los honorarios de los abogados. Si bien es cierto que el Estado dispone de un órgano encargado de ofrecer los servicios gratuitos de asesoría y defensa legal para las personas de escasos recursos, existen algunos bemoles en su actuación. Considero que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no cumple con los mínimos requerimientos de su función, en primer lugar porque el número de defensores es insuficiente¹³⁹, situación que se traduce en una enorme carga de trabajo; un segundo problema lo representan los sueldos que perciben, lo cual los motiva a litigar asuntos por su cuenta, situación que va en demérito de los servicios

¹³⁹ En el área penal se cuenta con 39 defensores de oficio, divididos en tres turnos para cubrir las necesidades en las agencias del ministerio público, direcciones generales y unidades investigadoras de la PGJDF y los juzgados cívicos, además de 10 abogados de oficio para cubrir 8 salas penales del TSJDF; en el área civil se cuenta con 26 defensores de oficio para cubrir las necesidades de 62 juzgados civiles de primera instancia y 28 juzgados de paz civil y; en materia de arrendamiento inmobiliario, sólo 4 defensores de oficio cubren las necesidades de 21 juzgados de arrendamiento inmobiliario. Datos obtenidos de www.df.gob.mx

gratuitos. Es por ello que considero que una parte importante de las reformas que se deben realizar, es respecto del fortalecimiento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal: incrementar el número de defensores, elevar sus sueldos y darles una capacitación adecuada.

Octava. De acuerdo a lo establecido por el artículo 17 constitucional, la justicia es gratuita y se prohíben las costas judiciales. Sin embargo los gastos y costas procesales no siguen la misma línea, y constituyen un gasto extra que encarece nuevamente el acceso a la justicia, algunos ejemplos de estos gastos son: las copias certificadas; en los procesos penales el pago de la caución o de la fianza¹⁴⁰; en los litigios mercantiles los costos para ejecutar el embargo entre otros. También se deben mencionar los gastos "subterráneos", es decir los que no se establecen en la ley, pero que en la práctica son comunes, un ejemplo claro son las llamadas "propinas" con que se debe retribuir al personal de los juzgados para que el proceso avance con cierta celeridad.

Novena. Una vez analizados los costos de la asesoría jurídica y del juicio, me pregunto ¿quiénes y en qué circunstancia puede pagar el costo del acceso a los tribunales para resolver sus controversias jurídicas?. Estos altos costos han ocasionado que los afectados se vean obligados a negociar un mal acuerdo con su deudor en vez de acudir a la vía judicial. De ahí la famosa expresión: "mas vale un mal arreglo que un buen juicio".

Décima. A través de la justicia de paz, se ha intentado resolver de forma menos costosa que el común de los procesos, los asuntos de menor cuantía que son los que afectan a los más pobres. En teoría el procedimiento de la

¹⁴⁰ Desgraciadamente en México no todos los procesados pueden pagar la fianza para obtener su libertad provisional, lo que en términos de justicia implica castigar severamente la pobreza.

justicia de paz tiene importantes virtudes.¹⁴¹ Sin embargo, en los hechos, esta instancia se ha desnaturalizado, los juzgados de paz civiles se han convertido en juzgados mercantiles de menor cuantía y son pocos las controversias de índole puramente civil. Asimismo los juicios orales son los menos, la gran mayoría se presentan por escrito y no se resuelve en la misma audiencia. Es por ello que me parece necesario una revisión ya que el título relativo a la justicia de paz data del siglo XIX y evidentemente se encuentra desfasado de las necesidades de la sociedad actual.

Undécima. Considero que la inclusión de mecanismos alternos de solución de controversias podría ser una solución alterna a los problemas de costos en tiempo y dinero. En el Distrito Federal la utilización de estos métodos ha sido adoptada con beneplácito, tanto en la ley como en práctica. Actualmente, en materia familiar se busca la conciliación previa a la intervención de abogados. También en materia civil, se ha intentado, aunque con resultados poco satisfactorios. Finalmente, considero necesario el impulso del arbitraje y de la figura del mediador.

Duodécima. Un factor importante que incide en la eficiencia del Poder Judicial del Distrito Federal, es el relativo al presupuesto. La asignación de un presupuesto adecuado es fundamental en la buena marcha del Poder Judicial ya que se traduce en: personal capacitado, remuneraciones adecuadas a los funcionarios judiciales, instalaciones y equipo técnico idóneos. Se debe recordar que los bajos salarios, la inestabilidad en el empleo¹⁴², y el factor corrupción son variables íntimamente relacionadas. Por lo que el fortalecimiento de estos aspectos, aunados a la formación de recursos

¹⁴¹ Son juicios eminentemente orales, no es necesaria la intervención de un abogado, se concentran las etapas procesales en una misma audiencias, el juez aprecia los hechos en conciencia y, además, debe emitir su fallo al momento de finalizar la audiencia.

¹⁴² Debe recordarse que los magistrados adquieren inamovilidad hasta que son ratificados, y los jueces nunca la adquieren, cada 6 años tienen que demostrar que son aptos para seguir en sus cargos.

humanos, fomento de la idea de servicio público y aplicación de sanciones, podrían disminuir considerablemente el grave problema de la corrupción.

Decimotercera. Existen tres conceptos profundamente relacionados: plazos, calidad de la sentencia y rezago. Es importante seguir cuidadosamente cada uno de estos conceptos, ya que en muchos casos por cumplir los plazos o evitar el rezago, no se entra debidamente al estudio de la controversia, situación que no se debe permitir. Considero que se debe preferir la calidad a la rapidez.

Decimocuarta. Es importante que el Poder Judicial informe a la sociedad en general sobre las labores que realiza. Primeramente, se necesita que divulgue cuales son las instituciones que lo conforman y sus funciones, de esta forma la sociedad sabrá ante que institución debe acudir cuando se le presente alguna controversia. De igual forma, debe informar sobre la situación que guarda la administración de justicia, los aspectos positivos y negativos, los avances y retrocesos que se han realizado, haciendo un balance final de dónde se encuentra, a dónde pretende llegar y los medios que utilizará. No se debe olvidar que la confianza que la sociedad puede depositar en sus instituciones, concibiéndolas como espacios eficaces en la resolución imparcial de sus conflictos, es tan importante y clave como el auténtico desempeño que las instituciones tengan.

BIBLIOGRAFÍA

I. Libros

1. Agüero Aguirre, Saturnino (compilador), Leyes y reglamentos sobre la administración de justicia del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 199.
2. Barragán B., José, Principios sobre el Federalismo Mexicano: 1824. Departamento del Distrito Federal, México, 1984.
3. Bustamante Jorge A. "La justicia como variable dependiente", en Ovalle Favela (selección de), Temas y problemas de la administración de justicia en México, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985.
4. Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo A., Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, UNAM, 2001 (en prensa)
5. Capelletti (ed.) Access to justice, Dott. A. Guiffre Editore, Milan, 1978.
6. Cárdenas Gracia, Jaime, Transición Política y reforma constitucional en México, UNAM, México, 1994.
7. Carranco Zúñiga, Joel, Poder Judicial, Porrúa, México, 2000.
8. Carranco Zúñiga, Joel, Régimen Jurídico del Distrito Federal, Porrúa, México, 2000.
9. Carvajal Herrera, Fernando, Palacio de Justicia del Distrito Federal. Ad perpetuam rei memoriam, México, 1964.
10. Cossío Díaz, José Ramón, Jurisdicción federal y carrera judicial, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 4, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.
11. Echánove Trujillo, Carlos A y Mendiola Ferrer, Gabriel, Breve Historia de la Administración de Justicia de la Ciudad de México y su Distrito. México, 1965.
12. Faya Viesca, Jacinto, El Federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrúa, México, 1998.
13. Fix-Fierro, Héctor (ed.), A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México, CIDAC y Cal y Arena, México, 1994.
14. Fix-Fierro, Héctor, "El Poder Judicial" en González Domínguez, María del Refugio y López Ayllón, Sergio (eds.) Transiciones y diseños institucionales, UNAM, México 1999.
15. Fix-Fierro, Héctor, La eficiencia de la justicia. (Una aproximación y una propuesta), Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1995.

16. Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano, 2ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
17. Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, El Consejo de la Judicatura, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm.3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.
18. Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Porrúa, México, 2000.
19. González Oropeza, Manuel, El Federalismo, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.
20. González Oropeza, Manuel, La Constitución del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2001.
21. González, Joaquín, Corrupción y Justicia Democrática, ed. Clamores, Madrid, 2000.
22. H. Cámara de Diputados LV Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, edición, Miguel Ángel Porrúa, México, 1996.
23. Ovalle Favela, José (coord.), Administración de Justicia en Iberoamerica, UNAM, México, 1993.
24. Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, octava edición, Oxford University Press, México, 1999.
25. Rabasa, Emilio. La Constitución y la Dictadura, Porrúa, México, 1976.
26. Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1995.
27. Serrano Salazar, Oziel, La reforma política del Distrito Federal, CENAM, Plaza y Valdés editores, México, 2001.
28. Soberanes Fernández, José Luis, "Notas sobre el origen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", Estudios Jurídicos en Homenaje al Maestro Guillermo Floris Margadant, México, 1988.
29. Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1908-1999, 22ª. Edición, Porrúa, México, 2000.
30. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Comentarios Históricos, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Índice Temático y Concordancias, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1990.
31. Valadés Diego. Constitución y Política, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 109, 2da edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
32. Varios, Memorias del Foro Nacional Hacia un Auténtico Federalismo, México, 1995.

II. Revistas especializadas.

1. Aguilar Villanueva, Luis F, "El federalismo mexicano: Funcionamiento y tareas pendientes", en Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, Año LVIII, núm. 3, julio-septiembre, México, 1996.
2. Álvarez Soberanis, Jaime, "La reforma al poder judicial del Distrito Federal" en JURÍDICA, núm. 25, México, 1995.
3. Arroyo Moreno, Jesús Ángel, "Crítica a las reformas al Poder Judicial Federal", en JURÍDICA, núm. 25, México, 1995.
4. Arteaga Nava, Elizur, "Un nuevo marco constitucional para el Distrito Federa", en Alegatos/7, Órgano de Difusión del Departamento de Derecho, División de Ciencias Sociales y Humanidades, septiembre-diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1987.
5. Campa Cifrián Roberto, "El Distrito Federal en las modificaciones Constitucionales, Retrospectiva sociopolítica y jurídica sobre la Ciudad de México: 1824-1997", en Revista IURIS TANTUM. Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, año XII, núm. 8, México, 1997.
6. Carbonell Sánchez, Miguel, "El Poder Judicial y la reforma del Estado en México", en Diálogo y Debate de cultura política, año 2, núm. 7, enero-marzo, México, 1999.
7. Carbonell Sánchez, Miguel, "La reforma judicial de 1999" en ARS IURIS, núm. 21, Universidad Panamericana, México, 1999.
8. Carbonell Sánchez, Miguel, "Democracia, Gobernabilidad y cambio constitucional en México", en JURÍDICA, núm. 30, México, 2000.
9. Carbonell Sánchez, Miguel, "Poder Judicial y reforma del Estado en México", Diálogo y Debate de Cultura Política, núm. 7, México, 1999.
10. Carpizo McGregor, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994", en Boletín mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, no. 83, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1995
11. Esparza Valdivia, Martín Hugo, "Los orígenes del federalismo mexicano", en Alegatos, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 33, mayo-agosto, México, 1996.
12. Faya Viesca, Jacinto, "Nuestro compromiso con el nuevo federalismo", en Lex, Difusión y Análisis, año III, núm. 21, México, 1997.
13. Fix Fierro, Héctor, "Estado de derecho y reforma de la justicia en México", en Revista Mexicana de Procuración de Justicia, volumen I, núm. 1, México, 1996.
14. Fix Fierro, Héctor, "Poder Judicial en la reforma del Distrito Federal", en Diálogo y Debate de cultura política, núms. 5 y 6, México, 1998.
15. Fix-Fierro, Héctor, "El Consejo de la Judicatura en las entidades federativas. Una evaluación de su marco normativo diseño institucional", en Diálogo y Debate de cultura política, año 2, núm. 7, enero-marzo, México, 1999.

16. Fix-Fierro, Héctor, "La otra justicia. Breves reflexiones sobre la reforma judicial en las entidades federativas", en Revista AMEINAPE, núm. 3, enero-junio, México, 1997.
17. García Ramírez, Sergio, "Algunos problemas actuales en la administración de justicia", en Jurisdictio. Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, núm. 8, México, 1994.
18. González Schmal, Raúl, "Las reformas constitucionales del sexenio de Salinas" en JURÍDICA, núm. 25, México, 1995.
19. López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, "¡Tan cerca, tan lejos!. Estado de derecho y cambio jurídico en México (1970-1999)" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 97, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.
20. Malpica De la Madrid, Luis, La Administración de Justicia en el Distrito Federal y la Revisión de los nombramientos del Poder Judicial del Distrito Federal, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XLIII, núms. 187-188, enero-abril, México, 1993.
21. Ovalle Favela, José, "Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", en Revista de Derecho Privado, año 7, núm. 20, mayo-agosto, México, 1996.
22. Ovalle Favela, José, Los antecedentes del Jurado Popular en México, Criminalia, núms., 7-9, Porrúa, México, 1981.
23. Ovalle Favela, José, "Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", en Revista de Derecho Privado, núm. 20, IJ-McGraw Hill, México, 1996.
24. Perló Cohen, Manuel, "La Ciudad de México: en búsqueda del gobierno local", en Federalismo y Desarrollo, año 9, noviembre-diciembre, México, 1995.
25. Saucedo Zarco, Carmen, "El Archivo Histórico Judicial de la Ciudad de México", en Anuario de Estudios Americanos, Escuela de Estudios Hispano americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1993.
26. Soto Flores, Armando, "Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal", en Lex, Difusión y Análisis, año II, núm. 8, México, 1996.
27. Zedillo Ponce de León, Ernesto, El Federalismo, Revista del Senado de la República, volumen 1, núm. 1, octubre-diciembre, México, 1995.

III. Diccionarios.

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo I-IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

IV. Legislación.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133ª. Edición, Porrúa, México, 2000.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal
3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
4. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
5. Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
6. Ley Federal de la Defensoría Pública.
7. Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
8. Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
9. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
10. Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
11. Diario Oficial de la Federación
12. Gaceta Oficial del Distrito Federal.

V. Documentos

1. Informe anual de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, correspondiente a año de 1999.
2. Informe anual de labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, correspondiente al año 2000.
3. Instituto de Estudios Judiciales, Memoria 2000.